

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

Heroica Puebla de Zaragoza, a siete de enero de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora Partido Fuerza por México.

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
FXM	Otrora Partido Político Nacional Fuerza por México
Informe	Informe que rinde la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, relativo a la solicitud del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México para obtener su registro como partido político local en el estado de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Partidos Políticos
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos para el Registro	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el Registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PPL	Partido Político Local

**RESULTANDOS**

- I. El diez de febrero del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma, se encargó de redistribuir competencias en materia de organización de los procesos electorales entre la Federación y los Estados, creando el Sistema Nacional de Elecciones.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidieron la LGPP y la LGIFE, misma que establece las bases generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.

- III. En fecha veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado, por el que aprobó el Decreto que reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral, armonizando con ello su contenido a la reforma que se indicó en los puntos previos.
- IV. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral.
- V. En sesión extraordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo identificado como INE/CG939/2015, por virtud del cual ejerció su facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para el Registro; en los cuales se previeron los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como PPL cuando se acredite el supuesto del artículo 95, numeral 5 de la LGPP.
- VI. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- VII. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VIII. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- IX. FXM obtuvo su registro como PPN ante el INE, el diecinueve de octubre de dos mil veinte, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de mil veinte.
- X. El seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, en el cual FXM participó postulando candidaturas para Diputaciones y Ayuntamientos.
- XI. En la reanudación de la sesión especial de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, celebrada el día quince del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-122/2021, por el que se efectuó el cómputo final, se declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional y, asimismo, se asignaron diputaciones por el mencionado principio, destacándose que el Partido FXM no obtuvo el derecho a participar en dicha distribución.
- XII. El treinta de agosto del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE, mediante el Acuerdo INE/JGE177/2021, emitió la declaratoria de pérdida de registro del PPN FXM, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- XIII. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-135/2021, por el que dio cumplimiento a la Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número SCM-JRC-260/2021 y Acumulados, relativa a la asignación final de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

- XIV.** En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el memorándum número IEE/SE-10317/2021, se solicitó a la Dirección de Organización Electoral del Instituto el concentrado del cómputo final de la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Extraordinario Concurrente 2020-2021, con las recomposiciones respectivas, derivadas de las determinaciones efectuadas por las autoridades jurisdiccionales.
- XV.** El treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, a través del dictamen de clave INE/CG1569/2021, declaró la pérdida de registro como PPN de FXM, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno; actualizándose la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal y 94, párrafo 1, incisos b) y c), de la LGPP.

En los puntos resolutivos del citado fallo, en lo conducente, se determinó lo siguiente:

...  
**SEGUNDO.-** Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de "Fuerza por México", en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

...  
**CUARTO.-** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se promogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de "Fuerza por México", inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

...  
**DÉCIMO.-** Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes."

- XVI.** En respuesta a lo solicitado en el numeral XIV, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Organización Electoral del Instituto, por medio del memorándum identificado como IEE/DOE-1277/2021, remitió el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos distritales concernientes a la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con las modificaciones y recomposiciones realizadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XVII.** En fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, FXM interpuso el Recurso de Apelación, quedando registrado el expediente correspondiente SUP-RAP-420-2021.
- XVIII.** En fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, como respuesta a las peticiones efectuadas por el PPN denominado FXM, mediante los escritos electrónicos con folios internos 08933 y 08934, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a través del oficio IEE/SE-998/2021, copias certificadas de los listados que la entonces organización partidista registró para la elección de Diputaciones Locales por ambos principios, así como los de 104 (ciento cuatro) planillas para los comicios de Miembros de Ayuntamientos, especificándose respecto a estos

- últimos que, en **15 Municipios adicionales**, presentó **desistimientos formales y expresos de candidaturas**, esto, mediante el escrito recibido en este Instituto el tres de mayo de dos mil veintiuno, signado por la ciudadana Laura Artemisa García Chávez, Secretaria General del Comité Directivo Estatal de FXM en Puebla y por el ciudadano Raúl Pineda Zepeda, entonces Representante Propietario de dicho instituto político ante el Consejo General.
- XIX.** En fecha nueve de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito sin número con folio interno 9060, firmado por la ciudadana Laura Artemisa García Chávez, en su carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal de FXM en Puebla, por el cual remitió el expediente de solicitud de registro del PPL *"FUERZA POR MÉXICO PUEBLA"*.
- XX.** En fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante el oficio número, IEE/PRE-3680/2021, se formularon diversas consultas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, relacionadas con las solicitudes de los otrora PPN que optaran por su registro local.
- XXI.** En fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio RS/027/10/21, signado por la ciudadana María Soledad Robles Monjaras, otrora Representante Suplente de FXM ante el Consejo General, a través del cual presentó solicitud de registro del PPL *"FUERZA POR MÉXICO PUEBLA"*.
- XXII.** En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, la ciudadana Laura Artemisa García Chávez, Secretaria General del Comité Directivo Estatal de FXM en Puebla, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, con número de folio interno 09168, un alcance a su solicitud de registro partidista local primigenia, aludida en la fracción XIX del presente.
- XXIII.** Mediante el oficio IEE/PRE-3814/2021, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, se dio respuesta al oficio signado por la ciudadana Laura Artemisa García Chávez, Secretaria General del Comité Directivo Estatal de FXM en Puebla, respecto a la solicitud de registro como PPL presentada a través de los escritos referidos en los numerales XIX y XXII.
- XXIV.** En la misma fecha señalada en el numeral que antecede, mediante el oficio número IEE/PRE-3815/2021, signado por el Consejero Presidente del Instituto, se dio respuesta al escrito presentado por la ciudadana María Soledad Robles Monjaras, otrora Representante Suplente de FXM ante el Consejo General, respecto a la solicitud de registro como PPL referida en el punto XXI.
- XXV.** Por medio del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/12794/2021, de fecha veintiocho de octubre de 2021, se proporcionó respuesta a las consultas efectuadas mediante el documento señalado en numeral XX.
- XXVI.** A través de los oficios números IEE/PRE-3872/2021 e IEE/PRE-3873/2021, ambos de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, suscritos por el Consejero Presidente del Instituto, se remitieron copias simples del diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/12794/2021, aludido en el punto que antecede, con el objeto de hacerlo del conocimiento de las ciudadanas Laura Artemisa García Chávez y María Soledad Robles Monjaras, Secretaria General del Comité Directivo Estatal y otrora Representante Suplente ante el Consejo General, respectivamente, ambas del PPN denominado FXM.
- XXVII.** Mediante el oficio IEE/PRE-4144/2021, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Consejero Presidente del Instituto, se devolvió a la ciudadana Laura Artemisa García Chávez, Secretaria General del Comité



Directivo Estatal de FXM en Puebla, la documentación presentada mediante los escritos señalados en las fracciones XIX y XXII.

- XXVIII.** En fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, a través del memorándum IEE/SE-11850/2021, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección de Organización Electoral del Instituto, el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos municipales de la elección de Miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, incluyendo las correspondientes recomposiciones, a fin de identificar los partidos políticos que alcanzaron por lo menos el **3 por ciento** de la votación válida emitida en dicha elección.
- XXIX.** En fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencias definitivas respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la organización partidista nacional FXM dentro del expedientes SUP-RAP-420-2021, mismo que confirmó el correlativo Dictamen INE/CG1569/2021, mediante el cual se declaró la pérdida de su registro como PPN.
- XXX.** En fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Organización Electoral del Instituto, en respuesta a lo solicitado en el numeral XXVIII, a través del memorándum IEE/DOE-1525/2021, proporcionó los resultados definitivos de la elección de Miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
- XXXI.** Por medio del oficio IEE/PRE-4209/2021, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, se remitió a la ciudadana Laura Artemisa García Chávez, Secretaria General del Comité Directivo Estatal de FXM en Puebla, la documentación que se adjuntó al escrito indicado en la fracción XXI del presente.
- XXXII.** En fecha diecisiete y veinte de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el escrito sin número recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, con folios internos 10074 y 10093, la ciudadana Laura Artemisa García Chávez, Secretaria General del Comité Directivo Estatal de FXM en Puebla, presentó solicitud de registro como PPL del PPN en cuestión, asimismo, el ciudadano Gerardo Clara Castillo, otrora Representante Propietario de FXM ante el Consejo General, solicitó dar continuidad a la solicitud de registro presentada el catorce de octubre de dos mil veintiuno por la C. María Soledad Robles Monjaras, remitiendo la siguiente documentación:

Escrito	No.	Documento	Calidad de la documentación
Folio interno 10074, en 1 (una) foja	1	MINUTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO EN PUEBLA, en 2 (dos) fojas	ORIGINAL
	2	INVITACIÓN, en 3 (tres) fojas	ORIGINAL
	3	LISTA DE ASISTENCIA, en 1 (una) foja	ORIGINAL
	4	SENTENCIA NO. TEEP-JDC-248/2021, en 16 (dieciséis) fojas	COPIA SIMPLE
	5	OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/13949/2021, en 1 (una) foja	COPIA SIMPLE
	6	CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO INE/CG935/2015, en 2 (dos) fojas	COPIA SIMPLE
	7	ACUERDO INE/CG939/2015, en 27 (veintisiete) fojas	COPIA SIMPLE
Folio interno 10076, en 29 (veintinueve) fojas	8	FOLDER "A", QUE CONTIENE 1 (UNA) MEMORIA USB, 1 (UN) DISCO COMPACTO Y 1 (UNA) FOJA CON EMBLEMA DE FUERZA POR MÉXICO	2 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE ALMACENAMIENTO Y UNA IMPRESIÓN
	9	FOLDER "B", QUE CONTIENE CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, en 6 (seis) fojas	COPIAS SIMPLES
	10	FOLDER "C", QUE CONTIENE DECLARACIÓN	IMPRESIONES Y UN

		DE PRINCIPIOS, en 8 (ocho) fojas, PROGRAMA DE ACCIÓN, en 22 (veintidós) fojas, ESTATUTOS, en 93 (noventa y tres) fojas, así como 1 (UN) DISCO COMPACTO	DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE ALMACENAMIENTO
	11	FOLDER "D", QUE CONTIENE OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/10182/2021, en 3 (tres) fojas	COPIA SIMPLE
	12	FOLDER "E", QUE CONTIENE ESCRITO SIN NÚMERO, SIGNADO POR LA C. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021, Y COPIA SIMPLE DEL OFICIO No. IEE/PRE-3814/2021, en 6 (seis) fojas	IMPRESIÓN
	13	FOLDER "F", QUE CONTIENE RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS FINALES DISTRIALES, en 15 (quince) fojas	COPIA CERTIFICADA
	14	FOLDER "G", QUE CONTIENE LISTADOS DE CANDIDATURAS, en 241 (doscientos cuarenta y una) fojas	COPIA CERTIFICADA
	15	FOLDER "H", QUE CONTIENE OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPD/10204/2021, en 2 (dos) fojas	COPIA SIMPLE
	16	FOLDER "I", QUE CONTIENE CAPTURA DE PANTALLA, en 1 (una) foja, así como CERTIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO EN PUEBLA, en 1 (una) foja	COPIAS SIMPLES
	17	FOLDER "J", QUE CONTIENE COMPROBANTE DE DOMICILIO, en 1 (una) foja	COPIA SIMPLE
	18	FOLDER "K", QUE CONTIENE CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, en 6 (seis) fojas	COPIAS SIMPLES
	19	FOLDER "L", QUE CONTIENE ACUSES DE RECIBO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, en 237 (doscientas treinta y siete) fojas	COPIAS SIMPLES
	20	FOLDER "M", QUE CONTIENE OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/12794/2021, en 2 (dos) fojas, ACUERDO INE/CG452/2018/2021, en 25 (veinticinco) fojas, así como DICTAMEN INE/CG1569/2021, en 20 (veinte) fojas	COPIAS SIMPLES
Folio interno 10170, en 7 (siete) fojas	21	ESCRITO SIN NÚMERO SUSCRITO POR LA MTRA. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FXM, POR EL CUAL REMITE LA CERTIFICACIÓN DEL CONCENTRADO DE LOS RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES FINALES DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021.	COPIAS CERTIFICADAS

**XXXIII.** En la misma fecha señalada en el punto que antecede, los ciudadanos Rafael Moreno Valle Buitrón, Laura Artemisa García Chávez, Javier Aquino Limón, Ángel Martín Vera Lemus, Josefina Farfán Ortega e Isabel Romero García, quienes se ostentaron como integrantes del Comité Directivo Estatal de FXM en Puebla, presentaron escrito sin número en la Oficialía de Partes de este Organismo, al cual se le asignó el folio interno 10076, por el cual nombraron como representante legal al ciudadano Israel César Orozco Rangel y remitieron diversa documentación relacionada con la solicitud de registro como PPL de FXM.

**XXXIV.** El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el oficio IEE/PRE-4241/2021, el Consejero Presidente del Instituto, formuló requerimiento a los ciudadanos Laura Artemisa García Chávez e Israel César Orozco Rangel, Secretaria General y Representante Legal, respectivamente, ambos del Comité Directivo Estatal de FXM en Puebla, para que subsanaran las omisiones o deficiencias de los escritos aludidos en las fracciones XXXII y XXXIII.

**XXXV.** En fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, a través del escrito sin número, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto con folio interno 10113, la ciudadana Laura Artemisa García Chávez, Secretaria General del Comité Directivo Estatal de FXM en Puebla, proporcionó contestación al requerimiento realizado mediante el oficio señalado en el numeral previo, remitiendo la siguiente documentación:

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/10204/2021, en 3 (tres) fojas	COPIA SIMPLE
2	ESCRITO SIN NÚMERO, SIGNADO POR LA C. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021, ACOMPAÑADO DE SU RESPECTIVO ACUSE DE RECIBO, en 2 (dos) fojas	COPIA SIMPLE
3	MINUTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO EN PUEBLA, en 2 (dos) fojas	COPIA SIMPLE
4	LISTADO CON LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO EN PUEBLA, REGISTRADO ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, en 1 (una) foja	IMPRESIÓN
5	CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, en 9 (nueve) fojas	COPIAS SIMPLES

**XXXVI.** En fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del oficio IEE/PRE-4248/2021, signado por el Consejero Presidente de este Instituto, se dio respuesta a la petición del ciudadano Gerardo Clara Castillo, relativa a continuar con el trámite de la solicitud de registro partidista local introducida por la ciudadana María Soledad Robles Monjaras.

**XXXVII.** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en alcance a su solicitud de registro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito sin número con folio interno 10170, suscrito por la ciudadana Laura Artemisa García Chávez, Secretaria General del Comité Directivo Estatal de FXM, por medio del cual remite la certificación del concentrado de los resultados de los cómputos municipales finales de la elección de Miembros de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, proporcionada por la Dirección de Organización Electoral del Instituto en fecha veintisiete de diciembre del año en mención.

**XXXVIII.** La Dirección de Prerrogativas, remitió a la Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico, en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el Informe derivado del análisis de la solicitud de registro materia de la presente resolución.

**XXXIX.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha seis de enero de dos mil veintidós, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.

**XL.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día seis de enero de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

En ese sentido, se procederá a analizar en el siguiente apartado la solicitud de registro de Fuerza por México, para constituirse como Partido Político Local.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### 1. COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Este Consejo General es competente para conocer y resolver en relación a la solicitud realizada por Fuerza por México, por medio de la cual solicita su registro como partido político local; en términos del acuerdo INE/CG939/2015 dictado por el Consejo General del INE; así como en términos de los artículos 9, numeral 1 inciso b), 95, numeral 5, de la LGPP; 13 de los Lineamientos para el Registro; 3, último párrafo de la Constitución Local; 33, penúltimo párrafo y 89, fracción XVI del Código.

### 2. PERSONERÍA

El artículo 6 de los Lineamientos para el Registro, establece que la solicitud correspondiente deberá estar suscrita por los Integrantes de los Órganos Directivos Estatales de los otrora Partidos Políticos Nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Ahora bien, la solicitud de registro materia de esta resolución fue presentada por los integrantes del Comité Directivo Estatal de FXM que a continuación se mencionan:

No.	Nombre	Cargo dentro del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Puebla	Firma en solicitudes de 17/12/2021 o en respuesta a requerimiento de 21/12/2021
1	C. Rafael Moreno Valle Buitrón	Presidente	✓
2	C. Laura Artemisa García Chávez	Secretaria General	✓
3	C. Javier Aquino Limón	Secretario de Organización	✓
4	C. Ángel Martín Vera Lemus	Secretario de Elecciones	✓
5	C. Josefina Farfán Ortega	Secretaria de Vinculación	✓
6	C. Isabel Romero García	Secretaria de Asuntos Jurídicos	✓

En ese orden de ideas, se procederá a analizar la documentación que obra en el expediente formado con motivo de la presentación de la solicitud de registro como partido político local de la que se ocupa este fallo y así estar en la posibilidad de determinar si se acredita la hipótesis normativa prevista en el numeral 6 de los Lineamientos para el Registro.

Cabe señalar que el **único órgano directivo estatal** de FXM reconocido por dicha Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE es su **Comité Directivo Estatal**, el cual está integrado por **9 (nueve) personas**, de acuerdo con lo establecido en el oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/10204/2021, de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, emitido por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, y el listado de miembros de dicho Comité, tanto en su versión certificada como impresa, respectivamente.

Así, de los escritos con folios internos 10074, 10076 y 10113, se desprende que 6 (seis) de los 9 (nueve) integrantes del Comité Directivo Estatal de FXM en Puebla firmaron la respectiva solicitud de registro como PPL, pues, después de una revisión minuciosa, en ninguno de esos tres documentos se visualizan más de 6 (seis) firmas correspondientes a igual número de personas.

Asimismo, al consultar la documentación marcada con el antecedente XXXV de este Instrumento, se consolida la certeza sobre el número de integrantes del



Comité Distrital Estatal de FXM en Puebla, pues se remitieron a esta autoridad electoral **9 (nueve)** copias simples de credenciales para votar con fotografía, concernientes a igual número de miembros actuales de dicho Comité Directivo.

Conforme a lo anterior, la solicitud de registro como PPL de FXM **CUMPLE** con el mandato normativo de estar suscrita por los integrantes de los respectivos órganos directivos locales del otrora PPN, previsto en el numeral 6 de los Lineamientos, puesto que **en la petitoria en turno estamparon las firmas más de la mitad los integrantes del Comité Directivo Estatal de FXM en Puebla.**

### 3. MÉTODO PARA EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Este Órgano Máximo de Dirección debe observar en el análisis de la documentación materia de esta resolución, los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad, contenidos en el numeral 8 del Código, así como el principio de exhaustividad que debe regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, tal y como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 43/2002, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.**-Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Así las cosas, se procederá al estudio del expediente integrado en la Dirección de Prerrogativas con motivo de la presentación de la solicitud materia de este fallo.

Para lo anterior, este Consejo General en términos del artículo 105, fracción I del Código, analizará el Informe materia de esta Resolución, mismo que será la base para determinar la procedencia del registro como partido político local de Fuerza por México, pues se estima que el instrumento en comento establece de manera puntual lo relativo al cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones normativas indicadas en el siguiente apartado, documental considerada como pública a la que en términos de lo previsto por los artículos 358, fracción I y 359 primer párrafo del Código, se le otorga pleno valor probatorio.

Previo a ello, se establece el marco normativo aplicable al caso que se analiza.

#### 4. MARCO NORMATIVO APLICABLE

##### A. Constitución Federal

**“Artículo 9.**

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

...

**“Artículo 35.**

Son derechos de la ciudadanía:

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...

**“Artículo 41.**

...

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

##### B. Ley de Partidos

**“Artículo 2.**

1. Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;

b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, ...”

**“Artículo 3.**

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

...

**“Artículo 9.**

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

b) Registrar los partidos políticos locales;

...

**“Artículo 10.**

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.
2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:
  - a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

**“Artículo 95.**

- ...
5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.”

**C. Lineamientos para el Registro**

- “1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten.”
- “5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:
  - a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
  - b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.** (Énfasis añadido).
- “6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.”
- “7. La solicitud de registro deberá contener:
  - a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
  - b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
  - c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
  - d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;(...)”

- "8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:
- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;
  - b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;
  - c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;
  - d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
  - e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate."
- "9. En el supuesto de que el otrora PPN haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante."
- "10. Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida."
- "11. Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas."
- "12. Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta por parte del otrora PPN, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud."
- "15. El resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo."
- "19. Dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el PPL deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos. En caso de que dicho plazo concorra con el desarrollo del Proceso Electoral, el procedimiento mencionado podrá llevarse a cabo concluido dicho proceso."
- "20. Dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora PPN como PPL, el OPL deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto la documentación siguiente:
- a) Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del OPL;
  - b) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen;

- c) *Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word;*
- d) *Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos, sólo en el caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;*
- e) *Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos."*

#### D. Código

##### "Artículo 31

...

*En el caso de que un partido político nacional haya perdido su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, y que tal hecho haya quedado firme por acuerdo de las autoridades e instancias competentes a nivel federal, de conformidad con las disposiciones aplicables, y opte por el registro estatal, el Consejo General deberá verificar que en la elección estatal inmediata anterior dicho partido hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en el Estado, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de este Código.*

*El referido partido político deberá presentar el aviso de intención correspondiente, así como su solicitud de registro como partido político estatal en los plazos previstos en los artículos 32 y 33 de este Código, acompañando a la referida solicitud la documentación que acredite los requisitos que para tal efecto se exigen, con excepción del indicado en el párrafo anterior."*

Como se puede observar, de las disposiciones legales transcritas en líneas anteriores, la Constitución Federal reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Así las cosas, los mencionados institutos políticos constituyen un mecanismo a través del cual, las y los ciudadanos ejercen sus garantías de asociación y afiliación, mismas que se encuentran reconocidas en los artículos 9 y 35 de la Constitución Federal.

Atendiendo a la importancia que en nuestro sistema democrático tienen los partidos políticos, el INE, en ejercicio de la facultad de atracción que le confiere en el artículo 41, Base V, apartado C, inciso c) de la Constitución Federal, aprobó los Lineamientos para el Registro estableciendo un procedimiento que hace efectivo el acceso a los partidos políticos nacionales que pierdan su registro, de acuerdo a lo previsto en el artículo 95, número 5 de la LGPP.

Es oportuno indicar que, en términos de lo previsto en el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, dichos Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, razón por la cual, son considerados en el análisis de la solicitud materia de este fallo.

También se debe indicar que, el procedimiento previsto en los Lineamientos para el Registro es distinto al que se prevé para que un grupo de ciudadanos obtenga su registro como partido político local, así como que su aplicación fortalece el régimen de partidos políticos, que

según lo dispuesto por la fracción VI, del artículo 75 del Código, es uno de los fines del Instituto.

## 5. Análisis del caso concreto

En ese orden de ideas, tenemos que FXM presentó su solicitud de registro como partido político local ante este Instituto en términos de lo previsto en los Lineamientos para el Registro, razón por la cual, es procedente entrar en el estudio de fondo sobre la documentación que corre anexa a la solicitud materia de esta resolución, con la finalidad de estar en posibilidad de decidir si cumple con los requisitos que se especifican en los mencionados Lineamientos, y en consecuencia otorgarle su acreditación como partido político local.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II del Código, este Consejo General tomando en consideración lo establecido en los considerandos 2 y 3 del presente fallo, procederá al análisis de la solicitud de registro como partido político local de FXM en los siguientes términos:

### 5.1. Plazo para la presentación de la solicitud de registro.

El numeral 5 de los Lineamientos para el Registro, establecen que la solicitud de registro como partido político local, se deberá presentar ante el Organismo Público Local correspondiente en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la aprobación de dicha disposición normativa.

Al respecto, el párrafo segundo del punto resolutivo CUARTO de la resolución del Consejo General del INE identificada con la clave alfanumérica INE/CG1569/2020, indica que para los efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el registro, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el dictamen correspondiente haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Así las cosas, al haberse resuelto en definitiva la impugnación presentada por FXM, contra la resolución indicada en el párrafo anterior el pasado ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, el plazo de diez días hábiles al que se ha hecho referencia, comenzó a correr el día nueve al veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que se encuentran dentro del plazo legalmente establecido, puesto que la declaratoria de pérdida de registro, contenida en el Dictamen INE/CG1569/2021, adquirió firmeza el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, al resolverse el RAP registrado.

Visto lo anterior, y tomando en cuenta que la solicitud de registro materia de esta resolución, se presentó el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, según consta en el sello de recepción de la Oficialía de Partes de este Organismo, se puede afirmar que el referido documento se presentó dentro del plazo previsto para ello.

### 5.2. Análisis de la documentación presentada.

Tomando en consideración que este Consejo General cuenta con la atribución legal para pronunciarse sobre la materia de esta resolución, a continuación de manera esquemática, y con base en el Informe, se tiene lo siguiente:

En primer lugar, se debe precisar que el estudio que se presenta en este documento se divide en dos partes; la primera, respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos por los Lineamientos para el Registro y la segunda, respecto a lo indicado en la LGPP.



5.2.1 En ese tenor, respecto de los **Lineamientos para el Registro**, se tiene lo siguiente:

En el numeral 14 de los Lineamientos para el Registro, indica de manera expresa que el análisis de fondo sobre el cumplimiento de requisitos del procedimiento extraordinario de constitución de un PPL se enfocará, o bien, se abocará a verificar la observancia de lo estipulado en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dichos Lineamientos para el Registro.

El numeral 9 de los Lineamientos mencionados, refiere el supuesto de que el PPN hubiere participado coaligado o mediante otra forma de unión temporal partidista en la elección local inmediata anterior, lo cual no se actualiza en el caso de FXM.

Además, el numeral 10 de los Lineamientos en cuestión, señala la manera en que procederá el OPL después de recibir la solicitud de registro partidista local, regulando la parte inicial de la etapa de prevención o requerimiento para subsanar omisiones, instituyendo que la autoridad electoral administrativa local dispondrá de tres días naturales para examinar únicamente el cumplimiento de los requisitos de forma de la documentación presentada.

**5.2.1.1 Representatividad o fuerza político-social a nivel local del otrora PPN solicitante**

- **Porcentaje mínimo de la votación válida emitida en elecciones locales.**

Respecto del inciso a) del numeral 5 de los Lineamientos para el Registro, de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección de Organización Electoral de este Instituto mediante los documentos IEE/DOE-1277/2021 e IEE/DOE-1525/2021, referidos en los Antecedentes XVI y XXX del presente documento, los resultados definitivos de las elecciones a Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, correspondientes a FXM, son los que se muestran a continuación:

Otrora Partido Político Nacional	% de votación válida emitida en la elección de Diputados Locales PEEOC 2020-2021	% de votación válida emitida en la elección de Miembros de Ayuntamientos PEEOC 2020-2021
Fuerza por México	2.87 %	3.26 %

De lo anterior, se aprecia que el PPN de FXM **CUMPLE** con el porcentaje mínimo de votación válida emitida en una elección local, determinado en el inciso a), del numeral 5 de los Lineamientos para el registro.

- **Postulación mínima de candidaturas propias en elecciones locales**

Por lo que respecta al inciso b), del numeral 5 de los Lineamientos para el Registro, mediante la documentación remitida por FXM, se presentó certificación respecto de las planillas que FXM propuso para las elecciones de Miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.

Ahora bien, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española<sup>1</sup>, una de las acepciones de la palabra **POSTULAR** es *proponer* un candidato para un cargo de elección popular.

<sup>1</sup> Consultable en <https://dle.rae.es/postular>

Los sinónimos principales de dicho término son *solicitar*, *demandar* o *rogar*, según lo señalado en el Diccionario 2005 de Sinónimos y Antónimos<sup>2</sup>, de Espasa-Calpe.

Por lo que respecta a la materia electoral dicha palabra abarca más que la simple acción de proponer o solicitar, sobre todo cuando se trata de analizar minuciosamente si se acredita o no el requisito de fondo abordado en el Informe.

Así, en este tipo de casos, no es deseable ceñirse en forma exclusiva a una interpretación gramatical o literal del término en comento, pues ello incentivaría la simulación, el fraude a la Ley, la elusión de deberes y/o la desnaturalización tanto de principios constitucionales como de valores democráticos, lo cual se explicará con mayor detalle en los siguientes párrafos, con el objetivo adicional de comprender el motivo por el cual la **postulación electoral debe entenderse como el conjunto de propuestas avaladas, registradas y materializadas en boleta electoral que, para ocupar los cargos públicos, se le presentan a la ciudadanía.**

Entonces, en el ámbito del derecho electoral, el término *postular* en muchas ocasiones se utiliza indistintamente como sinónimo de *registrar*, pero esto no es correcto, pues *otorgar* el registro, la acción en sentido estricto de registrar, corresponde a la autoridad, no a los independientes ni a partidos políticos. A estos les concierne *solicitar* el registro, proponer una candidatura para que sea aceptada, pedir que sea inscrita por presuntamente cumplir con lo mandado por la normatividad.

En ese sentido, la postulación de candidaturas por parte de los institutos políticos **no se agota con la sola presentación de solicitudes de registro**, siendo una obligación de los mismos (para poder hablar de un *auténtico postular*) la de concretar esas solicitudes en forma definitiva, **lograr su inscripción y conservación hasta la fecha de la jornada electoral**, sobre todo si ello será usado como un mecanismo o elemento para acreditar el cumplimiento de principios constitucionales (como la paridad de género), acciones afirmativas (relacionadas con las personas indígenas, por citar alguna), o bien, como en el caso que nos ocupa, de presupuestos normativos que habilitan para pedir y obtener el registro como PPL.

Refuerza lo anterior, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021" (INE/CG572/2020)<sup>3</sup>, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo se señala que:

**"OCTAVO.** Para el **registro de candidaturas** por el principio de representación proporcional, **se tendrá por cumplido el requisito** a que se refieren los párrafos 4 y 5 del artículo 238 de la LGIPE, **siempre y cuando los PPN hayan presentado para su registro al menos 200 fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, y que dicho registro haya resultado procedente.** Para tales efectos se considerarán también las candidaturas de coalición en las que el PPN participe." (Énfasis añadido).

Asimismo, el aludido Acuerdo INE/CG572/2020 establece:

**"VIGÉSIMO OCTAVO. (...)**

<sup>2</sup> Consultable en <https://www.wordreference.com/sinonimos/postular>

<sup>3</sup> Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115204/C.Gex202011-18-ap-7.pdf>



*Finalmente, en caso de que de la totalidad de personas **postuladas** por algún Partido Político Nacional o coalición **registrado** un mayor número de mujeres que de hombres, el número total de mujeres **postuladas originalmente, no podrá verse disminuido a través de las sustituciones de candidaturas.**" (Énfasis añadido).*

De la transcripción de las dos porciones previas del Acuerdo INE/CG572/2020 también sirven para concluir que, los requisitos numéricos (porcentajes o cantidades) que se les exigen a los partidos políticos para obtener los diversos registros existentes en materia comicial, obliga a dichos entes a alcanzar o rebasar ciertas cifras, pero no solo al momento de presentar las respectivas solicitudes de inscripción, sino durante todo el proceso electoral o procedimiento de que se trate, debiendo mantener los efectos legales de lo registrado hasta la última etapa o fase, sin que sea válido considerar que un determinado requisito adquiere la condición inmutable de cumplido o acatado por el solo hecho de haberse presentado la correspondiente solicitud de registro, mucho menos si esta es posteriormente cancelada, ya sea por decisión propia o de una autoridad.

Aunado a lo anterior, los institutos políticos no deben emplear figuras como la sustitución, renuncia, **desistimiento (como la que utilizó FXM en 15 municipios señalados en la siguiente Tabla)** o declinación para dejar de cumplir las exigencias normativas, porque permitir esto alentaría simulaciones o francas violaciones a la Ley y a los principios constitucionales, tales como la paridad de género, certeza, seguridad jurídica, representatividad y equidad, produciendo, entre otras cuestiones, el que algunos contendientes electorales participaran en los procesos comiciales sujetándose a la norma únicamente durante algunas etapas o fases, o solo por lo que respecta a momentos y actos específicos, dejando de cumplir el resto del tiempo, mientras que sus rivales sí acatarían durante todo el proceso de que se trate el conjunto de disposiciones jurídicas aplicables.

FXM Municipios de desistimiento de planillas de candidaturas, renunciando a postulaciones de las mismas*	
No.	Municipio
1	AHUATLÁN
2	CUYOACO
3	EPATLÁN
4	GUADALUPE
5	HUIXCOLOTLA
6	IXCAMILPA DE GUERRERO
7	JALPAN
8	NEALTICAN
9	NOPALUCAN
10	SAN JUAN ATENCO
11	SAN JUAN ATZOMPAN
12	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC
13	TLAHUAPAN
14	TOCHIMILCO
15	XOCHILTEPEC

Nota: Con base en el escrito sin número, de fecha 03 de mayo de 2021, presentado por los CC. Laura Artemisa García Chávez y Raúl Pineda Zepeda, así como en el Oficio No. IEE/SE-998/2021, de fecha 06 de octubre de 2021, firmado por el C. César Huerta Méndez, ambos documentos referidos en los Antecedentes de este documento.

Además, según la Tesis XXXIX/2007<sup>4</sup>, de rubro "CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLÍTICO PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA INVIABLE SU SUBSISTENCIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA)", si un partido político **postulante** de candidaturas decide **cancelarlas** [sin importar la figura jurídica usada para ello], si opta por dejar sin efectos los correspondientes registros **sin sustituirlos o cambiarlos por otros**, se entenderá que **renuncia a su derecho de participar con candidaturas propias** en la correspondiente

<sup>4</sup> Consultable en <https://www.iee.gob.mx/US/Eapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXIX/2007&tpoBusqueda=S&sWord=RENUNCIA>



elección.

Eso último, es razón suficiente para considerar que FXM **NO CUMPLE** el requisito de fondo en estudio, puesto que ese otrora PPN, al momento de declinar o retirar (produciendo su cancelación) **15 planillas** en igual número de municipios, **renunció a través de las personas facultadas para ello, de manera expresa y voluntaria a su derecho de postulación o participación con candidaturas propias en esas 15 demarcaciones**, lo cual, sumado a que en **98** municipios ni siquiera presentó solicitudes de registro, da un total de **113** municipios sin postulaciones del antiguo PPN en cuestión.

En ese sentido, el Estado de Puebla se conforma por **217** municipios, cifra cuya mitad es **109** (217 dividido entre dos resulta la cantidad de 108.5, se redondea); la mitad del total de demarcaciones municipales que posea cada entidad federativa constituye el mínimo legal de postulaciones exigidas para constituirse como PPL. Por lo consiguiente, FXM quedó debajo de ese mínimo, ello porque **217** menos los **113** referidos en el párrafo anterior es igual a **104**, es decir, sólo en 104 municipios FXM efectivamente postuló planillas de candidaturas propias a los respectivos Ayuntamientos, lo cual queda debajo de los **109** requeridos.

Como complemento de lo anterior, es pertinente señalar que el Estado de Puebla está dividido en **26** distritos electorales locales, cifra cuya mitad es **13** (26 dividido entre dos da 13); la mitad del total de demarcaciones distritales locales que integren cada entidad federativa representa el mínimo legal de postulaciones exigidas para constituirse como PPL. Por tanto, FXM superó ese mínimo, porque postuló **26** fórmulas de candidaturas propias a Diputaciones Locales, es decir, en todos los distritos comiciales estatales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, en Puebla.

Lo indicado en los tres párrafos anteriores puede tabularse de la forma que a continuación se muestra:

MÍNIMO DE POSTULACIONES DE CANDIDATURAS PROPIAS EN COMICIOS LOCALES PARA OBTENER REGISTRO PARTIDISTA LOCAL* FUERZA POR MÉXICO. PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021						
Tipo de Demarcación	Cantidad total en el Estado de Puebla	Mínimo de postulaciones exigidas (la mitad del total)	Solicitudes de registro y/o inscripciones	Desistimientos	Total de postulaciones efectivas	Cumple
Distritos Electorales Locales	26	13	26	0	26	SÍ
Municipios	217**	109***	119	15	104	NO

Notas:

\*De acuerdo con la LGPP, el CIPEEP y los Lineamientos.

\*\*De estos 217, en 98 no presentó ninguna solicitud de registro, mucho menos postuló, los cuales sumados a los 15 de desistimientos dan como resultado 113 municipios sin postulaciones.

\*\*\*Con exactitud es 108.5, pero se redondea a 109.

En este sentido, los 104 Municipios en los cuales FXM presentó postulaciones, así como los 113 en los cuales no lo hizo, son señalados en los **Anexos Uno y Dos** que corren agregados al presente documento, formando parte integral del mismo.

Cabe precisar que, el numeral 8 inciso e) de los Lineamientos, establece que se acredite que: "(...) y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate" (Énfasis añadido).

Es importante señalar que, la Jurisprudencia con número de registro digital 172521, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES**, que señala lo siguiente:

La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que **el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar.** Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición. **(Énfasis añadido)**

Acción de inconstitucionalidad 36/2006. Partido Acción Nacional. 23 de noviembre de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz, Marat Paredes Montiel y Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 30/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.<sup>5</sup>

Así como lo argumentado en la Tesis con número de registro digital 177210, y con rubro **PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA. DEBEN RESPETARLO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS PARA SU VALIDEZ EN CASOS DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN O INTEGRACIÓN**, que señala:

**La validez de las disposiciones reglamentarias o administrativas, para efectos de aplicación, interpretación o integración normativa, se encuentra supeditada a que guarden congruencia con las normas legales existentes sobre la materia específica de regulación de que se trate y se sujeten a los principios jurídicos que emergen directamente de la ley, de manera tal que aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la ley ni oponerse a sus lineamientos normativos,** pues deben interpretarse y aplicarse en forma armónica, sin contrariar los principios rectores que emergen de la propia ley, atendiendo al principio fundante de la supremacía del sistema normativo que rige el orden legal. En otras palabras, las disposiciones reglamentarias o administrativas, antes que oponerse, deben tener fundamento en normas sustentadas en otras de nivel superior, como lo son las leyes las cuales, a su vez, están supeditadas, en cuanto a su validez, a otras normas de mayor jerarquía, que culminan en la Ley Fundamental del país, la cual entraña la suprema razón de validez del orden jurídico. Por consiguiente, debe estarse a aquella aplicación legal exegética que de manera sistemática armonice los preceptos relativos, frente a una interpretación puramente literal que soslaye una adecuada integración jurídica y se desentienda de la supremacía de las normas, de la cual depende precisamente su validez.<sup>6</sup> **(Énfasis añadido)**

<sup>5</sup> Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172521>

<sup>6</sup> Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/177210>

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 102/2005. Carlos Miguel Jiménez Mora. 30 de marzo de 2005. Mayoría de votos. Disidente: Hilario Bárcenas Chávez. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Silvia Angélica Martínez Saavedra.

Es importante destacar que fue el propio instituto político FXM, a través de sus integrantes facultados, quien **dejó sin efectos legales sus candidaturas**, al desistir de ellas mediante el escrito de fecha 03 de mayo de 2021 (referido en la fracción X de Antecedentes), suscrito por la C. Laura Artemisa García Chávez y el C. Raúl Pineda Zepeda, Secretaria General del CDE de FXM en Puebla y entonces Representante Propietario de FXM ante el Consejo General de este OPL, respectivamente, desembocando ello en una **anulación voluntaria y expresa de postulaciones**, no teniendo personas propuestas o candidaturas representantes de su ideología en ninguna de las 15 (quince) demarcaciones municipales señaladas en la Tabla (Municipios de desistimiento de planillas de candidaturas, renunciando a postulaciones de las mismas pág. 17), donde se observa el desistimiento de cada una de ellas.

Asimismo, constituye un antecedente útil para el análisis en cuestión el Recurso de Reconsideración (REC) número: SUP-REC-70/2016 y Acumulados<sup>7</sup>, cuya sentencia determina que la postulación de candidaturas no es solamente un *derecho o prerrogativa* de los partidos políticos, sino también una *obligación* (la define como un “*deber-derecho*”). Esto implica que no es un derecho absoluto de los institutos políticos que siempre deba prevalecer o ser objeto de maximización, mucho menos si esto va en detrimento de principios constitucionales o de otras libertades de innegable importancia.

Igualmente, el fallo recaído en el Expediente: SUP-REC-70/2016 y Acumulados, determina que: **“si los partidos políticos realizan todo un procedimiento para postular candidatos y sus militantes han participado en el mismo, tienen la obligación de postular candidatos sin que sea posible que, aduciendo los principios de auto-organización y autodeterminación omita realizar la postulación respectiva.”** (Énfasis añadido).

Lo anterior reafirma o conduce a dos conclusiones, siendo la primera de ellas que la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos es también una obligación, no solo un derecho sin límites, misma que tiene que llevarse a cabo a lo largo de un procedimiento, no únicamente durante un instante o fase inicial.

Cabe señalar que respecto de las 15 (quince) cancelaciones o desistimientos de candidaturas efectuados por FXM, muy probablemente, habrían sido contrarios a la Ley, porque habrían actualizado el proceder ilícito controvertido y calificado en el SUP-REC-70/2016 y Acumulados, por lo que no deben ser considerados como postulaciones, mucho menos con el carácter de válidas para acreditar el requisito de representatividad en estudio, puesto que ello significaría ir en contra del principio general del derecho *Nemo auditur propriam turpitudinem allegans* (“Nadie puede beneficiarse de su propio dolo o negligencia”), siendo el beneficio en este caso la obtención del registro como PPL.

La sentencia del Recurso de Reconsideración antes citado, aprobada por unanimidad, también hace una distinción entre los términos postular, solicitar y registrar, no los trata como si fueran lo mismo, pues enuncia que: **“Si bien la aprobación de la solicitud del registro de candidaturas es una sola acción que se lleva a cabo en un solo momento concreto y preciso, la paridad de género no es un mero requisito, sino que sus efectos y finalidad van más allá**

<sup>7</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-00070-2016>

de ese instante que representa **la aprobación de la solicitud de registro (...)**" (Énfasis añadido), es decir, no conceptualiza la *postulación* de candidaturas como una única acción que se consuma o concreta con la simple presentación de solicitud de registro o inscripción.

Luego entonces, retomando la dualidad derecho-obligación de las postulaciones electorales, cuando los partidos políticos postulan no únicamente están ejerciendo una potestad que deba ser protegida sin restricciones, sino que igualmente están cumpliendo con un mandato, cuyas condiciones no son eludibles, negociables o dispensables: se postula válidamente siempre y cuando se haga de determinada forma y durante cierto periodo, considerándose como genuinas y efectivas solamente aquellas postulaciones que respeten hasta el final del procedimiento (día de elecciones) los requisitos establecidos, los fines legítimos involucrados y los motivos por los cuales consiguieron, por parte de las autoridades comiciales, el respectivo registro, autorización o aprobación.

En otras palabras, la postulación en materia comicial también es una obligación de tracto sucesivo a cargo de los partidos políticos, cuyo perfeccionamiento se da mediante la observancia de distintas estipulaciones a lo largo de diferentes etapas o momentos, los cuales se encuentran estrechamente vinculados entre sí, que comienzan con la entrega de solicitudes de inscripción y concluyen con la inclusión en la boleta de aquellas personas que demostraron durante todo el proceso el acatamiento de las exigencias normativas.

Además, en cumplimiento de los principios rectores comiciales de certeza y máxima publicidad, las genuinas postulaciones electorales conllevan el ser difundidas de manera masiva, darse a conocer ampliamente a la ciudadanía, ser propuestas y puestas a disposición de esta, lo cual se logra con la inclusión de las y los aspirantes a cargos públicos tanto en los listados de candidaturas como en las boletas electivas.

Dichas postulaciones conforman una oferta a los votantes, un cuadro de potenciales servidores públicos y/o representantes populares que son sugeridos o propuestos por los partidos políticos, por lo que no se puede hablar de un individuo postulado electoralmente si los sufragantes no pudieron conocer sus aspiraciones e ideas políticas, menos si no pudieron seleccionarlo, brindarle su confianza mediante el otorgamiento del respectivo mandato.

Por tanto, la postulación de candidaturas, por parte de un partido político, no debe entenderse de forma ligera o laxa, ni cumplida solamente con la presentación de la solicitud o con la obtención temporal de un registro (el cual puede perderse por diferentes razones); siendo errónea la concepción habitual en materia electoral de ese término, limitada a un solo instante o acción realizada por los institutos políticos (presentación de solicitudes acompañada de documentación), cuando en realidad se trata de una concatenación de actos cuya culminación tiene lugar el día de la jornada electoral, los cuales también dependen de manera significativa de decisiones y pronunciamientos de las autoridades comiciales, tanto administrativas como jurisdiccionales.

En síntesis, se debe entender que **las candidaturas efectivamente postuladas son solo aquellas votadas, o puestas a disposición del electorado para ser marcadas, mediante una boleta electoral.** Por lo que postular en comicios consiste en proponerle a la ciudadanía, para ocupar cargos públicos, una serie de nombres impresos en un documento público (boleta), los cuales corresponderán a mujeres y hombres que acreditaron el cumplimiento de los correspondientes requisitos.

Por consiguiente, no puede considerarse una candidatura como *postulada* si el nombre de la persona que la integró no estuvo visible o disponible para los

votantes durante la jornada electoral, por lo que, si no se actualiza esta hipótesis, únicamente se podrá hablar de una candidatura *solicitada* o *pedida* (cuando se entrega la documentación a las autoridades pertinentes) o de una candidatura *registrada* (cuando esta obtiene la autorización para hacer campaña). Entonces, la postulación exige a los partidos políticos contar el día de los comicios con representantes de su ideología, propuestas y fuerza política, aptos para ser escogidos por medio del sufragio.

Sumado a todo lo anterior, en es de señalarse que en foja 25 de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla dictada dentro del expediente número TEEP-JDC-248/2021, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual se otorgó la titularidad de la Presidencia del Comité Distrital Electoral de FXM en Puebla al ciudadano Rafael Moreno Valle Buitrón, se manifiesta, de manera expresa, que uno de los hechos atribuibles o motivos para la destitución del aludido ciudadano, ordenada por la resolución del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno de la Comisión Permanente Nacional del multicitado FXM, fue la siguiente:

“(...)”  
*b. El sujeto fue omiso en reportar la determinación de la Secretaria General del referido Comité Directivo Estatal y del entonces representante ante el CG del IEE de presentar el **desistimiento a diversas candidaturas locales** lo cual tuvo como consecuencia que **no se cumpliera uno de los requisitos legales necesarios para la obtención del registro como partido político local en el Estado de Puebla.**” (Énfasis añadido)*

La sentencia indicada en el párrafo anterior, está marcada en los antecedentes del presente instrumento, y contiene una evidencia clara de que uno de los más importantes órganos nacionales de FXM acepta, o bien, es sabedor de que ese otrora PPN no satisface el requisito fundamental de representatividad concerniente a la postulación de candidaturas propias en, por lo menos, la mitad de las demarcaciones comiciales de todas las elecciones locales celebradas inmediatamente antes a la presentación de la solicitud de registro como PPL.

En consecuencia, el otrora PPN de FXM **NO CUMPLE** con el requisito previsto en el inciso b) del numeral 5 de los Lineamientos para el Registro, debido a que **NO postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios de la Entidad.**

#### 5.2.1.2 Del análisis del cumplimiento de requisitos estipulados en el numeral 7 de los Lineamientos para el registro.

Por cuanto hace al inciso a) del numeral 7 de los Lineamientos, el otrora PPN denominado FXM **CUMPLE**, puesto que presentó la solicitud de registro con los nombres, firmas y cargos de los integrantes de su Comité Directivo Estatal, tal como se puede apreciar en las fojas 26, 27 y 29 del escrito con folio interno 10076, de fecha 17 de diciembre de 2021.

Respecto al inciso b) numeral 7 de los Lineamientos para el Registro, el antes instituto PPN FXM **CUMPLE**, porque en el previamente mencionado escrito con folio interno 10076, en su foja 27, indica que la denominación del partido político en formación será: “FUERZA POR MÉXICO PUEBLA”, la cual conserva el nombre que ostentaba como PPN y, además, está acompañada del nombre de la entidad federativa correspondiente.

En relación con el inciso c) numeral 7 de los Lineamientos para el Registro, el extinto PPN solicitante **CUMPLE**, ya que da a conocer la integración de su único órgano directivo estatal reconocido legalmente (Comité Directivo Estatal), mediante la remisión del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/10204/2021, de fecha

trece de octubre de dos mil veintiuno, emitido por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, y el listado de 9 (nueve) miembros de dicho Comité, tanto en su versión certificada como impresa.

Por lo que respecta al inciso d) del numeral 7 de los Lineamientos para el Registro, FXM **CUMPLE**, en virtud de que en su solicitud de registro como PPL, plasmada principalmente en el escrito con folio interno 10076, manifiesta que su domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de carácter legal en caso de conseguir la inscripción como partido político estatal, es el inmueble ubicado en: **CALLE IXCAQUIXTLA NÚMERO 14-1, COLONIA LA PAZ, C.P. 72160, PUEBLA, PUE.**

### 5.2.1.3. Del análisis del cumplimiento de requisitos estipulados en el numeral 8 de los Lineamientos para el Registro.

Por lo que respecta al inciso a) del numeral 8 de los Lineamientos para el Registro, el extinto PPN denominado FXM **CUMPLE**, porque acompañó su solicitud de registro como PPL de un disco compacto y una foja impresa, documentación que forma parte del Folder "A" señalado con el número 8 de la Tabla señalada en el antecedente XXXII del presente, relativo a su emblema partidista, con el color o colores y demás elementos que lo caracterizan, en el cual se puede visualizar agregado el nombre de la entidad federativa que le corresponde (PUEBLA).

Conforme al inciso b) del numeral 8 de los Lineamientos para el Registro, el antes PPN petionario **CUMPLE**, puesto que adjuntó a su solicitud de registro partidista local las copias simples legibles de las credenciales para votar de los 9 (nueve) integrantes de su órgano directivo estatal.

De acuerdo con el inciso c) del numeral 8 de los Lineamientos para el Registro, el otrora PPN nombrado FXM **CUMPLE** en lo referente a la remisión física de sus Documentos Básicos, tanto en modalidad impresa como digital en disco compacto (formato de archivo Word), ya que anexó a su solicitud de registro local la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, los cuales conforman el Folder "C" señalado con el número 10 de la Tabla señalada en el antecedente XXXII del presente, Por lo que se respecta a si esos Documentos Básicos acatan lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.

Por cuanto hace al inciso d) del numeral 8 de los Lineamientos para el Registro, el otrora FXM **CUMPLE**, debido a que quedó exento de entregar su Padrón de Afiliados en disco compacto (formato de archivo Excel), que contenga nombres completos, claves de elector y fechas de afiliación de sus militantes, esto en términos del párrafo último del Punto Resolutivo CUARTO del Dictamen INE/CG1569/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, y del Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/10182/2021, de fecha 06 de octubre de 2021, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

En relación con el inciso e) del numeral 8 de los Lineamientos para el Registro, el antiguo instituto político nacional FXM acompaña a su solicitud de registro partidista local la certificación del porcentaje que obtuvo en la elección inmediata anterior de Diputaciones Locales, en la cual no alcanzó el porcentaje mínimo de votación válida emitida (3 por ciento); asimismo, en los escritos primigenios de fecha 17 de diciembre del año 2021 no presentó la certificación que acredite que consiguió dicho porcentaje mínimo en la elección de Miembros de Ayuntamientos del pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, ya que en su lugar remitió las copias simples del oficio IEE/PRE-3814/2021 y del escrito sin número signado por su Secretaria General



estatal, pretendiendo acreditar con esto, que logró el **3 por ciento** de la votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos y que, además, postuló candidaturas propias en al menos **la mitad** de los Distritos Electorales Locales y de los Municipios de la Entidad.

En ese sentido, es oportuno señalar que el otrora PPN está obligado a presentar certificaciones que acrediten la postulación de candidaturas propias en las dos elecciones locales celebradas, mientras que al porcentaje mínimo de votación válida es suficiente con que presente la certificación que demuestre que lo alcanzó ya sea en los comicios de Diputaciones Locales o en los de Miembros de Ayuntamientos.

En este numeral 47, el estudio se centrará en el umbral de votación válida emitida. Así, como se mencionó previamente, FXM no consiguió ese umbral por lo que respecta a la elección de legisladores locales, entonces, se examinará si consiguió ello en los comicios de ediles y, además, presentó una certificación válida que lo confirme.

De ese modo, en fecha 29 de diciembre del 2021, se presentó un escrito a manera de alcance a la solicitud de registro de fecha 17 de diciembre de 2021, mediante el cual se remitió copia certificada emitida por el Encargado del Despacho de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, relativa al concentrado de los resultados de los cómputos municipales finales de la elección de Miembros de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.

Ahora bien, los Lineamientos en la materia no contemplan requerimientos relacionados con la verificación de los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del citado ordenamiento jurídico, ni el procedimiento a seguir en el supuesto de que se presenten alcances a la solicitud de registro; por tanto, en virtud de que dicha circunstancia no se encuentra prevista en el instrumento jurídico en comento, constituyendo una situación extraordinaria, aunado a que dicho alcance podría considerarse como un documento superveniente, ya que no se pudo ofrecer o aportar oportunamente por causas ajenas a la voluntad del otrora PPN, esta Dirección tuvo que decidir si se incluía o no en el presente análisis.

En consecuencia, esta Autoridad Administrativa Electoral, mostrando flexibilidad procedimental y con el fin de cumplir el principio de exhaustividad, así como allegarse del mayor número posible de elementos para emitir esta determinación, autorizó tomar en cuenta la certificación en comento, pues la no remisión de la misma fue ajena a la voluntad de FXM, pues este otrora PPN la solicitó a la Dirección Organización Electoral del Instituto en fecha 15 de diciembre de 2021 (la cual se encuentra dentro del plazo para presentar la respectiva solicitud de registro, que abarcó del 09 al 22 de diciembre de 2021), siendo expedida en fecha 27 de diciembre y entregada a la Dirección en la data del 29 de diciembre, ambas de la presente anualidad.

Esa aprobación de ampliación del acervo probatorio dentro de este procedimiento está sustentada tanto en la Jurisprudencia 12/2002<sup>8</sup>, de rubro PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE, así como en la Tesis CXX/2001<sup>9</sup> denominada LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.

Así, FXM adjuntó la certificación expedida por la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, de fecha 27 de diciembre de 2021, en la que se observa que en la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal

<sup>8</sup> Consultable en <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-12-2002/>

<sup>9</sup> Consultable en <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-cxx-2001/>



Ordinario Concurrente 2020-2021 superó el tres por ciento de la votación válida emitida, por lo que **CUMPLE** el extremo normativo previsto en el numeral 8 inciso e) de los Lineamientos para el Registro, en cuanto a la presentación de documento idóneo que acredite la obtención del porcentaje mínimo de sufragios válidos emitidos.

#### 5.2.2. Respeto de los requisitos establecidos en la LGPP, se observó lo que a continuación se indica:

De acuerdo con lo establecido en los numerales 8 inciso c) y 14 de los Lineamientos para el Registro, este Organismo Público Local deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo de los Documentos Básicos del eventual PPL, los cuales tienen que sujetarse a lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, existiendo también la obligación de otorgarle al nuevo PPL, en caso de que consiga su registro, un plazo para subsanar las omisiones, inconsistencias o deficiencias de dichos documentos.

En ese sentido, se tiene que:

- Por lo que respecta a la Declaración de Principios, **CUMPLE** con los extremos normativos previstos en el artículo 37 de la LGPP.
- En cuanto al Programa de Acción, se determina que **CUMPLE** con los extremos normativos previstos en el artículo 38 de la LGPP.
- Referente a los Estatutos, del correspondiente análisis se desprende que **CUMPLE** con los extremos normativos previstos en los artículos 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.

En este sentido, como se observa en los Anexo que corren agregados a la presente Resolución como **TRES, CUATRO y CINCO**, el PPN de FXM **CUMPLE** el extremo establecido en el numeral 16 de los Lineamientos.

Por último, en el apartado de Conclusiones, la Dirección de Prerrogativas del Organismo, estableció lo siguiente:

“...  
Bajo este contexto, en términos del apartado Tercero del presente, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado observa que no se cumplieron los extremos normativos establecidos en los numerales 5 inciso b), 6 y 7 inciso a) de los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”; por lo cual se emite el presente informe sobre la no procedencia de registro del otrora partido político nacional Fuerza por México como partido político local en el estado de Puebla, y, en consecuencia, dentro del plazo establecido en el numeral 13 del instrumento antes citado, se hace del conocimiento del Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local, a fin de que, de estimarlo conducente, sea sometido a consideración del Consejo General de este Instituto.”

## 6. CONCLUSIÓN

En atención a lo indicado en los puntos considerativos 2, 3, 4 y 5 de este fallo, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II del Código, una vez que analizó tanto el Informe como la documentación presentada por Fuerza por México, llega a las siguientes conclusiones:

- a) La solicitud de registro como Partido Político Local de FXM, fue presentada dentro de plazo legal establecido para ello en el numeral 5 de los Lineamientos para el Registro.
- b) FXM no postuló candidatos en al menos la mitad de los municipios en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
- c) Una vez que se analizó el Informe, este Consejo General determina que la solicitud de registro como partido político local presentada por FXM, no acredita los extremos normativos contemplados en los numerales 5, inciso b), 6 y 7 inciso a) de los Lineamientos para el Registro.
- d) Se acredita que los documentos básicos de FXM cumplen con lo dispuesto por los artículos 37, 38 y 39 de la LGPP.

## 7. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente Resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Que una vez que este Consejo General se ha impuesto del informe y sus conclusiones considera que lo procedente es hacerlo suyo en todas y cada una de sus partes y en consecuencia no tener por acreditados los requisitos que exigen los Lineamientos para el Registro, para que Fuerza por México, obtenga su acreditación como Partido Político Local, conforme a lo siguiente:

No.	Requisitos (Lineamientos)	Cumple/No cumple
1	Numeral 5 primer párrafo de los Lineamientos: "La solicitud de registro deberá presentarse ...dentro del plazo de 10 días hábiles..."	Cumple
	Numeral 5 inciso a) de los Lineamientos: "Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior..."	Cumple
	Numeral 5 inciso b) de los Lineamientos: "Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior."	No cumple
2	Numeral 6 de los Lineamientos: "La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE..."	Cumple
3	Numeral 7 inciso a) de los Lineamientos: "La solicitud de registro deberá contener: a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;"	Cumple
	Numeral 7 inciso b) de los Lineamientos: "La solicitud de registro deberá contener: ...b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda."	Cumple
	Numeral 7 inciso c) de los Lineamientos: "La solicitud de registro deberá contener: "...c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE;"	Cumple
	Numeral 7 inciso d) de los Lineamientos: "La solicitud de registro deberá contener: ...d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;"	Cumple
4	Numeral 8 inciso a) de los Lineamientos: "A la	Cumple

No.	Requisitos (Lineamientos)	Cumple/No cumple
	<i>solicitud de registro deberá acompañarse: a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;"</i>	
	<i>Numeral 8 inciso b) de los Lineamientos: "A la solicitud de registro deberá acompañarse: ...b) Copia simple legible de las credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;"</i>	Cumple
	<i>Numeral 8 inciso c) de los Lineamientos: "A la solicitud de registro deberá acompañarse: ...c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;"</i>	Cumple
	<i>Numeral 8 inciso d) de los Lineamientos: "A la solicitud de registro deberá acompañarse: ...d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos."</i>	Cumple
	<i>Numeral 8 inciso e) de los Lineamientos: "A la solicitud de registro deberá acompañarse: ...e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate."</i>	Cumple

## 8. NOTIFICACIONES

Con fundamento en el artículo 91, fracción XXIX del Código; este Consejo General faculta al Consejero Presidente para que por su conducto notifique la presente resolución:

- A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- A FXM, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en el artículo 89, fracción LVIII y 93, fracción XLVI del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para notificar la presente resolución a la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo establecido por el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, numerales 2 y 5 de los Lineamientos para el Registro, así como lo dispuesto por los artículos 31 y 89, fracción LIII del Código; este Consejo General:

## RESUELVE

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer de la solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido Fuerza por México, de conformidad con lo establecido en el

considerando 1 de esta resolución.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado no otorga el registro como Partido Político Local del Partido Fuerza por México, lo anterior, de conformidad con lo argumentado en los considerandos 3, 4, 5, 6 y 7 de esta resolución.

**TERCERO.** El Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo a efecto de que notifiquen la presente resolución, de acuerdo a lo indicado en el considerando 8 de la presente resolución.

**CUARTO.** El presente fallo surte sus efectos al momento de su aprobación.

**QUINTO.** El Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para que se provea lo necesario para la publicación de esta resolución, en el Periódico Oficial del Estado.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en sesión especial de fecha siete de enero de dos mil veintidós.

**CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

MUNICIPIOS POSTULADOS POR FXM Y APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CON CLAVE CG/AC-057/2021, EN EL MARCO DE LA REANUDACIÓN DE LA SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 08 DE MAYO DE 2021, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PENDIENTES SEÑALADAS EN EL ACUERDO CG/AC-055/2021, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 213, FRACCIÓN III, INCISO C), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

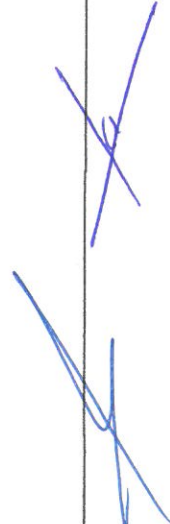
1 ACAJETE	37 GUADALUPE VICTORIA	73 SANTA ISABEL CHOLULA
2 ACATENO	38 HUAQUECHULA	74 SANTIAGO MIAHUATLÁN
3 ACATLÁN	39 HUATLATLAUCA	75 SOLTEPEC
4 ACATZINGO	40 HUAUCHINANGO	76 TECALI DE HERRERA
5 ACTEOPAN	41 HUEJOTZINGO	77 TECAMACHALCO
6 AHUAZOTEPEC	42 HUEYTLALPAN	78 TEHUACÁN
7 AHUEHUETITLA	43 HUITZILAN DE SERDÁN	79 TEOTLALCO
8 AJALPAN	44 HUITZILTEPEC	80 TEPATLAXCO DE HIDALGO
9 ALIOJUCA	45 IXTEPEC	81 TEPEACA
10 AMIXTLÁN	46 IZÚCAR DE MATAMOROS	82 TEPEMAXALCO
11 AMOZOC	47 JOLALPAN	83 TEPEOJUMA
12 AQUIXTLA	48 JUAN C. BONILLA	84 TEPEXCO
13 ATEMPAN	49 JUAN GALINDO	85 TEPEYAHUALCO
14 ATLIXCO	50 LIBRES	86 TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC
15 CALPAN	51 LOS REYES DE JUÁREZ	87 TETELES DE ÁVILA CASTILLO
16 CHALCHICOMULA DE SESMA	52 MOLCAXAC	88 TEZIUTLÁN
17 CHAPULCO	53 ORIENTAL	89 TIANGUISMANALCO
18 CHIAUTLA	54 PAHUATLÁN	90 TILAPA
19 CHIAUTZINGO	55 PALMAR DE BRAVO	91 TLACHICHUCA
20 CHICONCUAUTLA	56 PUEBLA	92 TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ
21 CHIETLA	57 QUECHOLAC	93 TLALTENANGO
22 CHIGMECATITLÁN	58 QUIMIXTLÁN	94 TLAOLA
23 CHIGNAHUAPAN	59 RAFAEL LARA GRAJALES	95 TLPANALÁ
24 CHILCHOTLA	60 SAN ANDRÉS CHOLULA	96 TLATLAUQUITEPEC
25 COATEPEC	61 SAN GREGORIO ATZOMPA	97 TOCHTEPEC
26 COATZINGO	62 SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	98 TUZAMAPAN DE GALEANA
27 COHETZALA	63 SAN JOSÉ CHIAPA	99 ZACAPOAXTLA
28 CORONANGO	64 SAN MARTÍN TEXMELUCAN	100 ZACATLÁN
29 COXCATLÁN	65 SAN MIGUEL XOXTLA	101 ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ
30 CUAUTEMPAN	66 SAN NICÓLAS BUENOS AIRES	102 ZAUTLA
31 CUAUTLANCINGO	67 SAN NICÓLAS DE LOS RANCHOS	103 ZIHUATEUTLA
32 CUETZALAN DEL PROGRESO	68 SAN PEDRO CHOLULA	104 ZOQUITLÁN
33 DOMINGO ARENAS	69 SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	
34 ESPERANZA	70 SAN SALVADOR EL SECO	
35 FRANCISCO Z. MENA	71 SAN SALVADOR EL VERDE	
36 GENERAL FELIPE ÁNGELES	72 SANTA INÉS AHUATEMPAN	

MUNICIPIOS EN LOS CUALES NO POSTULÓ EL OTRORA FUERZA POR MÉXICO	
Municipio	Motivo de la no postulación
1 AHUACATLÁN	El otrora FXM no solicitó registro
2 AHUATLÁN	Se desistió el 03 de mayo de 2021
3 ALBINO ZERTUCHE	El otrora FXM no solicitó registro
4 ALTEPEXI	
5 ATEXCAL	
6 ATLEQUIZAYAN	
7 ATOYATEMPAN	
8 ATZALA	
9 ATZITZIHUACÁN	
10 ATZITZINTLA	
11 AXUTLA	
12 AYOTOXCO DE GUERRERO	
13 CALTEPEC	
14 CAMOCUAUTLA	
15 CAÑADA MORELOS	
16 CAXHUACAN	
17 CHICHIQUILA	
18 CHIGNAUTLA	
19 CHILA	
20 CHILA DE LA SAL	
21 CHINANTLA	
22 COHUECAN	
23 COYOMEAPAN	
24 COYOTEPEC	
25 CUAPIAXTLA DE MADERO	
26 CUAUTINCHÁN	
27 CUAYUCA DE ANDRADE	El otrora FXM no solicitó registro
28 CUYOACO	
29 ELOXOCHTLÁN	
30 EPATLÁN	Desistió el 03 de mayo de 2021
31 GUADALUPE	Desistió el 03 de mayo de 2021
32 HERMENEGILDO GALEANA	El otrora FXM no solicitó registro
33 HONEY	
34 HUEHUETLA	
35 HUEHUETLÁN EL CHICO	
36 HUEHUETLÁN EL GRANDE	
37 HUEYAPAN	
38 HUEYTAMALCO	
39 IXCAMILPA DE GUERRERO	Desistió el 03 de mayo de 2021

40 IXCAQUIXTLA	El otrora FXM no solicitó registro
41 IXTACAMAXTITLÁN	
42 JALPAN	Desistió el 03 de mayo de 2021
43 JONOTLA	El otrora FXM no solicitó registro
44 JOPALA	
45 JUAN N. MÉNDEZ	
46 LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	
47 LAFRAGUA	
48 MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	
49 MIXTLA	
50 NAUPAN	
51 NAUZONTLA	Desistió el 03 de mayo de 2021
52 NEALTICAN	
53 NICÓLAS BRAVO	El otrora FXM no solicitó registro
54 NOPALUCAN	Desistió el 03 de mayo de 2021
55 OCOTEPEC	El otrora FXM no solicitó registro
56 OCOYUCAN	
57 OLINTLA	
58 PANTEPEC	
59 PETLALCINGO	
60 PIAXTLA	
61 SAN ANTONIO CAÑADA	
62 SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	
63 SAN FELIPE TEOTLALCINGO	
64 SAN FELIPE TEPATLÁN	
65 SAN GABRIEL CHILAC	
66 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	
67 SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	Desistió el 03 de mayo de 2021
68 SAN JUAN ATENCO	Desistió el 03 de mayo de 2021
69 SAN JUAN ATZOMPA	Desistió el 03 de mayo de 2021
70 SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	Desistió el 03 de mayo de 2021
71 SAN MATÍAS TLALANCALECA	El otrora FXM no solicitó registro
72 SAN MIGUEL IXITLÁN	
73 SAN PABLO ANICANO	Desistió el 03 de mayo de 2021
74 SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	
75 SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	El otrora FXM no solicitó registro
76 SANTA CATARINA TLALTEMPAN	
77 SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	
78 TECOMATLÁN	
79 TEHUITZINGO	
80 TENAMPULCO	
81 TEOPANTLÁN	

82 TEPANCO DE LÓPEZ	
83 TEPANGO DE RODRÍGUEZ	
84 TEPETZINTLA	
85 TEPEXI DE RODRÍGUEZ	
86 TETELA DE OCAMPO	
87 TLACUILOTEPEC	
88 TLAHUAPAN	Desistió el 03 de mayo de 2021
89 TLANEPANTLA	
90 TLAPACOYA	El otrora FXM no solicitó registro
91 TLAXCO	
92 TOCHIMILCO	Desistió el 03 de mayo de 2021
93 TOTOLTEPEC DE GUERRERO	
94 TULCINGO	
95 TZICATLACOYAN	
96 VENUSTIANO CARRANZA	
97 VICENTE GUERRERO	
98 XAYACATLÁN DE BRAVO	El otrora FXM no solicitó registro
99 XICOTEPEC	
100 XICOTLÁN	
101 XIUTETELCO	
102 XOCHIAPULCO	
103 XOCHILTEPEC	Desistió el 03 de mayo de 2021
104 XOCHITLÁN DE VICENTE SUAREZ	
105 XOCHITLÁN TODOS SANTOS	
106 YAONÁHUAC	
107 YEHUALTEPEC	
108 ZACAPALA	
109 ZAPOTITLÁN	El otrora FXM no solicitó registro
110 ZARAGOZA	
111 ZINACATEPEC	
112 ZONGOZOTLA	
113 ZOQUIAPAN	



DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE FXMP	ARTÍCULO 37	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p style="text-align: center;"><b>DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS</b> <b>Nuestra identidad</b></p> <p>Mujeres y hombres mexicanos de diversas condiciones sociales y visiones que coinciden en impulsar acciones a favor de causas ciudadanas y colectivas de los diferentes grupos sociales y construir un desarrollo como un derecho humano accesible a todos, en el que podamos participar en organizaciones políticas horizontales, flexibles y abiertas a los nuevos paradigmas sociales, con una visión ciudadanizada de la vida pública, nos hemos agrupado en el partido político <b>Fuerza por México Puebla</b>.</p> <p>En <b>Fuerza por México Puebla</b> suscribimos los principios y valores como un partido de centro izquierda Buscamos aportar esfuerzos individuales y colectivos para que niñas, niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad y con capacidades diferentes alcancen mejores niveles de vida en el marco de relaciones sociales más incluyentes, armónicas, justas e igualitarias que permitan a todas las personas ejercer el derecho a participar en el desarrollo económico, social, cultural y político.</p> <p>En el partido político <b>Fuerza por México Puebla</b> nos concebimos como un espacio de diálogo constructivo, de encuentro plural y deliberación razonada sobre los asuntos públicos, sus regiones, y municipios, con una visión local y municipal, así como una alternativa de formulación e impulso de políticas públicas que eleven el bienestar individual y colectivo de nuestra sociedad.</p> <p>Nos proponemos participar con otras fuerzas políticas para acelerar el proceso social para que las personas sean el centro de las políticas públicas; hacer valer los derechos de las minorías; ser portavoz creíble y legítimo de la sociedad para canalizar las preocupaciones y expectativas sociales en una organización competente para entender los problemas y proponer soluciones; así como punto de referencia insoslayable frente a los actores</p>	<p><b>Artículo 37.</b></p> <p>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</p> <p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;</p> <p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p> <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;</p> <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p> 

que inciden en la conformación de la agenda político-gubernamental local y municipal.

En **Fuerza por México Puebla** buscamos que, nuestra constitución y funcionamiento como foro de deliberación sobre, los asuntos públicos sirvan como medio para la formación e impulso de nuevos estilos y pautas políticas para acelerar la transformación de los partidos políticos, democratizando su vida interna, y modernizando su visión para mejorar la calidad de nuestra democracia con la formación de nuevos cuadros y representantes políticos con decidida vocación social y cívica.

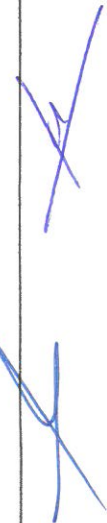
No aceptamos, bajo ninguna circunstancia, un pacto, convenio o acuerdo que circunscriba el actuar del partido político Fuerza por México Puebla, que lo subordine o sujete a cualquier organización nacional o internacional, o que nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, en consecuencia no solicitaremos y rechazamos cualquier clase de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos Políticos prohíbe financiar.

Reivindicamos como propio el punto de vista ciudadano y su capacidad de influir con sus opiniones en las decisiones políticas y, por tanto, asumimos como propios los intereses consustanciales a éste, de ver reflejadas sus legítimas aspiraciones de acceder al bienestar común y a una convivencia pacífica, incluyente y edificante a través de las acciones y programas de gobierno. En síntesis, buscamos sumarnos a otras organizaciones para impulsar el empoderamiento de una nueva ciudadanía, con capacidad de incidir en una mejor democracia y una economía más competitiva en la medida que genere oportunidades para todos.

En el partido político **Fuerza por México Puebla** creemos en el valor de las leyes, el orden legal y su respeto como un medio para una mejor convivencia social y la superación de los males que como sociedad padecemos; por tal motivo, nos obligamos y comprometemos a observar y respetar en todo

f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y

g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.



momento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Puebla y las leyes que de ellas emanan, en todas nuestras actuaciones.

Igualmente, estamos convencidos que la mejor manera de alcanzar mejores estadios de bienestar social es a través de la realización de cualquier tipo de actividad, pública o privada, por medios pacíficos y por la vía de la democracia, por lo que nos obligamos a llevar y a orientar nuestras actividades de manera pacífica y democrática, procurando en todo momento la difusión de una cultura cívica y democrática en nuestro entorno.

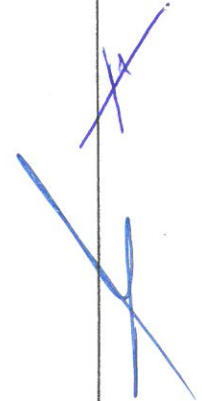
**Nuestros Principios**  
**Educación**

En el partido político Fuerza por México Puebla colocamos a la educación como un tema prioritario de la agenda del Estado. Educación competitiva que permita y genere un desarrollo sustentable y compartido.

La educación es la base para la transformación del Estado y el crecimiento integral de las personas; es el camino para que el Estado y los poblanos alcancemos nuestras metas en este rubro fundamental. Para ello es necesario enfatizar en la importancia de diferenciar la educación pública de la privada, con ello le daremos más oportunidad de estudiar a mayor número de jóvenes de la ciudad, pero sobre todo del campo. La educación pública debe garantizar la educación a su población en sus diversos niveles educativos.

Una educación incluyente, pertinente y de calidad para que las niñas, niños y jóvenes estén preparados para los retos del siglo veintiuno; una educación que hoy representa un gran rezago social en el Estado y de cuya reforma dependerá en buena parte al crecimiento educativo para que el País se convierta en un referente central en el mundo, cada vez más, globalizado e inclusivo.

Es en el terreno de la educación donde se definirá si los jóvenes seguirán siendo excluidos del desarrollo en nuestro estado o si seremos capaces de



construir políticas públicas en cuyo centro estén las personas. En Fuerza por México Puebla estamos convencidos que la calidad de vida de las personas radica en que podamos incluir al 75 por ciento de los jóvenes que están en edad de cursar una carrera profesional y no lo están haciendo y que podamos darle espacio en el bachillerato a la mitad de los jóvenes del país en edad de cursarlo y que tampoco lo están haciendo, es decir, en la medida que podamos revertir las duras estadísticas.

Pero no sólo esto, sino que al mismo tiempo seamos capaces de crear un verdadero sistema estatal de formación del bachillerato general, a la profesional técnica y de la licenciatura, a las maestrías y doctorados, para formar el capital humano necesario que participe en el desarrollo incluyente de carne y hueso, porque son los jóvenes hombres y mujeres y la ciudadanía quienes lo hacen posible.

### Salud

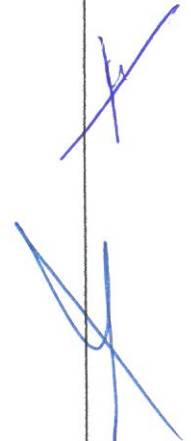
Cualquier plan de desarrollo, económico y social, descansa en la población que cuente con educación y salud. Las personas deben tener buena salud para que sean capaces de aprovechar la educación y desarrollar su potencial.

Por ello en **Fuerza por México Puebla** estamos convencidos que es indispensable invertir en educación pública y en una red de seguridad social y de salud pública eficaz y de calidad en el que descansa una política de desarrollo sustentable e incluyente.

La salud es un pilar fundamental para ofrecer mejor educación, para que Puebla haga la diferencia y aprovechemos las grandes ventajas de nuestros recursos naturales, ubicación estratégica y el bono demográfico que pocos países tienen.

### Ciencia e Innovación Tecnológica

Ante la perspectiva del siglo XXI, de la sociedad del conocimiento es la ciencia y la innovación tecnológica, factores primordiales y consideradas en Fuerza



por México Puebla, como un asunto estratégico y afirmamos que la generación y aplicación del conocimiento debe ser una herramienta básica al servicio de la sociedad, arraigando en la juventud el deseo y voluntad de participar, promover y construir un desarrollo equilibrado, equitativo, sustentable y competitivo.

Aspiramos a una sociedad cada vez menos desigual y más armónica con su entorno natural y social; una sociedad que apoye su desarrollo en los beneficios de la ciencia y la tecnología.

En **Fuerza por México Puebla** estamos conscientes que el proceso innovador se da en un marco social y que por lo tanto es el resultado de las capacidades emprendedoras, estratégicas, organizativas e imaginativas.

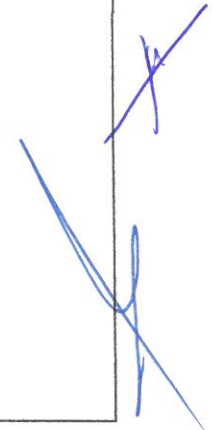
Entendemos a la ciencia como el establecimiento del conocimiento nuevo; a la tecnología como la combinación de una habilidad con la ciencia y a la innovación como la transformación de una idea en un bien útil y asimilable por la sociedad y el mercado. Es para nosotros fundamentalmente básico entender que tanto la ciencia como la innovación tecnológica se convierten en factores coadyuvantes para la prosperidad social y económica. Creemos que el nivel de vida de una sociedad lo determina la generación del conocimiento científico aplicado a la productividad.

#### **Desarrollo Humano para la Competitividad**

Desarrollar el recurso humano para que éste sea competitivo y eficiente es, en **Fuerza por México Puebla**, un objetivo posible y necesario.

Las políticas públicas que se adopten frente a las amenazas y oportunidades y los procesos nacionales y mundiales facilitarán o complicarán el desarrollo de recursos humanos competitivos.

En **Fuerza por México Puebla** impulsamos el diálogo constructivo para enfrentar los principales desafíos que tiene el estado, creando el sistema de



educación profesional técnica de tipo Medio Superior y Superior, estrechamente vinculado a la planta productiva de cada región del Estado.

Partiendo de un claro reconocimiento de los problemas del estado impulsaremos propuestas para crear y rediseñar a las instituciones con políticas y recursos que generen la transformación que exige el presente y futuro de nuestros pueblos. Establecer consensos que nos permitan actuar colectivamente y alcanzar objetivos comunes es para nuestro partido político **Fuerza por México Puebla** una tarea impostergable.

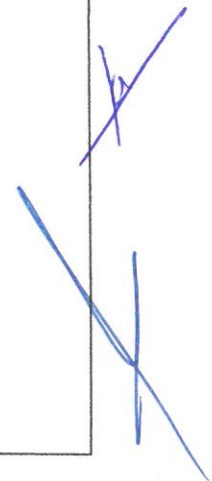
Es necesario para nuestro partido denominado **Fuerza por México Puebla** construir una agenda para el desarrollo humano que reconozca que la mayor riqueza de un estado es su gente, y, en este sentido, garantizarles el acceso universal a los servicios básicos.

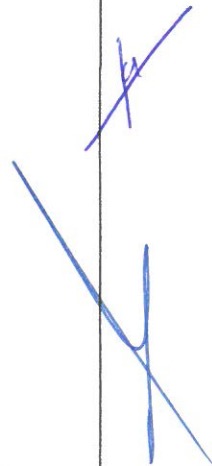
Estamos seguros de que el Estado debe apostar al desarrollo humano impulsando reformas fiscales que den soporte a las estrategias en este sentido. Creemos que, paralelamente, se deben precisar los alcances de la educación en alfabetización, cobertura y calidad educativa en todos los niveles de la educación. Es imperativo para **Fuerza por México Puebla** impulsar políticas públicas que mejoren los indicadores de desarrollo humano y pobreza que reduzcan la brecha entre lo urbano y lo rural. Ser competitivos parcialmente, finalmente resulta una trampa.

Nos pronunciamos por la confianza ciudadana como condición estratégica en la implementación de una estrategia de aprovechamiento de potencialidades competitivas y el fortalecimiento del marco institucional responsable. Creemos que con la confianza ciudadana será viable la eficacia de las políticas públicas de desarrollo humano competitivo.

#### **Equidad social y Género**

El partido político denominado **Fuerza por México Puebla** reconoce la lucha histórica de las mujeres en busca de los derechos que le corresponden.



<p>Consideramos que hombres y mujeres deben de estar incluidos en todos los espacios de nuestra organización y de la sociedad mexicana sin distinción alguna, en razón de su sexo, estado civil, escolaridad, grupo étnico, raza, religión o preferencia sexual.</p> <p>El partido político <b>Fuerza por México Puebla</b> se compromete a continuar con el esfuerzo realizado hasta el momento en la defensa de las mujeres y las niñas de nuestro estado, así como por la garantía plena del desarrollo de las mismas y sus potencialidades.</p> <p>De ahí que estemos comprometidos en realizar acciones que eviten, inhiban y condenen la violencia política en contra de las mujeres.</p> <p>De igual manera reconocemos las exigencias de la población adulta mayor en torno a sus condiciones económicas y ambientales, la relación familiar en la que muchas veces se ejerce violencia en contra de los adultos mayores; buscando enaltecer las actividades que desarrollaron, las que desarrollan y las que pueden llegar a desarrollar en dicha etapa de su vida; tomando en cuenta la calidad y acceso de dichas personas a la salud y la seguridad social.</p> <p>Promovemos la construcción de una sociedad justa, igualitaria y equitativa, a través de acciones de fomento a la no discriminación, la paz, la identidad cultural y social, y los derechos humanos.</p> <p>Partiendo del principio de la universalidad de los derechos humanos, no puede dejarse fuera de la vida política, civil, económica, social y cultural, a las personas con discapacidad. Estas personas deben gozar plenamente de los derechos y libertades que concede nuestro orden jurídico sin discriminación de ningún tipo.</p> <p><b>Fuerza por México Puebla</b> cree firmemente en apoyar en todo momento a los grupos vulnerables de la sociedad entre los cuales se encuentran de manera muy desafortunada nuestros pueblos indígenas. De manera</p>		
---	--	--

definitiva su reivindicación y dignificación constituye un punto esencial para el desarrollo pleno de nuestra sociedad.

### Participación Ciudadana

**Fuerza por México Puebla** busca impulsar y fomentar a través de la participación de los ciudadanos la equidad y la justicia social en nuestro estado, con el objeto de que se trasladen en un actuar por parte de las instituciones, de las formas de organización política y del gobierno, traduciéndose en un bienestar tangible para la ciudadanía.

Nuestra fuerza recae en la participación política organizada de las mujeres y hombres en la vida democrática del estado, con equidad.

La estrategia de participación ciudadana recae fundamentalmente en apoyar y fomentar la participación de la ciudadanía a través de actividades democráticas, artísticas, económicas, sociales, recreativas, de fomento al rescate, promoción y difusión del medio ambiente y los recursos naturales, así como políticas que sean de beneficio de la Demarcación Territorial del Estado; siendo dichas actividades la forma fundamental por medio de la cual la ciudadanía ejercerá su fuerza como eje central de las funciones que desempeña el gobierno.

Se asume como compromiso primordial del partido político **Fuerza por México Puebla** el fomento e impulso al ejercicio del derecho al sufragio efectivo por la ciudadanía, pues es la vía de acceso al poder público, respetando ante todo las decisiones de la ciudadanía.

Las acciones y actividades del partido político **Fuerza por México Puebla** siempre serán desarrolladas a través de medios pacíficos y por la vía democrática, por lo que se incluye dentro de ellas la vigilancia al manejo de los apoyos y servicios que proporciona el gobierno a la sociedad, denuncia de conductas ilegales por parte de las autoridades y fomentar la equidad y justicia social a través de propuestas activas de iniciativas ciudadanas sobre el quehacer político de su núcleo social.



El partido político **Fuerza por México Puebla** alentará y promoverá las muestras de liderazgo ciudadano, que buscan e intentan construir una solución a las demandas del bienestar público y al interés general de la sociedad; con el objeto de reformar la estructura gubernamental adecuándolo en función de las necesidades sociales.

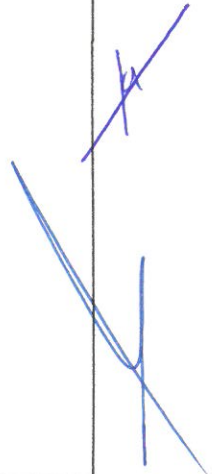
**Desarrollo Económico Sustentable**

El partido político **Fuerza por México Puebla** tiene como principio rector que el gobierno impulse el crecimiento económico a través del empleo y una mejor distribución del ingreso.

Promover el fomento de una administración eficiente y racional de los recursos por parte de las autoridades, de manera que sea posible mejorar el bienestar de la ciudadanía actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras, incluyendo el manejo de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente como un elemento de competitividad fundamental para el desarrollo económico y social.

El partido político **Fuerza por México Puebla** está consciente que se requieren acuerdos entre los diferentes grupos de la sociedad en factores clave del desarrollo sustentable del estado como el crecimiento poblacional, la demanda energética, el cambio climático, la escasez de recursos y del agua, y el manejo de residuos; pues la perspectiva económica del país ha cambiado, no debiéndose enfocar únicamente en los beneficios económicos sino además en otros factores que están implicados en el desarrollo sustentable.

Promoveremos a través de iniciativas ciudadanas un nuevo escenario competitivo del Estado en materia económica, que tenga como prioridad enfrentar los nuevos retos del Estado en materia de desarrollo; que el Estado tenga la capacidad de generar riqueza a fin de promover y mantener la prosperidad o bienestar económico y social de sus habitantes.



En vista de lo anterior, impulsar políticas públicas de forma pacífica y democrática, que creen y combinen el desarrollo económico sustentable con soluciones a las problemáticas de la ciudadanía en general.

Por lo que con acciones que fomenten el desarrollo económico sustentable del Estado se apoyará de igual forma la alimentación popular, el proporcionar servicios sociales a los diferentes sectores de la población, fomento al desarrollo agropecuario, la atención de la salud y servicios escolares en todo el estado.

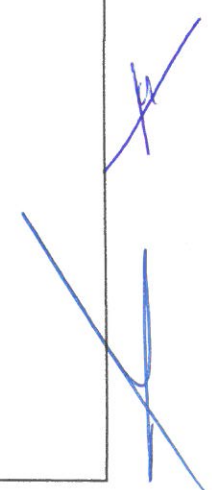
El partido político **Fuerza por México Puebla** considera que el campo es uno de los sectores más afectados por las crisis económicas. Es el campo uno de los pilares sobre los cuales se sostiene nuestra estructura económica y por ende debe otorgarse todo el apoyo financiero y de infraestructura necesario para el trabajo y protección de las tierras cultivadas.

#### **Empleo y Justicia Social**

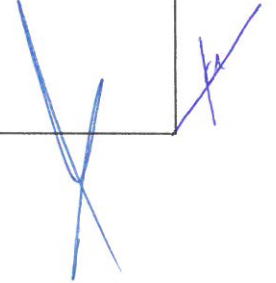
El panorama de la justicia social no resulta alentador, ante una injusta distribución de la riqueza, la permanencia de factores de transmisión de la pobreza, de falta de igualdad de oportunidades para todas las personas y de nulas fuentes de nueva riqueza y crecimiento económico.

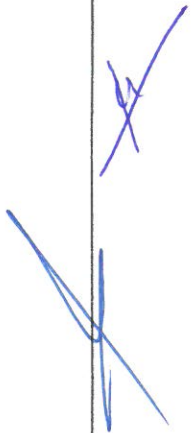
El partido político **Fuerza por México Puebla** cree en la aplicación de políticas de bienestar social, basadas en estrategias integrales para el desarrollo pleno de las personas, en su alimentación, salud, vivienda y educación, fomentando la oportunidad de empleo para la sociedad en general y privilegiando a nuestros egresados universitarios.

Consideramos al empleo como un elemento fundamental para el desarrollo de aptitudes como la creatividad, la constancia, la disciplina y la responsabilidad.



<p>En congruencia con nuestros principios antes expresados, que el partido político <b>Fuerza por México Puebla</b> pugna por igualdad entre las personas, sin evadir sus circunstancias particulares, una impartición de justicia correcta y conforme al Estado de derecho.</p>		
--	--	--



PROGRAMA DE ACCIÓN FXMP	ARTÍCULO LGPP/ REQUISITOS	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
<p align="center"><b>Programa de Acción del Partido Fuerza por México Puebla</b></p> <p>Con el objeto de lograr un impacto positivo en la sociedad y en la política de nuestro Estado, <b>Fuerza por México Puebla</b> ha desarrollado un programa de acción en el que se implementan una serie de actividades relacionadas con los principios que rigen al partido político en el Estado, mediante el fortalecimiento de una cultura de participación ciudadana, equidad, justicia social y conciencia en los valores de la democracia, el progreso y la libertad.</p> <p>En <b>Fuerza por México Puebla</b> proponemos las siguientes acciones frente a los retos que enfrenta en distintos ámbitos nuestro Estado:</p> <p>El Programa de Acción Política da continuidad a las propuestas delineadas en los documentos del partido <b>Fuerza por México Puebla</b> (por sus siglas <b>FXMP</b>).</p> <p>El Programa de Acción Política conserva plena congruencia con los principios que dieron origen a <b>FXMP</b> y que le han permitido representar los intereses de los poblanos. Enuncia los desafíos que se le presentan a nuestro estado, en el largo plazo, así como la visión que el Partido <b>Fuerza por México Puebla</b> tiene para enfrentarlos desde la perspectiva del Desarrollo Humano Sustentable.</p> <p>El Programa no enumera acciones concretas de carácter coyuntural. Representa una visión de Estado a través de la cual se establecen líneas de acción que habrán de plasmarse en todas nuestras diversas plataformas.</p> <p>El Programa de Acción Política representa la culminación de un espacio de reflexión. Su contenido refleja la visión, los valores y la experiencia de nuestros militantes y dirigentes en sus diferentes experiencias.</p>	<p><b>Artículo 38.</b></p> <p>1. El programa de acción determinará las medidas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</li> <li>b) Proponer políticas públicas;</li> <li>c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;</li> <li>d) Promover la participación política de las militantes;</li> <li>e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y</li> <li>f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.</li> </ul>	<p align="center">Cumple</p> 

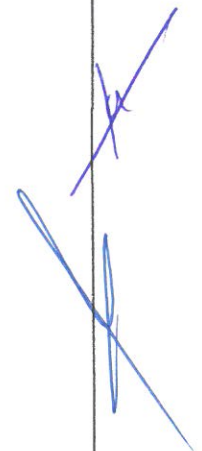
A través de este Programa, preparamos la participación activa de nuestros militantes y simpatizantes en la vida política en todo el estado. Con él, contribuimos a la formación política, ideológica y doctrinal de nuestros miembros, e infundimos en ellos el valor de las ideas y del respeto al adversario. Con este Programa Político, los ciudadanos podrán interpretar la realidad del Estado democrático y plural, que cuenta con retos diversos en el contexto local y municipal, así como la perspectiva que ofrece **FXMP** para enfrentarlos.

**Fuerza por México Puebla** llama a la responsabilidad ciudadana para edificar un Desarrollo Humano sustentable capaz de fortalecer a nuestras localidades y municipios, de otorgar a todas las personas oportunidades para una vida mejor, de respetar el medio ambiente y de asegurar a las generaciones futuras condiciones suficientes para su bienestar.

Con este Programa de Acción Política reafirmamos la convicción de velar por la preeminencia del interés general y ratificamos nuestra voluntad de hacer y de servir. Seguimos creyendo en la política y en su primado. Estamos convencidos que la política debe ser actividad humana encaminada a la consecución de una visión ciudadanizada de la vida pública.

**I. Pensamos en un mejor Puebla**

**FXMP** piensa en el Estado. Su reto más importante consiste en crear las bases para un desarrollo económico, social y sustentable que revierta las condiciones de pobreza en las que viven muchos poblanos, de manera que accedan a las oportunidades que les permitan vivir libremente y con dignidad.



Algunas zonas de nuestro estado cuentan con recursos económicos y sociales que las hacen más productivas que otras.

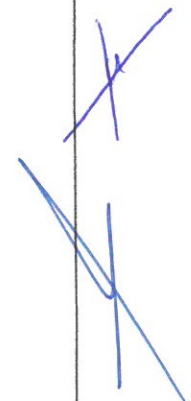
La educación es, junto con la erradicación de la pobreza, otro de los retos importantes para la Puebla contemporánea. La educación de calidad genera condiciones favorables para una vida mejor. Aunque se invierte en educación un porcentaje alto del gasto público total, y se ha llegado a niveles record de presupuesto educativo.

El estado debe otorgar servicios de salud a través del Estado, que permitan tener un nivel de vida óptimo. El avance en educación y en empleo será eficaz si la ciudad cuenta con condiciones eficientes de salud. Es vital acceder a los servicios de salud y que el estado garantice la cobertura de los mismos.

El gasto en capital físico por parte del sector público es crucial para detonar el desarrollo económico del Estado. La inversión pública incrementa la productividad de la inversión privada y la complementa, lo que permite una mayor generación de empleos e incrementos en los salarios reales. Pero es evidente que los niveles de consumo descienden estrepitosamente. Esta caída debe revertirse.

La inversión pública permite la productividad de la inversión privada y la mejora, esto contribuye generar más empleos mejor remunerados.

Otro elemento de importancia para el progreso es el respeto al Estado de Derecho y un adecuado marco institucional. La independencia e imparcialidad del sistema de justicia, la protección de los derechos de propiedad y la integridad del sistema legal, las políticas anticorrupción y la transparencia son indispensables para el desarrollo. El Estado debe esforzarse para eliminar la impunidad y administrar eficazmente la justicia. Además, es claro que, a pesar de las iniciativas y leyes aprobadas



para impulsar la honestidad y la transparencia, es necesario seguir insistiendo en una cultura ética que fundamente las decisiones, procedimientos y trámites públicos, y con ello contribuir con la competitividad y crecimiento de los sectores productivos.

En el estado la conservación ambiental del entorno es fundamental, debemos concientizarnos//crear conciencia ya que a medida que la sociedad ha ido avanzando el aprovechamiento de los recursos ha aumentado desmedidamente.

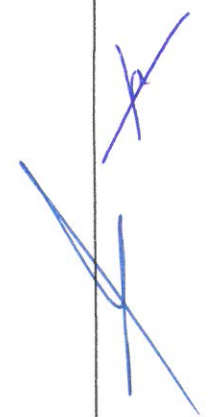
**Fuerza por México Puebla**

**FXMP** es un partido político progresista que postula principios incluyentes y de vanguardia y cercano a la gente. Ello implica que promueve la participación libre y responsable de la ciudadanía para acceder democráticamente al poder, postula que la justicia y la equidad son los necesarios atemperantes de las desigualdades y cree en una economía de mercado en el marco de la responsabilidad social.

**Por un Desarrollo incluyente y solidario para Puebla**

**Fuerza por México Puebla** asume un nuevo compromiso. Aspiramos un Estado donde hombres y mujeres vivan con dignidad. Aspiramos al fortalecimiento de nuestros municipios y a la edificación de un Puebla consistente. Gobierno y sociedad deben asumir sus responsabilidades sociales en la generación de un Desarrollo incluyente y solidario acorde con las necesidades del Estado y su población. Este es el compromiso de **FXMP**.

Entendemos al Desarrollo incluyente y solidario como el proceso de aumento de las capacidades y de la libertad de todas las personas para vivir dignamente sin comprometer el potencial de las generaciones



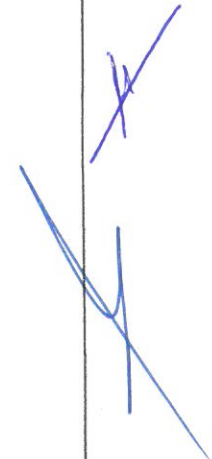
futuras. Es la vía para que todos los seres humanos, progresen a condiciones de vida más humanas.

Para el Desarrollo incluyente y solidario las necesidades de la población actual deben atenderse sin comprometer los intereses de las generaciones futuras. La superación de la pobreza de la generación presente es una prioridad.

El Desarrollo incluyente y solidario implica el fortalecimiento de la comunidad familiar como eje de una política integral a favor de las personas. El respeto a los derechos humanos y la no discriminación son esenciales para un Desarrollo incluyente, por lo que el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres debe ser efectivo y compatible con la vida personal, familiar y laboral.

El Desarrollo incluyente y solidario debe ser sustentable. La protección del medio ambiente es éticamente obligatoria, pues las generaciones del futuro tienen el mismo derecho que las generaciones pasadas y presentes de disfrutar de una vida digna y de acceder a mejores oportunidades de vida. El uso de nuevas tecnologías que reduzcan el impacto ambiental y fomenten el crecimiento económico debe ser promovido.

Para el Desarrollo incluyente y solidario, el Estado de Derecho es primordial. Sin respeto a la ley no podrá existir un armónico desarrollo social y económico. La democracia como sistema de vida y forma de gobierno, debe contribuir a la formación de ciudadanos responsables y participativos y al fortalecimiento de Puebla. Sin democracia no hay un auténtico Estado, y sin Estado no podrá existir un desarrollo que asegure a las personas el aumento de sus capacidades y el cumplimiento de sus deberes.





En el Desarrollo incluyente y solidario, la ética en la vida social y el respeto a los principios de convivencia social deben inspirar todas las medidas y decisiones de gobierno, de particulares y de la sociedad en general. El Desarrollo incluyente y solidario tiene una perspectiva integradora de las distintas acciones de política pública que propone **Fuerza por México Puebla**. Abarca las dimensiones sociales, política, económica y ambiental que, en su conjunto, contribuyen a la generación de un mayor desarrollo social y a las que les corresponden transformaciones que el Estado demanda para un presente y futuro promisorios.

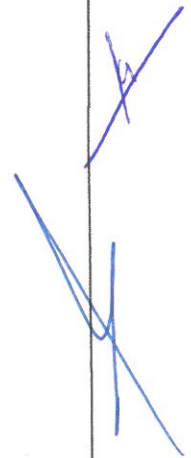
**Gestiones en contra de la violencia política de las mujeres**

**Fuerza por México Puebla** es un partido político consciente del rezago histórico en materia de igualdad de género, por lo que se encuentra comprometido con las mujeres que son parte del Estado, por lo que buscará en todo momento eliminar cualquier tipo de acción u omisión que atente contra el liderazgo de las mujeres en materia política.

De esta forma, al momento de contar con espacios dentro de los cargos de elección popular, fomentará la implementación de políticas públicas que busquen subsanar el mencionado rezago y motivar la eliminación de todos aquellos obstáculos que induzcan acciones que permitan la participación de forma igualitaria de las mujeres.

**Transformación Social**

El desarrollo incluyente y solidario supone el aumento de las capacidades de las personas, exige la superación de la pobreza y el acceso a niveles de alimentación, de salud y de educación para una vida digna. El reto de la política social debe ser la eliminación de la transmisión intergeneracional de la pobreza y las restricciones a las oportunidades que enfrentan las personas. Impulsamos la participación responsable de



las comunidades en el diseño de las políticas sociales y promovemos su permanencia por encima de relevos administrativos.

**Transformación Política**

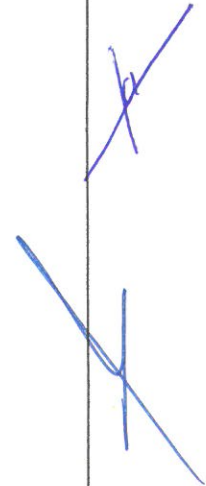
En nuestro Estado, hemos construido un buen sistema democrático, debemos consolidarlo. Esta tarea conlleva el fortalecimiento del Estado, sus instituciones y del Estado de Derecho como pilares del desarrollo económico y social. La construcción de principios de convivencia social deriva del respeto a la legalidad, de una justicia eficaz y del pleno ejercicio de los derechos humanos y sociales. El Estado demanda promover una cultura de la responsabilidad entre los actores políticos, generar incentivos para que los partidos logren los acuerdos que requiere el desarrollo de nuestro estado y para continuar con la aprobación de leyes de transparencia y rendición de cuentas.

**Transformación Económica**

Para alentar la transformación social es imprescindible el crecimiento económico de todos los municipios que integran a nuestro estado, la promoción de la competitividad y una distribución equitativa del ingreso. La generación de empleo, una sana política fiscal y monetaria, el fortalecimiento de la haciendas pública, la democratización de la economía y la construcción de infraestructura para el desarrollo incluyendo la suficiente generación de energía, son el eje de la transformación económica que el Estado demanda.

**Transformación de la Cultura Ambiental**

Para que el desarrollo incluyente sea sustentable debe ser compatible con el respeto al medio ambiente. La preservación de los recursos naturales debe atender al crecimiento económico sin perjudicar el desarrollo de las generaciones futuras. Debemos promover una



perspectiva ambiental para que en toda política se incluya el elemento ecológico que asegure su sustento en el largo plazo. El uso responsable de los recursos, el fomento a las energías renovables y la adopción de una cultura del reciclaje son medidas que el Estado demanda consolidar para asegurar su viabilidad, la de sus comunidades y la de las personas.

**Oportunidades para las Personas**

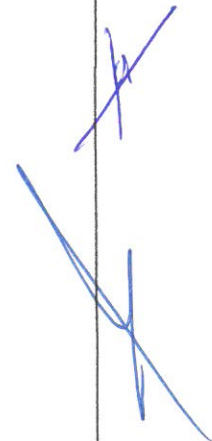
Creemos en el desarrollo de las personas

**FXMP** sustenta su acción política en el respeto a la dignidad de la persona la defensa y promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad responsable; estos valores ocupan un lugar preponderante. El derecho a la igualdad, a la propiedad y a la seguridad jurídica deben destacar en un sistema democrático. Toda autoridad legítima se debe fundamentar en ellos. Su violación quebranta el Estado de Derecho y restringe la libertad.

La salud, la educación y el empleo son derechos sociales de toda persona, que Estado y sociedad deben impulsar para el mejoramiento de la calidad de vida. Nuestra política también implica el compromiso de preservar a las futuras generaciones las condiciones necesarias para su bienestar.

La discriminación por razón de sexo, edad, raza, religión, pensamiento, posición social, preferencia sexual, patrimonio genético o cualquier característica individual o colectiva debe ser rechazada. Una sociedad para todos implica también el diseño de políticas integrales y transversales dirigidas a mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.

**Universalidad en la salud y calidad de vida**



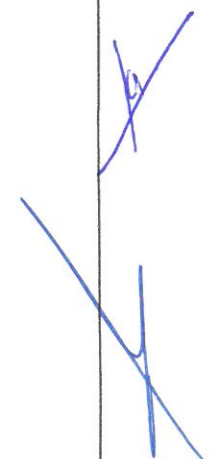
La salud es condición indispensable para el desarrollo humano y condición de la justicia social. Asumimos el compromiso de asegurar la cobertura universal de los servicios de salud para garantizar a las personas, especialmente de aquellos que viven en zonas marginadas y dispersas en el Estado, el acceso, la equidad, la calidad y la eficiencia de los servicios médicos.

La inversión en salud es factor determinante en la eliminación de la pobreza y potencia el incremento de capacidades humanas, mejora la productividad y competitividad, genera empleos, alienta la investigación científica y la innovación tecnológica y contribuye al crecimiento económico de nuestro Estado. Promovemos políticas que aseguren la cobertura de la infraestructura de sanidad y mejoren la calidad de los servicios médicos.

Las políticas de salud deben abatir las enfermedades ligadas al subdesarrollo y enfrentar los problemas asociados a la industrialización, a la urbanización y a la contaminación. El envejecimiento de la población y el aumento de la esperanza de vida, nos obligan a invertir en servicios especializados en padecimientos característicos de los adultos mayores. De igual forma, promovemos programas de salud reproductiva que respeten la dignidad humana y el bienestar de las mujeres.

**Educar para el desarrollo**

A partir de la premisa básica de la libertad de enseñanza, impulsamos una política educativa integral, de calidad y con valores, donde la permanente evaluación de programas y docentes sea una premisa. Como factor de cohesión social e instrumento para el aumento de las capacidades humanas el Estado debe promover, sin importar ingreso económico, capacidad o lugar de procedencia, el acceso y permanencia de las personas al sistema educativo estatal.



**FXMP** impulsa la revalorización de la labor de los docentes. Una política educativa integral debe pugnar por el constante perfeccionamiento de un equipo humano de docentes formados, capacitados y actualizados, y por el mejoramiento de sus ingresos económicos.

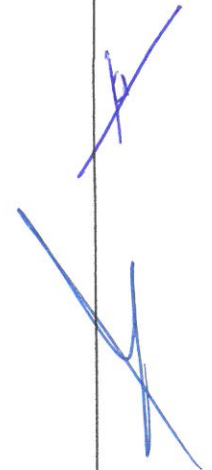
Una educación con equidad garantiza la igualdad de oportunidades para que hombres y mujeres ingresen y permanezcan en el sistema. Los gobiernos deben dar especial atención a la niñez de las comunidades indígenas y a la que habita en las zonas rurales de nuestro estado.

Vivimos en un Estado multicultural donde las lenguas son la manifestación más importante de esta diversidad. En el Estado se deben crear y promover programas de educación multicultural y multilingüe. A través de la educación debe preservarse el espacio para que las personas desarrollen su propia identidad cultural y fortalezcan la identidad nacional.

Promovemos la consolidación de la educación inicial, preescolar, básica y media superior obligatoria como fundamento para el desarrollo de la persona. Debemos afianzar la cobertura y aumentar la calidad educativa en estos niveles, forjando en los educandos un sentido crítico para fortalecer su libertad y su capacidad de seguir aprendiendo permanentemente.

Impulsamos la educación superior y tecnológica como esencial para la formación de profesionistas capacitados y socialmente responsables. Los programas deben flexibilizarse, diversificarse y adaptarse para sentar las bases para el aprendizaje durante toda la vida y para responder a los retos del país. La inversión en universidades y tecnológicos debe ser una prioridad. La autonomía universitaria debe ser respetada por el Estado.

**Oportunidades de ocupación productiva y empleos bien remunerados**



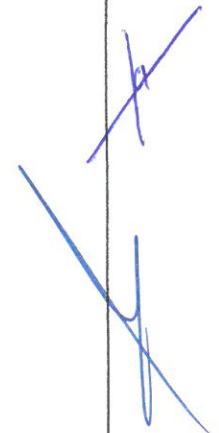
El bienestar de las personas se refleja en términos de la capacidad de un Estado para crear empleos bien remunerados, en donde además se cuenta con un ambiente laboral propicio para el desarrollo personal y comunitario. **FXMP** sostiene que los salarios reales deben ser suficientes para cubrir las necesidades básicas del trabajador y su familia.

**FXMP** promueve la adopción de una política laboral en todo el Estado, que coordine los esfuerzos de los diferentes órdenes de gobierno, de los sectores productivos, de los empleadores y de los trabajadores para la promoción del empleo, de la ocupación remunerada en todas sus modalidades y de la competitividad como elemento necesario para enfrentar los retos de una creciente integración estatal.

La política laboral debe garantizar los derechos de los trabajadores y evitar cualquier tipo de discriminación. Pugnamos por una nueva cultura laboral como un medio para el desarrollo integral de las personas y sus familias, así como para la satisfacción de sus necesidades, en armonía con las exigencias para elevar la productividad y competitividad necesarias del Estado. La política laboral debe dinamizar los mercados de trabajo y las organizaciones sindicales.

No hay empleo sin empresas y no existen empresas sin emprendedores. El espíritu emprendedor, la innovación, la responsabilidad social de los empresarios y la adopción de riesgos constituyen ingredientes para promover el empleo. En la creatividad empresarial radica el mayor potencial para crear empleos. La estrecha vinculación entre los sectores público y privado y centros educativos es una necesidad en la tarea de promover estas capacidades.

La revolución tecnológica ha generado que la competitividad exija trabajadores mejor calificados. Pugnamos por una campaña permanente de capacitación para el trabajo y en el trabajo, que desarrolle habilidades y conocimientos prácticos y que permita a nuestros trabajadores el



acceso a empleos mejor remunerados. La vinculación de los programas educativos con las necesidades del mercado, favorecen el empleo y la capacitación laboral.

**Igualdad de oportunidades para las mujeres.**

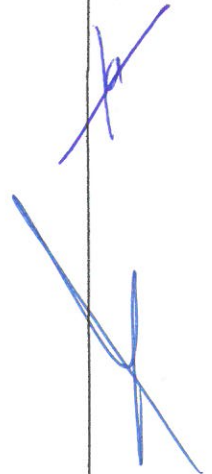
Promovemos políticas con perspectiva de género que fomenten una cultura de la equidad, asegurando a las mujeres perspectivas de educación y de trabajo. La reforma laboral debe asegurarles igualdad de condiciones de contratación, de salarios, de promoción y de capacitación. Toda medida que otorgue a la mujer participación en los beneficios de la política social es una acción a favor de la familia y de la población en situación de pobreza.

Mujeres y hombres deben influir equitativamente en los procesos de toma de decisión. Los programas institucionales que incentivan la participación de las mujeres en el gobierno, al interior de los partidos políticos y en las asociaciones civiles, deben ser alentados.

**Niñez con futuro**

Protegemos los derechos de la niñez. Nuestro compromiso es con políticas que aseguren un comienzo en la vida con oportunidades iguales. Promovemos, especialmente entre aquellos que viven en zonas marginadas o en abandono, el acceso a la alimentación, la salud, y la educación. Toda forma de abuso infantil debe ser prevenida y, en su caso, sancionada. La erradicación del trabajo infantil debe ser motivo de una acción urgente. El trabajo a temprana edad por motivos económicos hace de la pobreza un fenómeno cíclico que condena a la persona a una vida en condiciones de miseria.

**Jóvenes, desarrollo integral de sus capacidades**



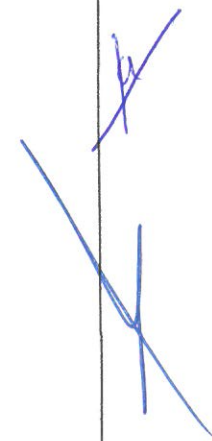
Impulsamos una política de juventud en donde la educación, el acceso a servicios de salud, la prevención de adicciones, del contagio de enfermedades de transmisión sexual y de embarazos a temprana edad sean una prioridad. La plena ocupación, los incentivos fiscales para impulsar sus habilidades emprendedoras y la promoción de créditos para la creación de su patrimonio, en especial para vivienda, deben ser pilares de la política que **FXMP** impulsa para promover una juventud responsable, sana y solidaria.

**Adultos mayores con oportunidades**

El constante aumento de la calidad de vida nos plantea para el futuro el reto de garantizar el bienestar de todas las edades. Impulsamos políticas que durante la vida productiva del ser humano prevengan problemas en el tiempo, en especial a través de la protección social y de pensiones suficientes, para asegurar a nuestros adultos mayores un envejecimiento digno y activo. En particular, el Estado debe garantizar, con oportunidad y eficiencia, a los jubilados de hoy los fondos necesarios que por derecho les corresponden para vivir con dignidad. Promovemos una cultura de respeto por los mayores que, mediante la solidaridad intergeneracional y el fortalecimiento de las redes familiares, sociales e institucionales, prevenga y atienda sus problemas de salud, reconozca su experiencia y capacidad y les proporcione mayor autonomía y calidad de vida.

**Respeto a las personas con discapacidad**

El respeto a la dignidad humana implica acciones especiales para la creación de leyes, instituciones y políticas públicas que permitan a las personas con discapacidad de todas las edades acceder a oportunidades equitativas para su desenvolvimiento, ayudándoles a superar las barreras culturales, físicas y sociales que les impiden vivir con dignidad. Esta política debe centrarse en acciones que promuevan su ingreso al mercado laboral, a la educación y a los servicios de salud, así como de





adaptación de la infraestructura urbana a sus necesidades. Puebla debe ser un Estado 100% incluyente.

**Deporte para todos**

Por los beneficios que reporta en la formación de las personas, el deporte debe fomentarse desde la niñez y en las escuelas, y convertirse en una cultura generalizada en todo el Estado. La suma de esfuerzos de gobiernos, iniciativa privada y asociaciones debe consolidar una política que detecte talentos e impulse deportistas de alto rendimiento, capacite entrenadores y que, para su práctica, desarrolle instalaciones y servicios de calidad accesibles para todos en la práctica de su deporte de preferencia.

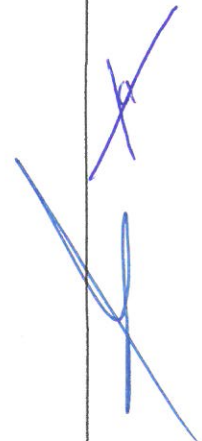
**II. Fortalecimiento de Nuestros Municipios y Localidades**

El fortalecimiento de los municipios y las localidades exige la justicia y la responsabilidad social

**FXMP** asume un decidido impulso a los municipios y a las localidades. A partir de ellas, el Estado asienta su identidad y, en un entorno globalizado, solidifica su posición como parte de la Nación. La generación de oportunidades para las personas supone el fortalecimiento de los municipios. Los municipios, la familia, los pueblos indígenas y los inmigrantes son comunidades que deben ser objeto de políticas y leyes que los tutelen.

Las personas y las comunidades tienen derecho a vivir con seguridad, a desenvolverse en un medio ambiente sano, a acceder a la cultura y a beneficiarse de los avances de la ciencia y de las nuevas tecnologías.

La vida comunitaria demanda ciudadanos responsables con sus deberes cívicos y sociales y respetuosos de los derechos de los individuos. Alentamos y respetamos la participación ciudadana a través de la libre



asociación de las personas. Impulsamos la vertebración de la sociedad civil y respetamos la autonomía de los sindicatos, de los organismos empresariales y, en general, de cualquier forma, legítima de organización social en todo Puebla.

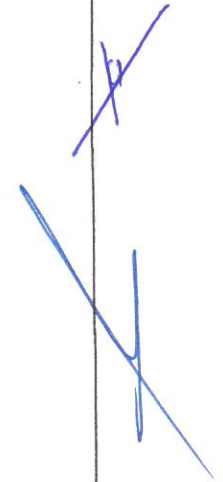
**La Familia es base para el desarrollo de las personas**

La familia en todas sus formas es la primera comunidad natural de solidaridad donde las personas desarrollan afectos, conocimientos, habilidades, actitudes y valores. A partir de ella se edifica toda estructura y como factor de desarrollo social y económico debe ser protegida.

Los derechos humanos, individuales, sociales o comunitarios encuentran expresión en la vida familiar, por lo que el reconocimiento a los derechos de la familia, en cualquiera de sus expresiones, debe ser objeto de una acción urgente del Estado. Proponemos el establecimiento de un estatuto jurídico de la familia para su protección, la defensa de sus derechos y la promoción del cumplimiento de sus deberes sociales.

Reconocemos que la conformación familiar es múltiple y variada, pues en ella se integran los padres, o el padre o la madre, e hijos y, en ocasiones, otras personas con lazos biológicos afectivos. Toda familia debe ser protegida, pues en ella confluyen y se relacionan hombres y mujeres, niños, jóvenes y adultos mayores.

La violencia que se vive a su interior o que proviene de elementos externos debe ser combatida. Su erradicación conlleva políticas que fortalezcan el desarrollo armónico familiar a través de una cultura de respeto y de la no violencia y de la promoción de acciones a favor de familias en situaciones de vulnerabilidad. Toda violencia debe ser castigada.



La defensa de la soberanía de la familia implica la libertad responsable de sus miembros. Son necesarias políticas públicas que, a partir de estos principios, ofrezcan información completa para que sólo con el consentimiento del matrimonio o de la pareja se asuma una paternidad responsable.

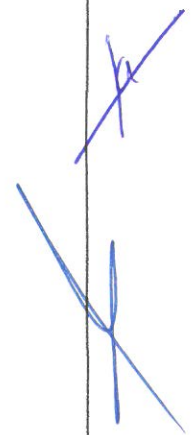
El fortalecimiento de la comunidad familiar es derecho y obligación de todos sus integrantes. Las labores del hogar, la formación inicial y el cuidado de los hijos, así como el sustento económico de la familia, es misión conjunta de quienes la conforman, no trabajo individual ni etiquetado por patrones de conducta contrarias a la responsabilidad familiar.

**Pueblos indígenas, respeto y promoción de sus derechos**

Los pueblos indígenas son comunidades que se encuentran afectadas por la injusticia, la desigualdad y la exclusión. El Estado y las propias comunidades deben diseñar políticas integrales que mejoren sustancialmente sus condiciones de nutrición, salud y educación de sus integrantes. La capacitación para el empleo y el desarrollo de sus actividades económicas son condicionantes para su bienestar.

La coincidencia entre las zonas geográficas con enormes recursos y las regiones habitadas por las comunidades indígenas obliga al diseño de políticas que promuevan el respeto al medio ambiente y al mismo tiempo el bienestar de estas comunidades. La migración indígena, obliga la implementación de medidas interculturales que logren su acceso a los servicios y bienes públicos respetando las diferencias culturales existentes en nuestra Estado.

**Una vida segura en comunidad**



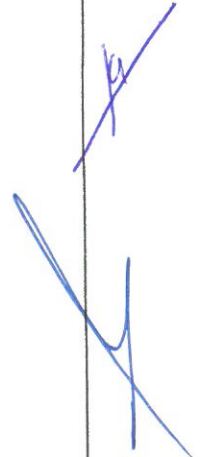
La seguridad pública es un imperativo para el fortalecimiento de los municipios. **Fuerza por México Puebla** se pronuncia por una revisión integral de todo el sistema de seguridad para garantizar a los ciudadanos la protección de su persona y su patrimonio. El combate a la inseguridad no debe limitarse al endurecimiento de penas o al mejoramiento del sistema penitenciario, sino que debe extenderse a la creación de políticas sociales que permitan satisfacer a la comunidad sus necesidades básicas.

Proponemos la participación activa de la sociedad en la denuncia y detección de los delitos. La política criminal disuasiva y de prevención es fundamental en un sistema de seguridad pública, fortalece la justicia cívica y disminuye los delitos a través de sanciones administrativas e incorpora una mayor actuación de los cuerpos de policías preventivos. En este sentido, la revitalización de los consejos ciudadanos de seguridad pública es esencial.

Pugnamos porque todos aquellos funcionarios que se desempeñan en el ámbito de la seguridad pública cuenten con la preparación ética, humana y técnica adecuada, con equipos tecnológicamente aptos para combatir eficazmente a la delincuencia.

La delincuencia organizada en sus diversas manifestaciones —narcotráfico, secuestro, tráfico de personas y venta de órganos— incide negativamente en la comunidad, destruye a las instituciones y daña el Estado de Derecho. **FXMP** promueve un trabajo coordinado entre los tres órdenes de gobierno, así como una asidua cooperación internacional que facilite el intercambio de información y que fortalezca nuestro sistema de seguridad.

**Medio ambiente sano y sustentable**



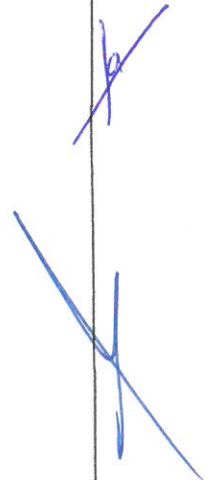
El porvenir de las comunidades está inexorablemente vinculado con su entorno natural. La naturaleza es fuente original de los bienes que requieren las personas para vivir. Los recursos naturales son parte del inventario de la riqueza del Estado y patrimonio común de las personas. Su aprovechamiento debe ser sustentable y adecuado para asegurar su utilización eficiente y en beneficio de las personas. El equilibrio entre crecimiento económico y social, desarrollo tecnológico y medio ambiente debe ser responsabilidad compartida de personas, comunidades y gobierno.

Promovemos una política de Estado que frene el deterioro ambiental y la depredación de los recursos naturales. Impulsamos una nueva conciencia ciudadana responsable con su entorno natural, donde se reconozca que cada persona, presente y futura, tienen derecho a un ambiente sano en armonía con la naturaleza y la comunidad.

Debemos promover estrategias para un consumo responsable a través de políticas de reducción, reciclaje y reutilización que permitan minimizar el uso y el deterioro de los recursos naturales, incluyendo los energéticos.

El uso racional de los recursos implica también el justo pago por su consumo y, en ocasiones, la imposición de contribuciones ecológicas que otorguen al gobierno ingresos para su protección, por lo que la creación de instrumentos económicos y fiscales en los tres órdenes de gobierno es indispensable. Apoyamos el establecimiento de medidas legales para disuadir la irresponsabilidad social y castigar los delitos contra el medio ambiente.

Debemos fomentar el uso de energías alternas y renovables como la eólica, la hidráulica, la geotérmica y la biomasa que, a su vez, nos permitan mitigar los impactos ocasionados por el cambio climático. El desarrollo de infraestructura que contemple tecnología industrial para



no afectar el medio ambiente; el incremento de áreas verdes y el cuidado de reservas ecológicas; el aprovechamiento moderado de los recursos energéticos; la instrumentación del sistema de cuencas hidrológicas y la vigilancia para el uso adecuado de los suelos, son políticas ambientales que en áreas urbanas y rurales del Estado son de impostergable aplicación.

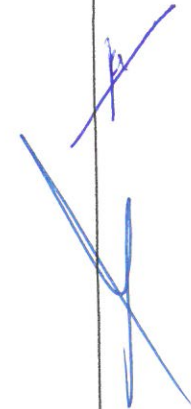
**Promover la cultura para humanizar a la sociedad**

En la diversidad descansa la riqueza cultural de nuestra Sociedad. La preservación de usos, costumbres y manifestaciones de los núcleos sociales fundamentales como son las localidades y Municipios, fortalecen nuestra identidad y cohesión como pueblo que convive en un mundo globalizado sin perder los rasgos propios. El Estado debe ser promotor y protector de las diversas expresiones culturales que constituyen México.

Nuestro compromiso con la cultura debe centrarse en la generación de mecanismos que promuevan la libertad de creación artística y cultural y en la protección de las diversas formas de expresión y comunicación. reconocer el carácter dinámico de los procesos culturales, es decir, el equilibrio entre la tradición y la modernidad. En su fomento, se requiere del financiamiento estatal, de la iniciativa privada y de las organizaciones sociales.

**Innovación tecnológica para el desarrollo de la comunidad**

La innovación científica y tecnológica depende de la participación conjunta de instituciones públicas y privadas, y debe vincularse con el desarrollo nacional. La inversión en investigación y en la formación de investigadores debe ser una prioridad. Proponemos una reforma al marco jurídico que fomente y proteja la investigación de nuevas



tecnologías e incorporar incentivos fiscales para que particulares destinen recursos a la investigación.

**Responsabilidad social de los medios de comunicación**

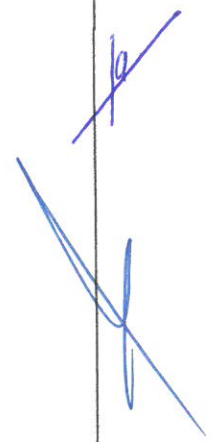
La libertad de expresión y el derecho a la información deben ser tutelados y regulados bajo los principios de interés público, de apertura, de salvaguarda a la vida privada y de respeto al derecho de réplica. La ley debe reformarse para que el régimen de concesiones sea transparente, para fijar criterios en el uso de los tiempos oficiales del Estado y para fortalecer un órgano autónomo que vigile y defienda estos preceptos en todo el País.

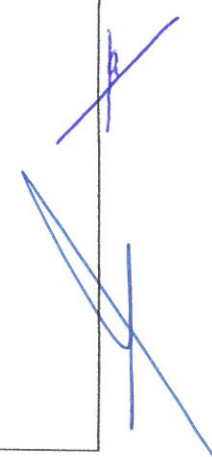
La televisión, el radio, la prensa escrita y el internet se han convertido en espacios de socialización y transformación cultural. El Estado debe promover los principios de la ética y la responsabilidad en los medios y, junto con instituciones académicas y empresas, estimular la producción de programas formativos que complementen el conocimiento y la educación.

III. La Puebla que Queremos Comunidad de destino  
Es en los Municipios y las localidades que conforman a el Estado donde se encuentran la garantía de desarrollo. Queremos contribuir a la construcción de una comunidad de destino, en donde el ciudadano sea protagonista de la vida política, social y económica.

La edificación de un orden social justo exige un gobierno estatal que respete las libertades y garanticen la satisfacción de los derechos sociales a través de una decidida acción solidaria que fortalezca las comunidades. El respeto a la ley, la democracia y la consolidación del Estado y de sus instituciones deben ser premisas para un Desarrollo Incluyente.

**Un auténtico Estado de Derecho**



<p>El Estado de Derecho es condición insustituible para el Desarrollo Humano Sustentable. Requiere que autoridades y particulares se conduzcan con apego a las normas jurídicas que tutelan los derechos inherentes de las personas las que, a su vez, emanan de los órganos dotados de competencia formal o material. En él, el respeto de los derechos humanos y la delimitación de los ámbitos estatal, público y privado con un profundo sentido de responsabilidad social son esenciales.</p> <p>El juicio de amparo es el mecanismo más eficaz que los ciudadanos poseen para defender sus derechos frente al abuso de la autoridad. Debe ser salvaguardado y hacerlo accesible a todas las personas y sus efectos deben ser generales cuando se trate contra leyes.</p> <p>Defendemos un Estado de Derecho donde la separación de las funciones de los Poderes y los órganos autónomos sea auténtica y eficaz pero que a la vez logre</p> <p>una colaboración efectiva, y con ello lograr una cooperación solidaria para la construcción del desarrollo social.</p> <p>La vigencia plena del Estado de Derecho ocupa una posición de preeminencia sobre la reforma del Estado. Cumplir y hacer cumplir la ley vigente es anterior a su modificación.</p> <p><b>FXMP</b> reconoce y se compromete con la laicidad del Estado, es decir, con la plena autonomía entre los ámbitos que corresponden al Estado y a las iglesias. Las creencias de las personas son parte de la cultura nacional por lo que el derecho a la libertad religiosa debe ser respetado.</p> <p><b>La justicia es eje rector de la convivencia social</b></p>		
---	--	--



La justicia debe ser expedita, pronta, eficiente, eficaz y resolutoria y con ello contribuir al fortalecimiento de una vida social armónica y evitar la impunidad que genera inseguridad, desconfianza y malestar. Un sistema de justicia eficaz exige una reforma que actualice el marco jurídico, mejore los procesos judiciales incluidos los juicios orales. El sistema judicial debe de garantizar en todo el País una justicia ciudadana pronta y expedita, la transparencia en las resoluciones y la rendición de cuentas.

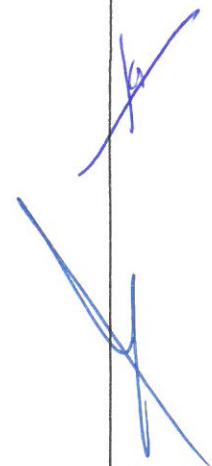
La carrera judicial debe ser profesional y eficiente. La organización judicial debe fortalecerse a través de procesos claros de selección de jueces y para su especialización, adscripción, estabilidad y remuneración adecuada.

La autonomía de los órganos de procuración de justicia en México debe fortalecerse, así como el sistema de procuración oral acusatorio en donde se siga reconociendo la presunción de inocencia, pero asegurar la creación de un sistema que profesionalice la defensa penal, agentes ministeriales honestos, profesionales y bien remunerados que persigan los delitos y combatan la impunidad.

**Del sufragio efectivo al gobierno efectivo**

Creemos en un sistema democrático de partidos fuertes y representativos de las diferentes expresiones sociales, que promueva la participación ciudadana y

fortalezca la representación política. Para construir una democracia eficaz al servicio de las personas, el Estado mexicano requiere nuevos diseños institucionales que vigoricen los procesos de colaboración entre los diferentes órganos del Poder estatal y entre los diferentes órdenes de gobierno, y sobre todo de nuevas formas de organización políticas.



Las elecciones si bien son sancionadas por instituciones electorales independientes, impulsamos mecanismos que fomenten el debate y las propuestas, medidas para disminuir los costos de los procesos electorales y el financiamiento público a los partidos.

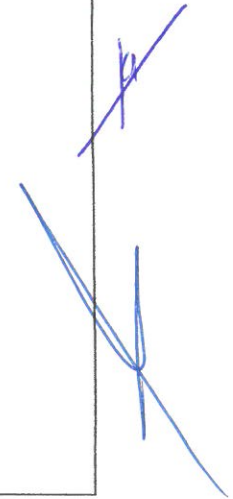
**FXMP** promueve un sistema de control ciudadano sobre los legisladores en donde, a través del voto y con la posibilidad de reelección inmediata, los electores puedan evaluar el desempeño de sus representantes. El referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular son mecanismos de participación ciudadana que están incorporadas en la Constitución Federal y en el Estado; estos deben de ser utilizados con responsabilidad y en apego estricto a la ley.

El Poder Legislativo local y el de los Municipios deben asumir su misión de espacio público para fiscalizar las acciones de gobierno y generar leyes acordes con las necesidades que impone el desarrollo humano. Su fortalecimiento exige la consolidación de las comisiones como espacio plural de análisis y debate.

Debemos reforzar la figura del trámite legislativo preferente en temas de emergencia e interés tanto en las localidades como en los municipios, otorgando a los promotores de una iniciativa la certeza en el resultado final de sus proyectos.

**Cultura de la transparencia y la honestidad**

Es fundamental la confianza de la sociedad en su gobierno. Creemos en un gobierno ético, que prevenga, evite y combata los actos de corrupción. La transparencia y la rendición de cuentas son pilares de una cultura de la honestidad que exige mecanismos de participación ciudadana en la planeación, el seguimiento, el control, la evaluación y la retroalimentación de las decisiones públicas.



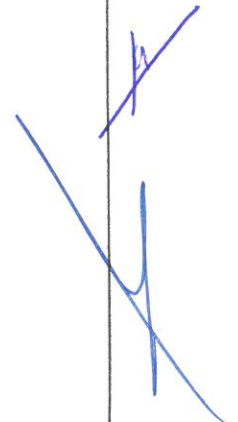
El acceso a la información pública gubernamental en poder del gobierno estatal deben ser una garantía para los ciudadanos, incluyendo también la del poder Legislativo y Judicial y, en general, a todo aquél que reciba y ejerza recursos públicos. La transparencia requiere de leyes e instituciones públicas que le aseguren al ciudadano que la información de los gobiernos en todos sus órdenes es un bien público y un derecho.

La corrupción debe atacarse preventivamente a través de la educación y la responsabilidad ciudadana; los castigos a funcionarios corruptos deben ser ejemplares y los mecanismos que permitan a la sociedad denunciar prácticas deshonestas deben consolidarse. Los códigos de ética y regulaciones que eviten los conflictos de interés entre el desempeño de la función pública y de las actividades particulares, deben ser promovidos y ejecutados en todo el Estado y desde luego en la federación.

### **Gestión pública eficiente y de calidad**

El trabajo de los servidores públicos debe ser revalorado. Promovemos reformas que aumenten su eficiencia y su profesionalización y dignifiquen sus condiciones de trabajo. Pugnamos por el establecimiento y consolidación de servicios civiles de carrera que, en todos los órdenes de gobierno, impulsen la capacitación integral y señalen criterios de selección, de promoción y de ascensos. Los servidores públicos tienen derecho a una remuneración justa, acorde con su responsabilidad y con la realidad económica de su comunidad.

El ciudadano debe recibir servicios públicos eficientes. La mejora en la reglamentación, la innovación, la calidad total de los servicios públicos, la capacidad gerencial y el uso de tecnologías de la información deben ser fórmulas que incrementen la eficacia del gobierno, así como la transparencia en sus compras y contratos de obra y la efectividad de las políticas públicas.



**Equilibrio responsable de las finanzas públicas**

La estabilidad económica es condición necesaria para alcanzar un crecimiento económico dinámico y sostenido. La ausencia de estabilidad se refleja en la presencia de procesos inflacionarios que erosionan los salarios reales, incrementan la pobreza, empeoran la distribución del ingreso, inhiben los mercados financieros y limitan el crecimiento.

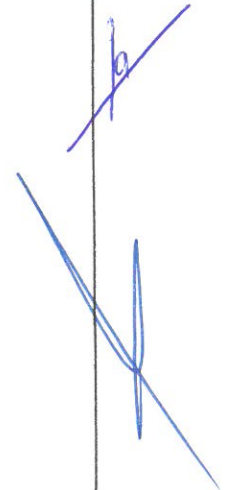
Los requerimientos excesivos de financiamiento reducen el potencial de inversión de la sociedad civil y niveles desmedidos de deuda se oponen a la construcción de una economía dinámica y restan capacidad para promover la justicia social y el crecimiento.

Proponemos la desregulación y simplificación administrativa del marco fiscal, así como un marco tributario sencillo y eficiente para la recaudación, caracterizado por bases gravables más amplias y tasas más bajas, que a su vez permita a los gobiernos incrementar la inversión en infraestructura, educación, salud y superación de la pobreza.

Impulsamos una estrategia fiscal moderna e integral que incentive una cultura del cumplimiento, que impulse el desarrollo económico, que estimule el ahorro, la inversión y la innovación que amplíe la base de contribuyentes y orientada de manera preferente a la recaudación vía impuestos al consumo.

Toda política fiscal debe garantizar que los beneficios derivados de una mayor recaudación se reflejen clara e indubitadamente en los hogares de menores ingresos, cancelando todo efecto regresivo de una nueva estructura impositiva en el País.

Proponemos la adopción de criterios de responsabilidad fiscal en la evaluación de toda iniciativa, de reglas para la reconducción



presupuestaria, de estabilizadores automáticos del gasto dependiendo del ciclo económico y los presupuestos multianuales que posibiliten la inversión pública de largo plazo.

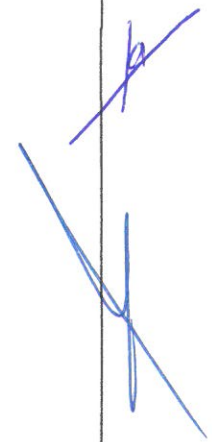
**Crecimiento con equidad**

A través de la libertad, la responsabilidad, la justicia, la solidaridad, la seguridad y el respeto al medio ambiente, el desarrollo económico asegura a las personas oportunidades para mejores condiciones de vida. El libre mercado es necesario, pero, por sí mismo, insuficiente para garantizar el crecimiento con equidad. El gobierno federal, estatal y municipal tienen un papel central en el desarrollo y, a través, de sus acciones subsidiarias que deben corregir las desigualdades económicas y las limitaciones del mercado.

El estado requiere una economía para competir menos vulnerable frente a los ciclos económicos internacionales y capaz de crear permanentemente empleos. Una economía fuerte, exige impulsar que los sectores productivos se enfoquen en proyectos que generen mayor valor agregado a través de la innovación y el uso de nuevas tecnologías.

El conflicto entre crecimiento y equidad es evitable. Abogamos por un enfoque integrado de las políticas económicas y sociales que potencien sus áreas de complementariedad, incorporando en la política económica los objetivos de equidad y crecimiento y en la social los de justicia, eficiencia y de visión de largo plazo.

El crecimiento económico debe sentarse sobre criterios sustentables para preservar un ambiente sano. El derecho a desarrollar actividades productivas que satisfagan las necesidades presentes no debe comprometer el de las generaciones futuras. Ante el daño ambiental es obligación prioritaria recomponerlo o compensarlo, según lo establezcan la ciencia y la ley. Una política de crecimiento sustentable logrará que los



costos sociales y ambientales de los bienes y servicios se vean reflejados en términos económicos con el fin de promover patrones de producción y consumos sanos.

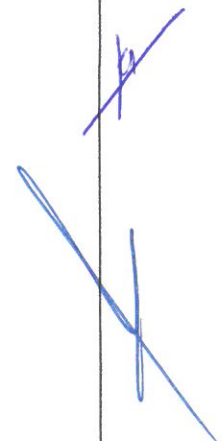
El gobierno estatal y el de los municipios deben establecer condiciones que garanticen un ambiente macroeconómico de certidumbre y estabilidad y un contexto micro dinámico y flexible. Una política fiscal y monetaria responsables y consistentes y un sistema jurídico que asegure la seguridad y el funcionamiento de los mercados, son objetivos permanentes de una sana política económica.

Requerimos una política de desarrollo empresarial e industrial que, dentro de la formalidad productiva, nos inserte exitosamente en la globalización, compitiendo con los productos y servicios que potencien nuestras ventajas a través del fortalecimiento del mercado interno, la creación de cadenas productivas y de una reforma al sistema financiero que facilite el crédito y la inversión en nuestro Estado.

Apoyamos la instrumentación de políticas que procuren un ambiente dinámico de negocios, caracterizado por una competencia transparente en los mercados, capaz de alentar la mejora continua, la innovación y la capacitación, el crecimiento de la productividad y la reducción de costos.

**Superación de la pobreza para el desarrollo de las personas**

La miseria atenta contra la dignidad humana y denigra la vida pública. Debe ser combatida con una política económica adecuada y con políticas sociales transversales e integrales con perspectiva de familia, que amplíen las capacidades de las personas y les asegure igualdad de oportunidades, la generación de un patrimonio digno y una protección social adecuada.



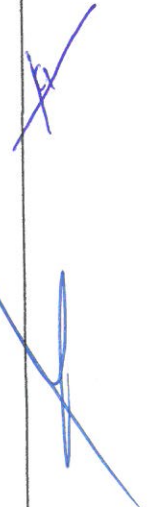
Impulsamos la expansión de la ciudadanía económica a través de la democratización de las oportunidades de acceso al crédito, a la tecnología, a la capacitación y al conocimiento. Nos pronunciamos por el fortalecimiento de los sistemas de financiamiento popular. La pobreza es un problema integral de desarrollo y para solucionarla no sólo deben emplearse instrumentos identificados como programas sociales, sino también impulsarse políticas que hagan más productivas a las personas y éstas puedan contribuir al desarrollo de nuestro Estado.

**Fuerza por México Puebla** promueve reformas para hacer accesible a toda la población del estado, del campo y de los municipios, la protección social. Su importancia equivale al de estabilidad en el plano económico que procura evitar riesgos de fluctuaciones económicas que acarreen pérdidas de capital, de ingresos o de patrimonio; la protección social contribuye a evitar, de manera eficiente, que los avances obtenidos por una persona o familia se disipen total o parcialmente por la pérdida del empleo, accidentes, enfermedades, incapacidad laboral temporal o permanente, muerte de algún receptor de ingresos en el hogar o desastres naturales.

La protección social debe asegurar tres aspectos para evitar la pobreza: seguro de salud, vivienda digna y un sistema eficaz de pensiones. Las instituciones de seguridad social son organismos insustituibles, por lo que es urgente asegurar su viabilidad financiera, su eficiencia y en especial su cobertura en zonas urbanas y rurales. Proponemos la construcción de un sistema de pensiones de carácter nacional y la universalidad de oportunidades para su acceso.

**Compromiso con el desarrollo agropecuario y pesquero**

En la parte rural del Puebla actual, está el primero y más hondo de nuestros problemas humanos, económicos y sociales. Todo impulso al campo debe procurar el aumento de la productividad y rentabilidad,



consolidando la empresa agropecuaria, ampliando la capacidad de los propietarios y poseedores de la tierra para trabajarla con libertad, para transferir voluntariamente sus derechos o para permitir su libre asociación. La seguridad jurídica en la tenencia de la tierra es indispensable para alentar la inversión y posibilitar los créditos.

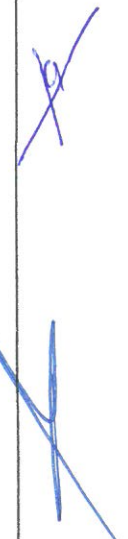
El establecimiento de cadenas productivas debe ser alentado pues facilita a los productores primarios participar del proceso del valor agregado, comercializar sus productos y obtener ganancias justas. Permite, también, la competitividad y demanda un sistema financiero acorde a las necesidades de los sectores agropecuarios; supone la inversión en infraestructura a costos razonables para el abasto de luz y agua y para el transporte de productos, y reclama el uso de nuevas tecnologías que promuevan la eficiencia productiva y la disminución de los costos.

En el campo, se debe buscar el empleo de tecnologías que mejoren su productividad. El Estado requiere de un sector agropecuario y forestal que identifique sus ventajas comparativas y su vocación y sea capaz de aprovecharlas para competir en los mercados locales.

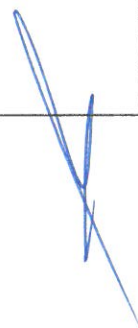
La responsabilidad social de los propietarios y trabajadores de la tierra implica el respeto y cuidado al medio ambiente y la exigencia de dotar a las generaciones presentes y futuras de un sustento alimentario suficiente. La viabilidad agropecuaria demanda frenar el deterioro, la contaminación, la depredación y la sobreexplotación del patrimonio natural de nuestro Estado.

**Generación de energía para el futuro**

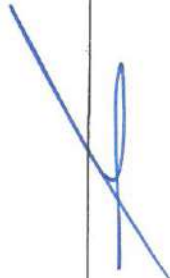
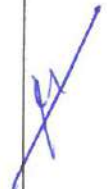
Promovemos un nuevo modelo energético, fundado en el interés de la sociedad y en el respeto al Desarrollo Humano incluyente y solidario. La autosuficiencia de insumos energéticos y su garantía de abasto en todo



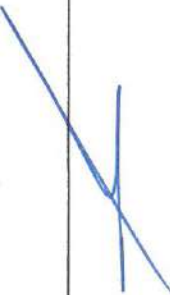



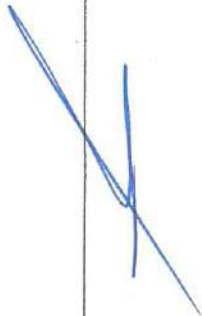
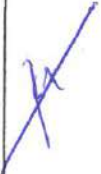
<p>el País, a precios competitivos debe ser una obligación para salvaguardar nuestro porvenir.</p> <p><b>Fuerza por México Puebla</b> encausará sus esfuerzos en el cumplimiento de los objetivos trazados en el presente Programa de Acción.</p>		
---	--	---



ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p align="center"><b>FUERZA POR MÉXICO PUEBLA</b> <b>Partido Político Local</b></p> <p align="center"><b>ESTATUTOS</b></p> <p align="center"><b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DENOMINACIÓN OBJETO, EMBLEMA Y COLORES.</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> Fuerza por México Puebla, identificado por sus siglas "FXMP", es un partido político local de centro izquierda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por la persona titular de la Presidencia de la República, con aprobación del Senado de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes del Congreso del Estado de Puebla que de ella emanen, así como por los presentes Estatutos y demás normatividad intrapartidista.</p> <p>El partido político local Fuerza por México Puebla está integrado por mujeres y hombres que promueven los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva y participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de la ciudadanía, con un compromiso con la honestidad, responsabilidad y confianza, que buscan consolidar el desarrollo integral de nuestro Estado, conforme a su declaración de principios y programa de acción.</p> <p>Es incluyente y de vanguardia, involucrado con todos los estratos sociales y culturales del Estado, tiene un enfoque moderno, de igualdad, paridad y equidad, acorde con los tiempos y su constante evolución.</p> <p>Es un partido político de libertades, respetuoso y promotor de los derechos humanos y libertades, que convoca a todos los segmentos de</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p> <p>(...)</p>	<p align="center">Cumple</p>  

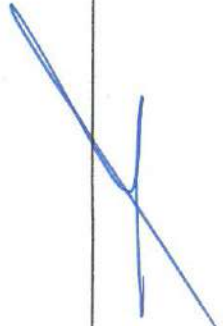

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>la sociedad sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos, cuando se base en uno o más motivos de discriminación e intolerancia.</p>		
<p><b>Artículo 2.</b> Fuerza por México Puebla tiene como objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Promover los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre la niñez y la adolescencia, y garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular;</li> <li>II. Enriquecer el debate político y social, centrado en la búsqueda de los mecanismos para erradicar el rezago, la marginación y la segregación social; así como las políticas públicas para alcanzar mayores niveles de calidad de vida para todas las personas en el territorio de Puebla.</li> <li>III. Constituirse en una fuerza política local en el Estado de Puebla competitiva para que su militancia triunfe en las contiendas electorales y alcancen posiciones en los órganos de gobierno, para promover la creación de políticas públicas de beneficio social, acordes a los postulados del partido político;</li> <li>IV. Mantener una permanente apertura para estimular la formación de nuevos cuadros políticos altamente representativos, con una mayor participación de las mujeres, de las personas jóvenes, de los pueblos indígenas y, en lo general, de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, con una perspectiva incluyente; y</li> <li>V. Establecer una estrategia permanente de vinculación social que permita conocer de primera mano y encausar con respeto y con oportunidad las causas sociales.</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p><b>Artículo 3.</b> Con independencia de los principios constitucionales que rigen a la materia electoral, Fuerza por México Puebla basa su actuar en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La honestidad, entendida como el valor relacionado con la verdad, la justicia y la integridad moral.</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>II. La responsabilidad, conceptualizada como la concientización de las acciones realizadas, así como el pleno conocimiento de sus consecuencias afrontándolas de forma positiva como parte de la construcción de un futuro común.</p> <p>III. La confiabilidad, que está relacionada con el grado de integración del partido político y sus personas militantes, simpatizantes y adherentes.</p> <p>IV. La cercanía con la gente, toda vez que la base de nuestra estructura es la ciudadanía y la razón de ser de todas las acciones desarrolladas son para el bienestar social.</p> <p>V. Las oportunidades encausadas a las personas jóvenes y mujeres, que también son parte de los principios de actuación para Fuerza por México Puebla, con la finalidad de generar los espacios de acción para los grupos que históricamente se han visto vulnerados.</p> <p>Los cuáles serán los ejes rectores de su actuación en la vida del Estado de Puebla.</p>	<p>liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; (...)</p>	
<p><b>Artículo 4.</b> Conforme a los ejes rectores de Fuerza por México Puebla, como entidad de interés público, autónomo y organizado políticamente, deberá:</p> <p>I. Vigilar que las personas integrantes de los poderes públicos de todos los niveles cumplan sus responsabilidades democráticas, ejerciendo el poder público dentro de los límites establecidos en el orden jurídico estatal y municipal;</p> <p>II. Garantizar que las autoridades, en todos sus niveles, atiendan las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;</p> <p>III. Impulsar la integración de programas permanentes de la capacitación política, ideológica y electoral en favor de su militancia y simpatizantes, a fin de que adopten los principios rectores electorales y conozcan sus derechos y obligaciones como partícipes del compromiso con la sociedad;</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p> <p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; (...)</p>	<p>Cumple</p> 

<b>ESTATUTOS</b>	<b>ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS</b>
<p>IV. Garantizar la igualdad de género y de oportunidades para las personas jóvenes, las indígenas y los grupos vulnerables en todas las actividades del partido político;</p> <p>V. Actuar y conducirse, como partido político local, rechazando toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de personas ministras de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.</p> <p>VI. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de personas ministras de culto de cualquier religión;</p> <p>VII. Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;</p> <p>VIII. Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a la legislatura local;</p> <p>IX. Garantizar, en igualdad de condiciones, la participación de mujeres y hombres en los órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;</p> <p>X. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como también con las garantías que establece el código electoral local;</p> <p>XI. Sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>XII. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos, dentro de los cuales se deberá informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;</p> <p>XIII. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión;</p>		  

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>XIV. Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información impone; y</p> <p>XV. Las demás que establezcan las leyes locales aplicables, así como la normatividad que las autoridades locales electorales emitan.</p>		
<p><b>Artículo 5.</b> El emblema del partido será un cuadro color rosa mexicano correspondiente al Pantone P 73- 6 C, con las palabras "FUERZA", "MÉXICO" "PUEBLA", en letras blancas, con la letra "X" del nombre de nuestro país doble en el centro estilizada que representa la fusión de culturas y la diversidad social que confluye en un gran encuentro de voluntades de mujeres y hombres, dispuestos a transformar la vida política y social del México del siglo XXI. Del mismo modo la letra "E" se encuentra estilizada con la finalidad de generar el acento en la misma.</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p>	<p>Cumple</p>
<p><b>Artículo 6.</b> Fuerza por México Puebla tiene su sede en la ciudad de Puebla y, en los municipios del Estado de Puebla, sus sedes municipales.</p>		
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>SISTEMA DE AFILIACIÓN; DE LA MILITANCIA, PERSONAS ADHERENTES Y SIMPATIZANTES; DERECHOS Y OBLIGACIONES</b> <b>CAPÍTULO PRIMERO</b> <b>SISTEMA DE AFILIACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> La ciudadanía poblana, en pleno goce de sus derechos político-electorales, de manera libre, voluntaria, individual y pacífica que decida formar parte de Fuerza por México Puebla, lo podrán hacer como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Militante: La persona ciudadana que, con su compromiso y participación sistemática, contribuye en los actos y acciones de Fuerza por México Puebla, tendentes a la definición y objetivos de los fines del partido político;</li> <li>II. Adherente: La persona ciudadana que con su contribución coadyuve en la realización de los fines y objetivos de Fuerza por México Puebla con sus aportaciones lícitas de cualquier tipo;</li> <li>III. Simpatizante: La persona ciudadana que de manera voluntaria mantiene una actividad de colaboración y que sea inscrita en el</li> </ol>	<p><b>Artículo 40.</b></p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...)</p>	<p>Cumple</p>

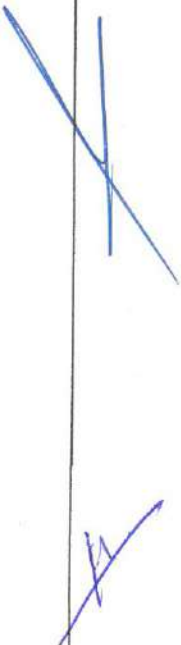
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>registro del ámbito territorial que corresponda y que participe en actividades, reuniones y programas del partido político; teniendo la posibilidad de vincularse formalmente por medio de la afiliación en cualquier momento.</p>		
<p><b>Artículo 8.</b> La afiliación podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema Estatal de Afiliación, la cual podrá llevarse a cabo de forma presencial.</p> <p>El acto de afiliación podrá realizarse en la sede del Comité Ejecutivo Estatal y Municipal del partido político y/o en los módulos itinerantes autorizados por el Comité Ejecutivo Estatal del partido político, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos para ello en los presentes Estatutos y en la legislación electoral aplicable.</p> <p>Este Sistema Estatal de Afiliación dependerá de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, será permanente y funcionará bajo el siguiente mecanismo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El trámite es estrictamente personal, voluntario, libre y pacífico. No se admite ningún tipo de representación;</li> <li>II. El acto de afiliación será ante las personas funcionarias del partido político designadas y podrá ser:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Presencial.                 <ul style="list-style-type: none"> <li>• La persona ciudadana acudirá a la oficina o al módulo itinerante que corresponda, a solicitar su afiliación e inscripción al Padrón de Personas Afiliadas de Fuerza por México Puebla, en donde llenará y firmará autógrafofamente la cédula de afiliación correspondiente;</li> <li>• A la cédula de afiliación se deberá acompañar una copia fotostática simple de su credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral; y</li> <li>• Se le tomará en ese momento una fotografía viva o presencial para su credencial como persona militante y se le entregará el comprobante que ampare la afiliación.</li> </ul> </li> <li>b. Electrónica a través de la aplicación móvil.                 <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal utilizará la aplicación móvil, en su caso que autorice la autoridad</li> </ul> </li> </ol> </li> </ol>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los estatutos establecerán:             <ol style="list-style-type: none"> <li>(...)</li> <li>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</li> <li>(...)</li> </ol> </li> </ol>	<p>Cumple</p>

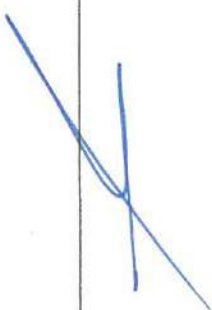
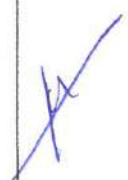
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>electoral en el convenio respectivo para realizar la afiliación de las personas ciudadanas que decidan adherirse a Fuerza por México Puebla.</p> <p>Una vez aprobada la solicitud de afiliación, la persona militante quedará integrada al Padrón de Personas Afiliadas de Fuerza por México Puebla, en el entendido que la sola afiliación a éste, en ningún caso producirá derecho laboral alguno.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que Fuerza por México Puebla, implemente un sistema electrónico de afiliación con la finalidad de tener un control interno, el cual en ningún momento podrá sustituir al Sistema de Afiliación creado por la autoridad electoral.</p> <p>La Comisión Permanente Estatal se reunirá, cuando así se requiera, para aprobar o negar las solicitudes de afiliación, fundando y motivando sus resoluciones, las cuales deberán notificarse personalmente.</p>		
<p align="center"><b>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS MILITANTES, ADHERENTES Y SIMPATIZANTES</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> Para ser militante del partido político Fuerza por México Puebla, se deberá ser persona ciudadana mexicana con el compromiso de apegarse en su conducta ante la sociedad a los ejes rectores del partido político y sus Documentos Básicos; cumplir con lo establecido en los artículos 8 y 9 de estos Estatutos y satisfacer los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales;</li> <li>II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y</li> <li>III. No estar afiliada a otro partido político nacional o local.</li> </ol>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; (...)</p>	<p align="center">Cumple</p> 

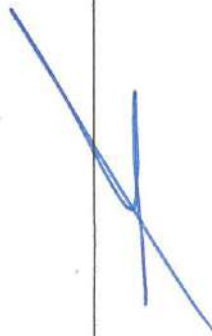



ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p><b>Artículo 10.</b> En el caso de quien busque afiliarse a Fuerza por México Puebla y provenga de otro partido político nacional o local, deberá acreditar documentalmente haber renunciado a la militancia previa.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p><b>Artículo 11.</b> En cualquier momento las personas militantes podrán renunciar a su afiliación, informándolo a través de un escrito dirigido a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de Fuerza por México Puebla, mismo que deberá entregar en la sede del comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p><b>Artículo 12.</b> La calidad de persona afiliada puede suspenderse o perderse en los términos y condiciones que señale estos Estatutos, cumpliendo, en todos los casos, con la garantía de audiencia y debido proceso que derive en resolución fundada y motivada que emitan los órganos competentes del partido político.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p><b>Artículo 13.</b> Será competencia de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, conocer y resolver, por denuncia o a instancia de parte, respecto de las sanciones a que se refiere este capítulo, en los términos y bajo el procedimiento establecido en el Reglamento de la propia Comisión, y en el que, en todo caso, se otorgue y respete la garantía de audiencia y de defensa de la persona militante, resolviendo en todo momento con perspectiva de género y buscando erradicar la violencia política contra la mujer por razón de género.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; (...)</p>	<p>Cumple</p>

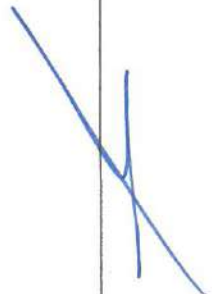
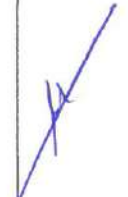


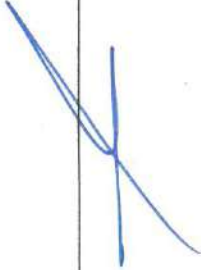

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>II. Inasistencia sistemática e injustificada a las asambleas y reuniones de carácter político cívico que convoque la dirigencia de Fuerza por México Puebla;</p> <p>III. Infringir los Estatutos de Fuerza por México Puebla y las disposiciones legales que regulan su vida interna, cuando no sea de manera reiterada;</p> <p>IV. El incumplimiento en alguna de las obligaciones que establecen los presentes Estatutos para las personas militantes, dirigencias, candidaturas y personas funcionarias públicas emanadas de Fuerza por México Puebla;</p> <p>V. Negligencia o descuido en el desempeño de las actividades, compromisos y comisiones partidarias conferidas;</p> <p>VI. Incumplimiento a las tareas propias de cargos o comisiones partidistas;</p> <p>VII. Infracciones o acciones indisciplinarias a las disposiciones intrapartidarias del partido político Fuerza por México Puebla;</p> <p>VIII. Realizar acciones tendientes a calumniar, difamar, denostar, denigrar o injuriar en contra de los órganos internos intrapartidistas; las personas militantes, dirigentes; candidaturas; personas funcionarias emanadas del partido político Fuerza por México Puebla;</p> <p>IX. No cotizar u omitir reiteradamente el realizar el pago de cuotas del partido político Fuerza por México Puebla en los términos que establece el Reglamento de Cuotas para Personas Militantes, Dirigencia y Personas Funcionarias Públicas emanadas del partido político; así como el pago de las multas o adeudos derivados de responsabilidad que establecen los presentes Estatutos;</p> <p>X. Indisciplina, inobservancia o quebrantamiento de las determinaciones adoptadas en las Asambleas y demás órganos del partido político Fuerza por México Puebla;</p> <p>XI. Negación, sin causa justificada, a desempeñar las comisiones que confieran los órganos del partido político Fuerza por México Puebla;</p> <p>XII. Haber sido condenada por la comisión de delitos dolosos;</p>	<p>alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y (...)</p>	

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>XIII. Cometer actos de corrupción o faltas de probidad en el ejercicio de cargos partidarios y públicos, siempre y cuando exista una resolución firme;</p> <p>XIV. Recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías y derechos o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; así como no respetar la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;</p> <p>XV. Presentar de manera dolosa, querrela o denuncia por hechos infundados ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, siempre y cuando exista una resolución firme que así lo determine;</p> <p>XVI. Realizar actos contrarios a los presentes Estatutos y declaración de principios del partido político Fuerza por México Puebla, en relación con los procesos electorales internos; y</p> <p>XVII. Realizar conductas tendientes a desacreditar las candidaturas postuladas por el partido político Fuerza por México Puebla y las actividades de proselitismo durante la precampaña y campaña electorales respectivas.</p> <p>Esta sanción sólo podrá ser impuesta, en los términos señalados en estos Estatutos y lo que para el efecto establezca el Reglamento respectivo y por un plazo no mayor a seis meses.</p>		
<p><b>Artículo 15.</b> Se perderá la calidad de persona militante por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Afiliarse a otro partido político nacional o local;</li> <li>II. Renuncia presentada por escrito</li> <li>III. Expulsión por parte de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, por resolución firme;</li> <li>IV. Incumplimiento de sus obligaciones partidarias establecidas en estos Estatutos;</li> <li>V. Aceptar ser persona dirigente de otro partido político nacional o local</li> <li>VI. Representar ante el órgano electoral a otro partido político;</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y (...)</p> <p><b>Artículo 40.</b></p>	<p>Cumple</p> 

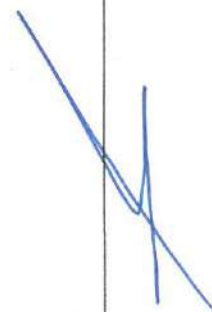
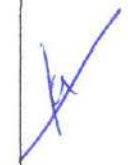
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>VII. Aceptar la postulación de una candidatura de elección popular por otro partido político, salvo en el caso de las candidaturas comunes, coaliciones y frentes, previstos en la ley de la materia y en los presentes Estatutos;</p> <p>VIII. Dejar de formar parte del Grupo Parlamentario del partido político Fuerza por México Puebla en el órgano legislativo del Estado; y,</p> <p>IX. Apoyar de cualquier forma la precampaña o la campaña electoral de una o varias candidaturas de otros partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y frentes, excepto cuando participe el partido político Fuerza por México Puebla.</p> <p>La renuncia a la calidad de persona militante implica simultáneamente la renuncia a la integración de los órganos o representaciones del partido político para las cuales hubiera sido elegida o designada.</p>	<p>Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.</p> <p>Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...) j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p>	
<p><b>Artículo 16.</b> Son personas adherentes quienes, de conformidad con lo que establecen estos Estatutos, en sus respectivas entidades federativas, soliciten su adhesión a Fuerza por México Puebla y suscriban el compromiso de contribuir a la realización de los objetivos del partido político, mediante aportaciones intelectuales o apoyo de opinión y propaganda, así como el apego a los ejes rectores de Fuerza por México Puebla.</p> <p>Para ser registrada como persona adherente en el registro correspondiente de Fuerza por México Puebla se deberá acreditar ser persona ciudadana mexicana y manifestar el compromiso de apegarse en su conducta ante la sociedad a los ejes rectores de Fuerza por México Puebla, cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 9 de estos Estatutos, y satisfacer los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales;</li> <li>II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</li> <li>III. No estar afiliada a otro partido político.</li> </ol>	<p><b>Artículo 40.</b></p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...)</p>	<p>Cumple</p> 

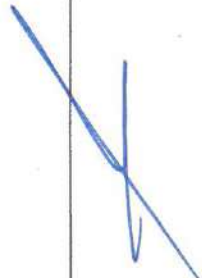
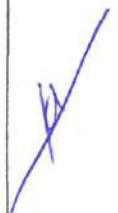
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Para permanecer como persona adherente se deberá cumplir con estos Estatutos y respetar y difundir los Documentos Básicos de Fuerza por México Puebla.</p> <p>La calidad de persona adherente se perderá por las mismas causas que se establecen para la pérdida de la militancia dentro del partido político Fuerza por México Puebla; previa resolución de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, derivada de la denuncia correspondiente, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de la propia Comisión y, en el que, en todo caso, se otorgue y respete la garantía de audiencia y de defensa.</p>		
<p><b>Artículo 17.</b> Las personas simpatizantes, son aquellas personas ciudadanas que no se encuentran afiliadas al partido político Fuerza por México Puebla, pero colaboran y se interesan en participar en las actividades y fines de éste, y apoyan a las candidaturas a cargos de elección popular; a ellos, el partido político les reconoce una serie de prerrogativas y se les alienta para que se integren a éste a través de la afiliación.</p>	<p><b>Artículo 40.</b> 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...)</p> <p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) c) Los derechos y obligaciones de los militantes; (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MILITANCIA</b></p> <p><b>Artículo 18.</b> Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Puebla:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Estar inscritas en el Padrón de Personas Afiliadas;</li> <li>II. La protección de sus datos personales, en los términos que establecen las leyes de la materia, así como los de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;</li> </ol>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) c) Los derechos y obligaciones de los militantes; (...)</p> <p><b>Artículo 40.</b> 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a personas terceras;</p> <p>IV. Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político Fuerza por México Puebla, en los términos de las leyes en materia de transparencia;</p> <p>V. Formarse y capacitarse a través de los programas del partido político y del que las instituciones y autoridades electorales realicen;</p> <p>VI. Tener acceso a la capacitación política impartida en el Instituto de Formación y Capacitación Política, para el ejercicio de sus derechos y el debido cumplimiento de sus obligaciones como persona militante;</p> <p>VII. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido político;</p> <p>VIII. Participar y colaborar en las diferentes actividades que organice el partido político;</p> <p>IX. Ser nombrada en cualquier comisión al interior del partido político Fuerza por México Puebla, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;</p> <p>X. Participar en los procesos internos para elegir la dirigencia, así como en los procesos para postular candidaturas de elección popular en igualdad de condiciones y de manera paritaria;</p> <p>XI. Participar personalmente o por medio de personas delegadas en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en los que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de la modificación de los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Puebla; la elección de la dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular, candidaturas comunes, convenio de coalición, formación de frentes, y disolución del partido político Fuerza por México Puebla, y a las que le corresponda asistir;</p> <p>XII. Gozar de la garantía de paridad de género e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para ocupar cargos al interior del partido político como de elección popular;</p> <p>XIII. Acceder a los cargos de la dirigencia de Fuerza por México Puebla, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;</p>	<p>establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...)</p> <p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.</p> <p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p> <p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p> <p>d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p> <p>e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p> <p>f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p>	 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>XIV. Garantía de audiencia ante las instancias correspondientes de Dirección, en defensa de cualquiera de sus derechos conforme al marco constitucional y legal;</p> <p>XV. Acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos políticos-electorales como persona militante, cuando éstos se presuman violentados al interior del partido político;</p> <p>XVI. Interponer ante el órgano competente estatutario y/o jurisdiccional los medios de defensa de sus derechos político-electorales;</p> <p>XVII. Solicitar el debido cumplimiento de las resoluciones internas firmes que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p> <p>XVIII. Solicitar a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia que investigue a las personas militantes, dirigentes y funcionarias del partido político Fuerza por México Puebla, por presuntas violaciones a los Documentos Básicos;</p> <p>XIX. Solicitar la rendición de cuentas a la dirigencia, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligadas a presentar durante su gestión;</p> <p>XX. Refrendar, o en su caso, renunciar a su condición de persona militante; y</p> <p>XXI. Los demás que les confieran estos Estatutos. Para preservar los derechos como personas militantes del partido político Fuerza por México, deberán cumplir con sus obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y, en su caso, con la normatividad electoral.</p>	<p>g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;</p> <p>i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) 3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	
<p><b>Artículo 19.</b> Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Puebla:</p> <p>I. Conocer, cumplir y promover los documentos básicos del partido político Fuerza por México Puebla;</p> <p>II. Desempeñarse en toda actividad pública como una digna persona militante con los principios que caracterizan a Fuerza por México Puebla;</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) c) Los derechos y obligaciones de los militantes; (...) j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p>	<p>Cumple</p> 



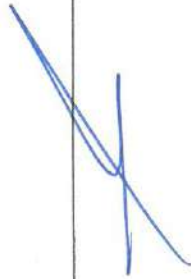

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>III. Contribuir con las cuotas del partido político Fuerza por México</p> <p>IV. Puebla en los términos y cuantías que establezca el Reglamento de Cuotas para Personas Militantes, dirigentes y funcionarias públicas emanadas del partido político Fuerza por México Puebla;</p> <p>V. Participar en las labores políticas y electorales del partido político Fuerza por México Puebla, en la sección electoral que corresponda a su domicilio;</p> <p>VI. Participar en los procesos internos para la elección de la dirigencia y selección y postulación de candidaturas, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos respectivos;</p> <p>VII. Durante los procesos electorales, toda persona militante, dirigente y candidata deben sostener y difundir la plataforma electoral del partido político Fuerza por México Puebla;</p> <p>VIII. Fungir como personas representantes de Fuerza por México Puebla ante las diferentes autoridades electorales;</p> <p>IX. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y normativas en materia electoral, así como las resoluciones intrapartidarias y jurisdiccionales;</p> <p>X. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el partido político a través del Instituto de Formación y Capacitación Política;</p> <p>XI. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>XII. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; así como de respetar la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;</p> <p>XIII. Asistir y participar en las reuniones y asambleas en las que se le requiera y en las que le corresponda;</p> <p>XIV. En relación con la materia de violencia política contra las mujeres en razón de género:</p> <p>a) No ejercer cualquier tipo de violencia contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;</p>	<p>(...)</p> <p><b>Artículo 41.</b></p> <p>1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;</p> <p>d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>(...)</p> <p>f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p> <p>g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y</p> <p>h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.</p> <p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>(...)</p>	 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>b) No restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer;</li> <li>c) No amenazar o intimidar a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;</li> <li>d) No amenazar o intimidar a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;</li> <li>e) No impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público, rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;</li> <li>f) No ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</li> <li>g) No limitar o negar a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</li> <li>h) No publicar o divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</li> <li>i) No limitar o negar que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;</li> <li>j) No propiciar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;</li> <li>k) No impedir, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;</li> <li>l) No impedir a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;</li> <li>m) No discriminar a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o</li> </ul>		  

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y</p> <p>n) No realizar o distribuir propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.</p> <p>XV. Las demás que deriven de estos Estatutos y/o los Reglamentos, así como las disposiciones legales en materia electoral.</p>		
<p><b>Artículo 20.</b> Son derechos de las personas Adherentes de Fuerza por México Puebla:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Estar inscrita en el padrón Estatal;</li> <li>II. La protección de sus datos personales, en los términos que establecen las leyes de la materia, así como los de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;</li> <li>III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a personas terceras;</li> <li>IV. Acudir a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en caso de violaciones en su perjuicio de estos Estatutos;</li> <li>V. Participar y mantenerse en contacto con las estructuras partidarias con la finalidad de alcanzar los objetivos del partido político de acuerdo con sus Ejes Rectores;</li> <li>VI. Solicitar ante la instancia que corresponda, de acuerdo con lo que se establece en estos Estatutos, su cambio de calidad dentro de Fuerza por México Puebla, de adherente a persona militante;</li> <li>VII. Tener acceso a la información relativa al partido político dentro de los límites que establecen los Documentos Básicos; y</li> <li>VIII. Los demás que le confieran estos Estatutos y los Reglamentos.</li> </ol>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...) c) Los derechos y obligaciones de los militantes; (...)</p> <p><b>Artículo 40.</b></p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p><b>Artículo 21.</b> Son obligaciones de las personas Adherentes de Fuerza por México Puebla:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Respetar, conocer, acatar, difundir y promover los Documentos Básicos del partido político;</li> </ol>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...) c) Los derechos y obligaciones de los militantes; (...)</p>	<p>Cumple</p>




ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL</b> <b>FUERZA POR MÉXICO PUEBLA</b> <b>CAPÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA DEL PARTIDO POLÍTICO</b></p> <p><b>Artículo 23.</b> Los órganos de dirección y apoyo del partido político Fuerza por México Puebla son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De Dirección: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La Asamblea Estatal;</li> <li>II. La Comisión Permanente Estatal;</li> <li>III. El Comité Ejecutivo Estatal;</li> </ul> </li> <li>• De Apoyo: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El Consejo Consultivo Estatal;</li> <li>II. La Comisión Estatal de Procesos Internos;</li> <li>III. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia;</li> <li>IV. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y</li> <li>V. El Instituto de Formación y Capacitación Política.</li> </ul> </li> </ul> <p>La Comisión Permanente Estatal dirigirá y coordinará la operatividad en todas las acciones partidistas dentro de la organización partidista local y municipal.</p> <p>Para el establecimiento y operación político electoral en los distritos electorales y secciones, la Comisión Permanente Estatal, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal definirá y establecerá la estructura organizacional con carácter regional o específica indispensable en la conducción estratégica de todas las acciones del partido político Fuerza por México Puebla.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>

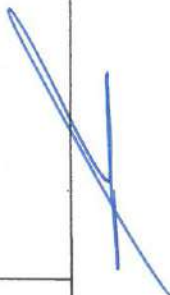

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia extrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p> <p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p> <p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL LA ASAMBLEA ESTATAL</b></p> <p><b>Artículo 24.</b> La Asamblea Estatal, es el órgano máximo deliberativo y de autoridad del partido político Fuerza por México Puebla, y estará coordinada por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>La Asamblea se conformará en términos del artículo 25.</p> <p>Las personas Delegadas electas por las Asambleas Estatales, durarán en su encargo cuatro años.</p> <p>Se reunirá cada cuatro años para la definición política electoral y, en su caso, para la renovación de sus órganos de dirección y de apoyo; y, en casos extraordinarios, previa convocatoria que se realice en los términos que correspondan para tratar los asuntos que se precisen.</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p> 

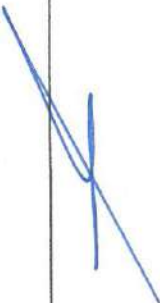
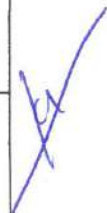
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>(...)</p>	
<p><b>Artículo 25.</b> En todos los casos, para ser integrante de la Asamblea Estatal, es condición obligatoria ser persona militante activa y no estar bajo ninguna restricción de sus derechos de militante.</p> <p>La Asamblea Estatal se integra de la siguiente manera:</p> <p>I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal, durante su encargo, que fungirá, a su vez, como titular de la Presidencia de la Asamblea Estatal;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente Estatal, durante su encargo, que fungirá, a su vez, como titular de la Secretaría Técnica de la Asamblea.</p> <p>III. La persona Presidenta del Comité Directivo Estatal durante su encargo;</p> <p>IV. Los Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal durante su cargo;</p> <p>V. Las personas gobernadoras y las exgobernadoras emanadas del partido político;</p> <p>VI. Las personas diputados locales emanadas del partido político Fuerza por México, durante su encargo;</p> <p>VII. Las personas presidentas municipales del partido político durante su encargo;</p> <p>VIII. Una persona Delegada, representante por cada Distrito uninominal nombrada entre la participación de su militancia debidamente registrada ante Fuerza por México Puebla, correspondiente a los Municipios que formen parte de dicha demarcación territorial, normada bajo los procedimientos establecidos por la Comisión de Procesos Internos;</p> <p>IX. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres del Comité Directivo Estatal, durante su encargo;</p> <p>X. La persona titular de la Secretaría de la Juventud y Deporte del Comité Ejecutivo Estatal durante su encargo;</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>(...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p>Cumple</p>

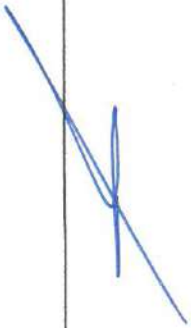
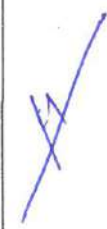
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>La elección y su proceso se llevará conforme a lo que se establece en el Reglamento respectivo, en el entendido de que dicho nombramiento deberá ser ratificado por la Comisión Permanente Estatal, y se garantizará la paridad de género.</p> <p>Las personas integrantes de la Asamblea Estatal no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorario y de reconocimiento al mérito o por designación de los órganos de dirección del partido político.</p>		
<p><b>Artículo 26</b> Son facultades y atribuciones de la Asamblea Estatal las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Definir la política territorial del partido;</li> <li>II. Recibir del Comité Ejecutivo Estatal los informes relativos a las actividades desempeñadas correspondientes a esos órganos en el periodo transcurrido desde la Asamblea Estatal inmediata anterior a fin de revisar, evaluar y determinar el cumplimiento de los acuerdos tomados tendientes a la consecución de los objetivos del partido político.</li> <li>III. Aprobar los informes del Comité Ejecutivo Estatal y Órganos de Dirección del partido político Fuerza por México Puebla;</li> <li>IV. Emitir, adicionar y reformar, previa propuesta que para el efecto le presenten los órganos facultados para ello, de conformidad con los presentes Estatutos, los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Puebla;</li> <li>V. Ordenar la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido político, el posicionamiento de sus militantes y candidaturas y sobre la apreciación de sus dirigencias;</li> <li>VI. Ordenar a la Dirigencia Estatal la elaboración de los informes necesarios para verificar el adecuado avance y cumplimiento de sus planes de acción, así como el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones legales que le correspondan al partido político en el marco de la legislación electoral que se encuentre en vigor;</li> </ol>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>(...)</p>	<p>Cumple</p>





ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>VII. Nombrar a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y a las personas integrantes de los órganos de dirección y de apoyo que le corresponda conforme a los presentes Estatutos por el periodo correspondiente;</p> <p>VIII. Instruir las acciones que estime convenientes a la Comisión Permanente Estatal, para dar puntual seguimiento al cumplimiento de todos los acuerdos y resoluciones alcanzados en las sesiones de la Asamblea Estatal, así como verificar el buen desempeño de la Dirigencia Estatal y Municipal, pudiendo delegar en la Comisión Permanente Estatal las atribuciones que se requieran para la atención ejecutiva, oportuna y eficaz de los asuntos que en receso de la Asamblea Estatal se tengan que atender;</p> <p>IX. Nombrar a las cinco personas, integrantes de la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con los presentes Estatutos;</p> <p>X. Acordar los fundamentos para la construcción de las plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales en las que participe; aprobar las formas de selección de candidaturas y aprobar los documentos sobre este particular, y que deban ser entregados al Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XI. Acordar la convocatoria para elección de personas delegadas especiales en los casos en los que se requiera de la participación de una representación ampliada para discutir y acordar sobre temas específicos;</p> <p>XII. Aprobar el Plan de Acción que le presente el Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>XIII. Conocer y decidir lo inherente a la transformación, fusión o disolución del partido político; así como, en su caso, el nombramiento de las personas liquidadoras y el destino que haya de darse al patrimonio del partido político. La propuesta de fusión será competencia exclusiva de la Comisión Permanente Estatal;</p> <p>XIV. En los casos en los que la coyuntura política requiera de decisiones o acuerdos urgentes que signifiquen modificaciones a los Documentos Básicos, cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas o se someta a aprobación la suscripción de convenios para apoyar candidaturas comunes, de</p>		

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>coalición y formación de frentes, la Asamblea Estatal podrá delegar estas atribuciones a la Comisión Permanente Estatal, la cual informará el cumplimiento de la delegación conferida en la subsecuente sesión;</p> <p>XV. Las relacionadas con asuntos de interés general para el partido político Fuerza por México Puebla, que sean sometidas a consideración del pleno, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria se acuerde discutir; y las demás que deriven de las anteriores y de estos Estatutos.</p>		
<p><b>Artículo 27.</b> La Asamblea Estatal, sesionará de manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Ordinaria, las cuales se celebrarán, al menos, cada cuatro años, previa convocatoria emitida por la mayoría de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal que se publicará a través de la Presidencia y/o Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal;</li> <li>II. Extraordinaria, cuando exista una situación extraordinaria o urgente, previa convocatoria, la que podrá ser realizada: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando lo solicite al menos el 30% de las personas integrantes de la propia Asamblea Estatal. Para este supuesto, la Asamblea sólo conocerá de los asuntos para los que expresamente haya sido convocada;</li> <li>b) Cuando lo solicite la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia ante el Comité Ejecutivo Estatal, por escrito, que funde y motive la causa de la convocatoria;</li> <li>c) Cuando así lo solicite al menos el 30% de las personas militantes del partido político, siempre que exista justificación debidamente fundada y motivada para ello; y,</li> <li>d) Cuando lo solicite la Comisión Permanente Estatal, por mayoría de sus integrantes.</li> </ul> </li> </ul> <p>Al efecto, serán convocadas las mismas personas delegadas designadas para integrar la Asamblea inmediata anterior. En todos los casos, la convocatoria deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Estatal, en el entendido que en el caso de las asambleas</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>(...)</p>	<p>Cumple</p> 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>extraordinarias valorará la pertinencia de la convocatoria sobre el tema planteado, así como la fundamentación y motivación de la misma.</p> <p>La convocatoria será publicada en el portal de internet del partido político y en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal, así como en los de la Comisión Permanente Estatal; además, deberá contener la metodología de realización de la asamblea, para lo cual determinará si ésta será presencial, electrónica o mixta.</p> <p>En el caso de ser presencial, se requerirá que los integrantes de la asamblea se congreguen personalmente para la celebración de la asamblea en el lugar convocado.</p> <p>Para el supuesto de una asamblea que se celebre de manera virtual, se requerirá que todas las personas que son integrantes de la asamblea cuenten con los medios electrónicos necesarios para que la asamblea pueda llevarse a cabo, en el entendido que ello implica el poder garantizar la posibilidad de la emisión del voto de parte de sus integrantes, para lo cual se utilizarán plataformas digitales de fácil uso y se les dará una capacitación previa.</p>		
<p><b>Artículo 28.</b> La Asamblea Estatal podrá sesionar válidamente, de manera ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, cuando cuente con un quórum del cincuenta por ciento más una de sus personas integrantes. En segunda convocatoria lo hará, transcurridos treinta minutos de la primera convocatoria del mismo día, con las personas integrantes que se encuentren presentes, procurando, en todo caso, que al menos sea un tercio de la totalidad de las personas integrantes de la Asamblea Estatal. La Comisión Permanente Estatal, en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal, definirán la sede, los horarios y el orden del día de cada una de las sesiones ordinarias, así como la forma de su celebración, ya sea presencial y/o a distancia.</p> <p>En el orden del día de cada sesión ordinaria, deberán incluirse de manera obligatoria, para ser sometidos a aprobación:</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>	<p>Cumple</p> 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>I. El informe de la situación del partido político a cargo del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal,</p> <p>II. La propuesta de programa de Acción y la Plataforma Electoral que en su caso corresponda.</p> <p>El Comité Directivo Estatal emitirá la convocatoria respectiva al menos con cinco días naturales de anticipación, en el caso de sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas para las extraordinarias.</p> <p>La Convocatoria establecerá las características y lineamientos generales conforme a los cuales se efectuarán las sesiones extraordinarias, de acuerdo con estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias a las que hubiera lugar, de acuerdo con el o los asuntos a tratar en la sesión.</p> <p>Las sesiones extraordinarias atenderán aspectos específicos a petición expresa de alguna de las personas integrantes de la Asamblea Estatal y deberá contar con la aprobación previa de la Comisión Permanente Estatal.</p> <p>Para hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Asamblea Estatal la Convocatoria correspondiente, será publicada en los estrados de los Comités Ejecutivo Estatal y Directivos Municipales, en los estrados de la Comisión Permanente Estatal y en la página de internet de Fuerza por México Puebla, agregando el orden del día y, en su caso, los documentos que justifiquen o funden la convocatoria, aquella documentación del punto o puntos a discutir, y estará firmada por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría de la Comisión Permanente Estatal o la mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal.</p>	<p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>(...)</p>	 

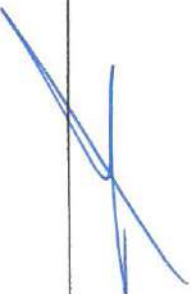

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p><b>Artículo 29.</b> Para que se considere que la Asamblea Estatal está legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus personas integrantes, en el caso de la primera convocatoria; o con las personas asistentes en segunda convocatoria. Instalada legalmente la Asamblea, las resoluciones que sean tomadas por sus personas integrantes presentes, serán válidas y obligatorias para todas las personas militantes y adherentes de este partido político, aun de aquellas personas ausentes y disidentes, si son aprobadas por la mayoría de las personas integrantes presentes en la Asamblea correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; (...)</p>	<p>Cumple</p>  
<p><b>Artículo 30.</b> Las decisiones de los órganos de dirección estatal del partido político serán adoptadas por la mayoría simple de las personas presentes; esto es, el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) del quórum registrado, a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los Estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>(...)</p>	
<p><b>Artículo 31.</b> Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea Estatal, se instalará en cada caso, una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Una Presidencia que recaerá en la persona titular de la Presidente de la Comisión Permanente Estatal;</li> <li>II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal; y</li> <li>III. Tres personas escrutadoras, que se elijan de entre las personas asistentes a cada Asamblea Estatal.</li> </ul> <p>La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de los acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria.</p> <p>La Secretaría Técnica de la Asamblea Estatal elaborará y someterá a la aprobación de todas las personas integrantes asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión.</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>(...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p><b>Artículo 32.</b> En las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal se conocerá exclusivamente el o los asuntos extraordinarios o urgentes.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p><b>Artículo 33.</b> Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido político Fuerza por México Puebla, serán tomadas por mayoría simple; esto es, el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) del quórum registrado, a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los Estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto. En caso de empate de las votaciones, la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p>	<p>Cumple</p>

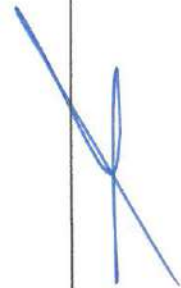
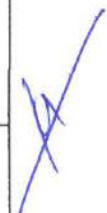
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>(...)</p>	
<p><b>Artículo 34.</b> Serán materia de las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 26 de estos Estatutos y las que deriven de ellas.</p> <p>Tratándose de lo que establecen las fracciones III y X del artículo 26 de estos Estatutos, será necesario para su aprobación el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de las personas integrantes presentes en la Asamblea Estatal; lo mismo sucederá con cualquier otro tema o situación que pudiera afectar de manera trascendente la vida interna de Fuerza por México Puebla; trascendencia que determinará la Comisión Permanente Estatal con el voto en ese sentido, de por al menos las dos terceras partes de sus personas integrantes y que hará, a la brevedad que las circunstancias lo permitan, del conocimiento de la Asamblea Estatal.</p> <p>En las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal, se conocerá de los asuntos extraordinarios o urgentes, o que no sean materia de las sesiones ordinarias.</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>(...)</p>	<p>Cumple</p>
<p><b>LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL</b></p>	<p><b>Artículo 39.</b></p>	<p>Cumple</p>




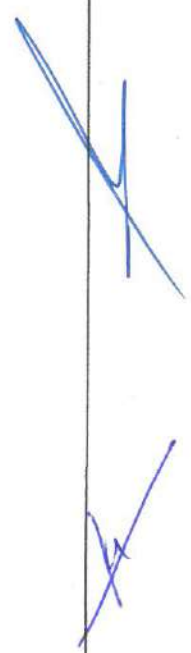
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p><b>Artículo 35.</b> La Comisión Permanente Estatal, es el órgano encargado de la definición política, estratégica, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político, y es la máxima autoridad en los recesos de la Asamblea Estatal.</p>	<p>1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p>	
<p><b>Artículo 36.</b> La Comisión Permanente Estatal tendrá un órgano autónomo especializado: El Comité Interno de Elecciones.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y</p>	<p>Cumple</p> 

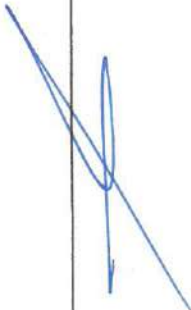

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p><b>Artículo 37.</b> La Comisión Permanente Estatal estará facultada para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Definir la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político;</li> <li>II. Dar seguimiento y verificar el buen cumplimiento de todos los acuerdos y directrices que se alcancen en el seno de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Estatal;</li> <li>III. Contribuir y auxiliar en todo momento a la Asamblea Estatal, al Comité Ejecutivo Estatal y las Comisiones e Instituto que conforman el partido político, así como establecer y supervisar que los Comités Ejecutivo Estatal, Municipal, y sus Comisiones e Instituto acaten y sigan las mismas acciones, en el diseño e instrumentación de las acciones necesarias:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Que fortalezcan el respeto a los documentos básicos y el cumplimiento de los presentes estatutos;</li> <li>b) Que faciliten el cumplimiento de las directrices políticas definidas en la Asamblea Estatal; y</li> <li>c) Que establezca mecanismos para la toma de decisiones de coyuntura con la finalidad de adaptarse a los cambios rápidos en el contexto político local.</li> </ol> </li> </ol> <p>En los casos en los que la coyuntura política, requiera de decisiones o acuerdos que signifiquen modificaciones a los documentos básicos o cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas, se deberá convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>IV. Vigilar el desempeño del Comité Ejecutivo Estatal y Municipal, acerca del Programa de Acción y del cumplimiento en materia de las obligaciones legales que imponen al partido político las leyes y la reglamentación de las autoridades administrativas electorales;</li> <li>V. Ordenar la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido político, el posicionamiento de sus personas militantes y candidaturas y sobre la apreciación de sus dirigencias;</li> </ol>	<p>para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p> <p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p>	<p>Cumple</p>

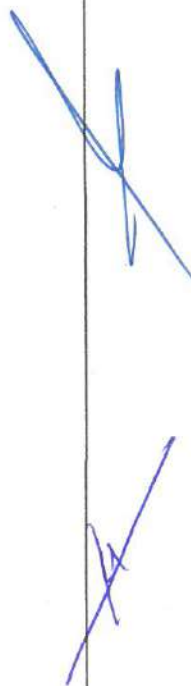
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>VI. Iniciar ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia el procedimiento de remoción del cargo y, en su caso, expulsión del partido político, en contra de aquellas personas integrantes de los órganos de dirección por incumplimiento de sus obligaciones partidistas o no acatamiento de los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal o la propia Comisión Permanente Estatal; y</p> <p>VII. Las demás que expresamente le encomienden los presentes Estatutos o la Asamblea Estatal mediante acuerdo derivado de la celebración de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.</p>		
<p><b>Artículo 38.</b> La Comisión Permanente Estatal se integrará por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Cinco personas designadas por la Asamblea Estatal;</li> <li>II. Una persona titular de la Secretaría Técnica nombrada por el resto de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal, quien tendrá voz, pero no voto</li> </ol> <p>La Presidencia de la Comisión Permanente Estatal será designada de entre sus integrantes por mayoría de votos y tendrá una duración de cuatro años, con opción a reelección hasta por dos períodos más, no pudiendo ejercerse la presidencia de esta Comisión por un lapso mayor a doce años.</p> <p>La persona que ostente la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal podrá ser designada como integrante de la Comisión Permanente Estatal, pero existe incompatibilidad respecto de la Presidencia de ésta última, por lo que no podrá ostentar ambos cargos.</p> <p>En caso de que alguna de las personas integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido político o a la Comisión, la Comisión procederá a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el periodo que corresponda.</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p><b>Artículo 39.</b> El nombramiento y duración de las personas integrantes de la Comisión Permanente se sujetarán a los siguientes lineamientos.</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Las personas designadas como comisionadas durarán en su encargo un período de cuatro años y podrán ser ratificadas en su encargo hasta por dos períodos más, por lo que el máximo de duración del ejercicio del cargo será de doce años.</p> <p>Las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal sólo podrán ser removidas de su encargo mediante determinación de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia por violaciones a las normas estatutarias, a través de procedimiento de la denuncia que formulen el resto de las personas integrantes del propio órgano.</p> <p>En caso de que alguna de las personas integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido político o a la Comisión, se procederá en los términos de los presentes Estatutos a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el período que corresponda.</p>	<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>(...)</p>	
<p><b>Artículo 40.</b> Son atribuciones de la Comisión Permanente Estatal las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Definir la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político en los períodos de receso de la Asamblea Estatal;</li> <li>II. Convocar, en la forma y términos establecidos para tal efecto en los documentos partidarios, a la celebración de Asambleas Estatal, ordinarias y extraordinarias;</li> <li>III. Aprobar, modificar, derogar o abrogar, los reglamentos, normas complementarias y lineamientos que pudieran derivar de los presentes Estatutos;</li> <li>IV. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y directrices que se dicten en el seno de la Asamblea Estatal;</li> <li>V. Nombrar a las personas integrantes del Comité Interno de Elecciones;</li> </ol>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>	<p>Cumple</p> 

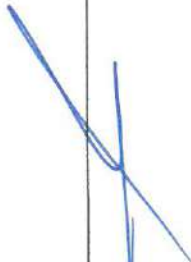
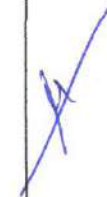
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>VI. Nombrar a las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal y, a propuesta de éstas, autorizar las designaciones de las personas titulares de las secretarías integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, así como crear, en las normas reglamentarias respectivas, las subsecretarías o coordinaciones necesarias para la adecuada atención de los asuntos encomendados al Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>VII. Conocer, recibir y, en su caso, aprobar los informes anuales sobre el estado que guarde la administración, patrimonio y recursos financieros del partido político; así como los de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia y la Comisión Estatal de Procesos Internos;</p> <p>VIII. Revisar los informes que le someta el Comité Ejecutivo Estatal y tomar acuerdos con este sobre las acciones pertinentes para facilitar la solución de los problemas que se enfrenten; así como conocer de los informes que en su oportunidad presenten y/o las soluciones que, en su caso, se hubieran decidido y/o tomado;</p> <p>IX. Aprobar los informes y dictámenes que emita y le deba remitir el Comité Ejecutivo Estatal, conforme a lo establecido en estos Estatutos;</p> <p>X. Contribuir, auxiliar y supervisar en todo momento a los órganos de dirección y de apoyo del partido político en sus distintos niveles de organización, conforme a los Documentos Básicos y respecto del cumplimiento de las obligaciones que constitucional, legal y reglamentariamente les correspondan;</p> <p>XI. Revisar y validar, en su caso, el informe sobre aspectos administrativos y de recursos financieros que en cada sesión ordinaria debe presentar el Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>XII. Establecer una agenda de revisión de avances con el Comité Ejecutivo Estatal, a fin de poder brindarle asistencia para el adecuado cumplimiento de sus tareas;</p> <p>XIII. Revisar, del Comité Ejecutivo Estatal, el informe sobre la situación general del partido político Fuerza por México Puebla, que se presentará por escrito de forma anual y que por lo menos contendrá:</p>	<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>(...)</p>	

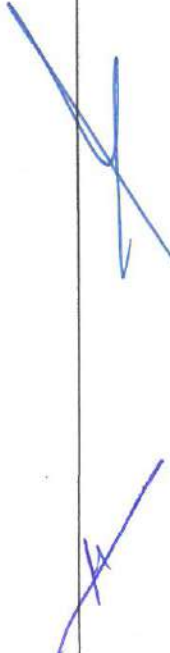
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>a) Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en la Asamblea Estatal;</p> <p>b) El cumplimiento por los Comités Ejecutivo Estatales, Municipales, y Distritales de sus respectivos Programas de Acción, que para el efecto remitan al Comité Ejecutivo Estatal, de acuerdo con estos Estatutos los demás Comités señalados;</p> <p>c) El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al partido político y a sus personas dirigentes;</p> <p>d) El informe administrativo y el de recursos financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político Fuerza por México Puebla, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado. Éste último deberá de ser por los montos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y derivará de las aportaciones de las personas militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido político;</p> <p>e) La situación de la competitividad política del partido político, sus liderazgos y sus personas dirigentes.</p> <p>XIV. En caso de ausencias temporales o definitivas de las personas que integran el Comité Ejecutivo Estatal, nombrar a aquellas interinas, de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos;</p> <p>XV. Aprobar y evaluar los trabajos tendientes a incrementar el número de militantes del partido político en el país;</p> <p>XVI. Aprobar los programas de capacitación política y de divulgación editorial a cargo del Instituto de Formación y Capacitación Política;</p> <p>XVII. Aprobar los programas de posicionamiento, imagen y comunicación del partido político y de sus activistas, así como verificar el alcance de las metas que se hayan establecido en los mismos;</p> <p>XVIII. Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto que le presente el Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>XIX. Acordar con las personas titulares de diputaciones locales, que representen al partido político en la Legislatura que corresponda,</p>		

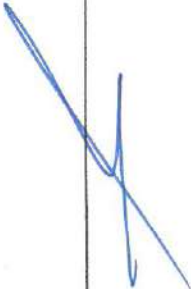
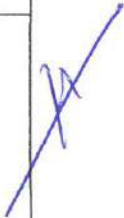
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>la propuesta de las acciones a realizar para el cumplimiento de la Agenda Legislativa sugerida por la Asamblea Estatal;</p> <p>XX. Acordar con las persona titular estatal y municipales emanados del partido político, las acciones que, en su caso, pueden realizarse para acreditar la Agenda Social sugerida por la Asamblea Estatal;</p> <p>XXI. Verificar que las personas integrantes de los Comités Ejecutivo Estatal y Directivos del partido político, así como las personas militantes, adherentes y simpatizantes, trabajen de manera complementaria y coordinada, dando prioridad a la cercanía con la sociedad y realizando acciones efectivas de gestión social en apego a los principios y valores ideológicos del partido político;</p> <p>XXII. Crear las Comisiones Estatal especial de actuación temporal, que sean necesarias para realizar trabajos concretos en materia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Análisis del contexto político;</li> <li>b) Auscultación política para identificar liderazgos fuertes;</li> <li>c) Medición de la competitividad política de las personas integrantes del partido político;</li> <li>d) Conciliación de posturas entre las personas integrantes del partido político o en las relaciones con otras fuerzas políticas y sociales; y</li> <li>e) Otras que contribuyan al fortalecimiento de la competitividad política del partido político en una demarcación, región o zona de actividad.</li> </ul> <p>XXIII. Resolver respecto de la disolución de los órganos de dirección o de apoyo del Estado, previo procedimiento y dictamen de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en el que se garanticen la audiencia y debido proceso, analizando de manera individual o conjunta la actualización de las siguientes hipótesis:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Disminución o falta de avance en los resultados electorales;</li> <li>b) Pugnas internas entre los órganos de dirección o apoyo, que generen hechos de violencia o conflictos que afecten la unidad entre las personas militantes del partido político;</li> <li>c) Incumplimiento a las resoluciones, instrucciones o acuerdos que dicten los órganos de dirección y de apoyo, o que perjudiquen las</li> </ul>		  

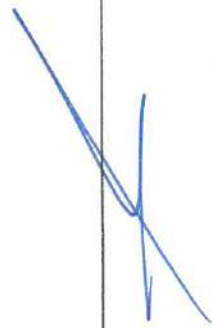
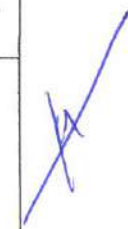
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>directrices establecidas en los planes de trabajo y programas de operación del partido político;</p> <p>d) Ineficacia en la conducción y operación de los órganos de dirección y de apoyo que imposibiliten su normal funcionamiento, a solicitud de las dos terceras partes de los comités directivos municipales. El reglamento respectivo establecerá las exigencias que deba cumplir la solicitud y el procedimiento respectivo;</p> <p>e) Incurrir en actos deshonestos al hacer uso de sus atribuciones y facultades, que contraríen los principios de imparcialidad, equidad y paridad en los procesos de selección interna de candidaturas, atendiendo al cumplimiento de la normativa aplicable,</p> <p>f) Incumplir u obstaculizar la realización de las sesiones que como órganos de dirección o de apoyo deben de materializar en la periodicidad que la normativa partidista establezca.</p> <p>XXIV. Asignar tareas políticas a las personas que se hubieran distinguido dentro del partido político para realizar acciones de acercamiento y búsqueda de convergencias políticas con otras fuerzas políticas o con agrupaciones sociales de alta presencia en la comunidad;</p> <p>XXV. Proponer a la Asamblea Estatal la necesidad de convocar al nombramiento de personas Delegadas Especiales para acordar sobre temas específicos que requieran representación ampliada;</p> <p>XXVI. Ratificar el nombramiento de las personas delegadas a la Asamblea Estatal, aprobados en cada una de las entidades federativas.</p> <p>XVII. Elegir y nombrar a las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos y, a la persona vocera responsable de comunicar a la opinión pública y a las autoridades que corresponda, las decisiones de los órganos de dirección del partido político y, en general, a las personas integrantes de las Comisiones que conforman el partido político, salvo la propia Comisión Permanente Estatal y la Comisión de Legalidad y Justicia que son competencia exclusiva de la Asamblea Estatal; así como elegir y sustituir en los casos de ausencia o renuncia de alguna de sus personas integrantes, conforme a lo que señalan estos Estatutos;</p>		

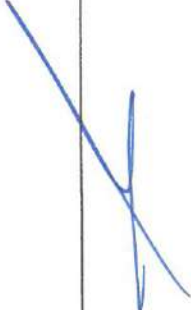
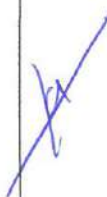


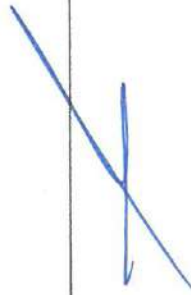
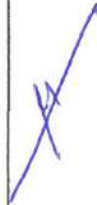
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>XVIII. Ratificar, la designación realizada por las y los integrantes del poder legislativo, de la persona coordinadora parlamentaria ante la Legislatura local;</p> <p>XXIX. Invitar a la ciudadanía militante, adherentes o simpatizantes del partido político que se hayan destacado en el ámbito profesional, social, cultural, académico o político, así como por los servicios y aportaciones prestadas a Fuerza por México Puebla y/o a la sociedad mexicana a formar parte del Consejo Consultivo Estatal;</p> <p>XXX. Proponer modificaciones a los documentos básicos para adecuarse a las modificaciones legales, estratégicas o funcionales del ejercicio democrático de nuestro estado;</p> <p>XXXI. Solicitar, en su caso, al Instituto Electoral del Estado, la organización de la elección interna de la dirigencia estatal del partido político Fuerza por México Puebla;</p> <p>XXII. Aprobar los nombramientos de representantes del partido político ante el órgano electoral;</p> <p>XXIII. En todo momento podrá proponer a la Asamblea Estatal el inicio del procedimiento de disolución de cualquiera de los órganos estatutarios, en atención a la evaluación del desempeño que se lleve a cabo de forma periódica o por faltas graves a los presentes estatutos o a la normativa partidista interna; y</p> <p>XXIV. Las demás que le confiera la Asamblea Estatal, se deduzcan de las anteriores o deriven de estos Estatutos.</p>		 
<p><b>Artículo 41.</b> Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal, las siguientes:</p> <p>I. Vigilar que la definición política, estratégica, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político establecida por la Comisión Permanente Estatal en los periodos de receso de la Asamblea Estatal sea cumplida por los órganos de dirección y apoyo del partido político en todos los niveles de organización;</p> <p>II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen;</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p>	<p>Cumple</p>



ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>III. Garantizar que en las sesiones de la Comisión se cumpla el desahogo de la agenda en un ambiente de respeto, con amplitud en el debate y toma de acuerdos por votación libre;</p> <p>IV. Emitir las instrucciones derivadas de los acuerdos alcanzados en las sesiones a quienes deban cumplirlos;</p> <p>V. Informar por escrito a todas las personas integrantes de la Asamblea Estatal sobre los acuerdos tomados para atender aspectos coyunturales de tipo administrativo, legal, político o electoral, que en la misma sesión se haya determinado hacer del conocimiento de la Asamblea Estatal;</p> <p>VI. Dar seguimiento de manera puntual a todo lo relacionado con la representación del partido político ante los organismos electorales;</p> <p>VII. Presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea Estatal el informe detallado de la situación del partido político, señalando los avances y evidenciando las debilidades y amenazas;</p> <p>VIII. Emitir las instrucciones correspondientes en relación con los acuerdos alcanzados en las sesiones de la Comisión Permanente Estatal a quienes deban cumplirlos;</p> <p>IX. Mantener una permanente comunicación y consenso con las otras personas integrantes de la Comisión y con las personas titulares de las presidencias de los Comités Ejecutivo Estatal y Municipales a fin de dar agilidad a la atención de los asuntos propios de la operación del partido político;</p> <p>X. Otorgar comisiones de representación de la Comisión a las otras personas integrantes para atender asuntos del partido político en el ámbito local;</p> <p>XI. Tomar protesta a las personas que se nombren para desempeñar cargos en las dirigencias o como integrantes de las Comisiones e Instituto que conforman el partido político;</p> <p>XII. Definir, en coordinación con las demás personas integrantes de la Comisión, la agenda de temas a desahogar en las sesiones ordinarias de la propia Comisión;</p> <p>XIII. Aprobar la invitación a formar parte del Consejo Consultivo Estatal, a las personas ciudadanas que de conformidad con estos Estatutos sean propuestas o invitadas;</p>	<p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>(...)</p>	

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>XIV. Suscribir los nombramientos de las personas integrantes del Consejo Consultivo Estatal del partido político;</p> <p>XV. Acordar, mediante consulta con las demás personas integrantes de la Comisión, los asuntos que requieran de representación ampliada;</p> <p>XVI. Auditar de forma permanente el desempeño de las funciones de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales;</p> <p>XVII. Proponer el inicio del procedimiento de queja correspondiente, en contra de las personas titulares de la Presidencia y/o personas integrantes de los Comités Ejecutivo Estatal y Municipales, con la finalidad de retirarlos de su cargo y, en su caso, expulsarlos del partido político Fuerza por México Puebla, derivado del indebido ejercicio de sus atribuciones; y</p> <p>Las demás que le señalen estos Estatutos o que de manera expresa le asigne la Asamblea Estatal.</p>		
<p><b>Artículo 42.</b> Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría de la Comisión Permanente las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Emitir, previa aprobación por parte de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, en apego a lo señalado en los presentes Estatutos;</li> <li>II. Coordinar con la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal el desarrollo de cada una de las sesiones;</li> <li>III. Suplir las ausencias temporales o definitivas de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal hasta en tanto la Asamblea Estatal determine lo conducente;</li> <li>IV. Verificar la asistencia de las personas integrantes de la Comisión y llevar el registro de ella, así como declarar la existencia del quórum legal;</li> <li>V. Registrar los votos de las personas integrantes de la Comisión para cada tema sujeto a votación;</li> <li>VI. Leer, al final de cada sesión, los acuerdos a los que se llegaron y las responsabilidades que se asignaron a las personas</li> </ol>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración</p>	<p>Cumple</p> 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>integrantes para verificar que todos los temas fueron debidamente tratados y los acuerdos correctamente registrados. En caso necesario, realizar las precisiones que las personas integrantes participantes en la sesión le señalen;</p> <p>VII. Elaborar las actas de cada sesión y recabar las firmas al término de las sesiones; en caso de observaciones u objeciones las mismas serán enviadas para su aprobación a las personas integrantes asistentes, bajo el procedimiento señalado en el Artículo 40 de estos Estatutos;</p> <p>VIII. Una vez aprobadas y firmadas, las actas serán enviadas a todas las personas integrantes de la Comisión para su conocimiento y cumplimiento;</p> <p>IX. Certificar las actuaciones y documentos que, con motivo del desempeño de las facultades y atribuciones de la Comisión Permanente Estatal y su Presidencia, emanen de ella;</p> <p>X. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en sus actividades; y</p> <p>XI. Las demás que le señalen estos Estatutos.</p>	<p>de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>(...)</p>	
<p><b>Artículo 43.</b> Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, las sesiones de la Comisión Permanente Estatal se regirán por los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Sesiones ordinarias:</p> <p>a) Las sesiones ordinarias se realizarán conforme al calendario acordado cada inicio de año por la mayoría de sus integrantes, debiendo ser al menos cada seis meses;</p> <p>b) En ningún caso, las sesiones ordinarias podrán realizarse con menos de un mes de antelación respecto a la fecha de la sesión ordinaria de la Asamblea Estatal</p> <p>c) Compete a la persona titular de la Secretaría de la Comisión emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente Estatal, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su realización. Dichas convocatorias deberán contener:</p> <p>- Fecha, lugar, hora de realización y forma, presencial y/o a distancia. En casos excepcionales, con al menos cuarenta y ocho</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la</p>	<p>Cumple</p> 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>horas de antelación, podrá modificarse la sede para la sesión convocada;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de informes, materiales y/o propuestas que correspondan a sus integrantes presentar o desarrollar, en seguimiento a los acuerdos de sesiones anteriores y/o que sean necesarias para el adecuado desahogo de los temas de la agenda;</li> <li>- El informe pormenorizado de la persona titular de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal. Este informe será parte obligatoria de cada sesión ordinaria;</li> <li>- Agenda de temas a desahogar; y</li> <li>- La solicitud de asuntos generales que en adición a la agenda y a petición de sus integrantes deban incorporarse para su conocimiento y análisis</li> </ul> <p>De cada sesión se levantará la correspondiente acta y se emitirán los informes, asignación de tareas o directrices específicas hacia los Comités Ejecutivo Estatal, Directivos y Municipales, así como a las Comisiones e Instituto que conforman el partido político Fuerza por México Puebla, a quienes corresponda el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.</p> <p>II. Sesiones extraordinarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En el caso de existir temas que a juicio de alguna de las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal ameriten la urgente convocatoria de toda la integración de la Comisión para analizar, debatir y tomar acuerdos, previo el estudio, calificación y aprobación de la Presidencia de la Comisión, se convocará a sesión extraordinaria;</li> <li>b) Podrán realizarse todas las sesiones extraordinarias que la Comisión considere necesarias, cuando se trate de asuntos extraordinarios y/o urgentes;</li> <li>c) La Comisión Permanente Estatal, en sus sesiones extraordinarias, sólo conocerá y acordará sobre el tema específico para la que haya sido convocada. En las sesiones extraordinarias no se incluirán asuntos generales;</li> <li>d) Las convocatorias para las sesiones extraordinarias podrán realizarse hasta con veinticuatro horas de antelación;</li> </ul>	<p>organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p>	 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>e) La persona Secretaria de la Comisión realizará las acciones necesarias para asegurar la asistencia del quórum mínimo para la adecuada toma de acuerdos.</p> <p>III. Las sesiones serán válidas cuando asistan, al menos, el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. La asistencia de la persona titular de la Presidencia será obligatoria, salvo que medie causa debidamente justificada, en cuyo caso, será suplida por la persona titular de la Secretaría de la Comisión;</p> <p>IV. Los acuerdos serán válidos cuando sean adoptados por la mayoría de las personas presentes integrantes de la Comisión;</p> <p>V. La persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate;</p> <p>VI. De cada sesión ordinaria o extraordinaria, la persona Secretaria elaborará el acta correspondiente, misma que una vez aprobada será de observancia obligatoria para todas las personas integrantes del Partido;</p> <p>VII. La aprobación de las actas se sujetará al procedimiento que para ese efecto se establece en el Reglamento correspondiente.</p> <p>Aprobada el acta correspondiente, los acuerdos serán válidos y obligatorios para todas las personas miembros del partido político, por lo que la persona Secretaria enviará los comunicados que sean necesarios para que las responsables asuman el cumplimiento de sus tareas.</p>		
<p align="center"><b>COMITÉ INTERNO DE ELECCIONES</b></p> <p><b>Artículo 44.</b> El Comité Interno de Elecciones de la Comisión Permanente Estatal, es el órgano independiente y que gozará de autonomía técnica del partido político Fuerza por México Puebla, responsable de aprobar y autorizar las convocatorias y propuestas de naturaleza electoral que les haga llegar el Comité Ejecutivo Estatal por conducto de la Comisión Estatal de Procesos Internos para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, debiendo garantizar la paridad de género y el impulso de las personas jóvenes e indígenas.</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p>	<p align="center">Cumple</p> 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>(...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	
<p><b>Artículo 45.</b> El Comité Interno de Elecciones se integrará por tres personas:</p> <p>I. Una persona titular de la Presidencia, y</p> <p>II. Dos personas designadas como Vocales,</p> <p>Las personas designadas como Vocales del Comité Interno de Elecciones serán nombradas en sesión de la Comisión Permanente Estatal por mayoría simple de votos,</p> <p>La duración de su encargo será por un período de cuatro años, con posibilidad a su permanencia por dos periodos más por acuerdo de la propia Comisión Permanente Estatal.</p> <p>La persona titular de la Presidencia de este órgano será aquella de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal.</p> <p>En los casos de ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia del Comité Interno de Elecciones, las funciones y la representación del órgano será ejercida por la persona encargada de la Vocalía de mayor edad o de mayor antigüedad en el cargo.</p> <p>Además, de las tres personas integrantes del Comité, existirá una persona encargada de la Secretaría Técnica, cargo que recaerá en la</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>(...)</p>	<p>Cumple</p> 

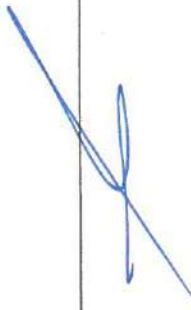

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>persona que sea titular de la Secretaría de Elecciones del Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	
<p><b>Artículo 46.</b> Son atribuciones del Comité Interno de Elecciones, con independencia de las demás previstas en los Estatutos y previa votación de los integrantes del Comité, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Rendir semestralmente a la Comisión Permanente Estatal el Informe de Actividades del Comité Interno de Elecciones;</li> <li>II. Presentar a la Comisión Permanente Estatal el Programa Anual de Trabajo;</li> <li>III. Diseñar estrategias para el posicionamiento político y la construcción de plataformas electorales de alto impacto social;</li> <li>IV. Proponer a la Asamblea Estatal, la necesidad de convocar al nombramiento de personas Delegadas Especiales para acordar sobre temas específicos que requieran representación ampliada;</li> <li>V. Dirigir las estrategias electorales estatales del partido político Fuerza por México Puebla;</li> <li>VI. Conocer y validar la Plataforma Electoral para los procesos electorales, acorde con los Documentos Básicos del partido político;</li> <li>VII. Aprobar, cuando la ley de la materia así lo permita, todo lo relativo a la celebración de coaliciones con uno o más partidos políticos, en su caso, el convenio de las candidaturas comunes; la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición, el programa de gobierno de las candidaturas, planillas y fórmulas de las personas candidatas por ambos principios;</li> <li>VIII. Aprobar las fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;</li> <li>IX. Conocer, aprobar y, en su caso, modificar la Convocatoria que le someta la Comisión Estatal de Procesos Internos para la selección y postulación de candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local; con el objeto de verificar que el contenido de la convocatoria se ajuste a los requisitos previstos en la normatividad del partido político con la finalidad de que si</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>(...)</p>	<p>Cumple</p>

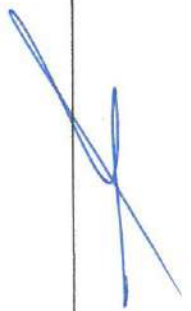
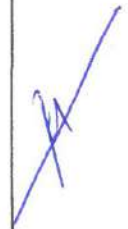


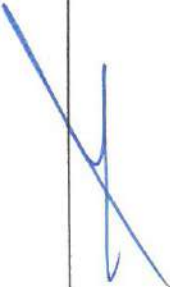
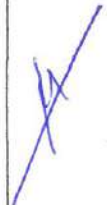
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>esto no fuera así, se realicen las observaciones pertinentes para su corrección a la Comisión Estatal de Procesos Internos;</p> <p>X. Elaborar y aprobar las propuestas de convenios para apoyar candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes;</p> <p>XI. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia de la Comisión Permanente.</p>		
<p><b>Artículo 47.</b> El Comité Ejecutivo Estatal, es el órgano de representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Estatal, de conformidad a lo establecido en las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen al partido político como entidad de interés público.</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; (...)</p> <p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>	<p>Cumple</p>
<p><b>Artículo 48.</b> El Comité Ejecutivo Estatal está integrado por:</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>I. Una Presidencia;</p> <p>II. Una Secretaría General;</p> <p>III. Una Secretaría de Organización;</p> <p>IV. Una Secretaría de Elecciones;</p> <p>V. Una Secretaría de Administración y Recursos Financieros;</p> <p>VI. Una Secretaría de Comunicación;</p> <p>VII. Una Secretaría de la Equidad, Género y no Discriminación;</p> <p>VIII. Una Secretaría de la Juventud y Deporte;</p> <p>IX. Una Secretaría de Educación y Cultura;</p> <p>X. Una Secretaría de Asuntos Migratorios.</p> <p>XI. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia;</p> <p>XII. Una Secretaría de Vinculación y Gestión Social;</p> <p>XIII. Una Secretaría de Acción Empresarial y Trabajo; y</p> <p>XIV. Una Secretaría del Medio Ambiente.</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal será electo para un período de cuatro años, debiendo ser renovado por los mecanismos de elección que establecen los presentes Estatutos.</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal durará en su encargo cuatro años.</p> <p>En los casos de ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, las funciones y la representación del partido político será ejercida por la persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>En el caso de ausencia definitiva de la Secretaria General el cargo lo ocupara el Secretario de Organización Electoral, y en ausencia simultanea del Presidente y Secretaria General los secretarios de organización y Elecciones ocuparan los cargos respectivamente.</p> <p>En los casos de ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, la persona titular de la Secretaría General asumirá las funciones y la representación, en tanto la Comisión Permanente Estatal, nombre a la persona titular de la Presidencia Interina quien podrá terminar el periodo para el cual fue electa la persona titular</p>	<p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>(...)</p> <p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p style="text-align: center;"><del>✓</del></p> <p style="text-align: center;"><del>✓</del></p>

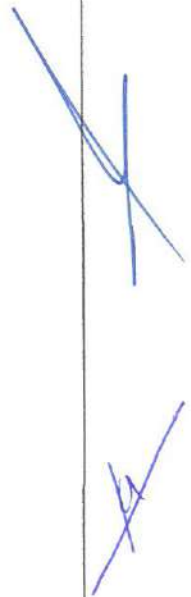
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>de la Presidencia dimitente, o bien iniciar con el procedimiento para la elección de una persona titular de la Presidencia.</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal debe, en todo momento, contar con todas las personas que lo integran.</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal no podrá ser integrado por familiares de hasta el cuarto grado en parentesco, en el mismo periodo.</p>		
<p><b>Artículo 49.</b> El Comité Ejecutivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ostentar a nivel estatal la representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con la normativa aplicable;</li> <li>II. Supervisar y, en su caso autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político en los términos de la normativa que corresponda y respecto de los acuerdos tomados por parte de la Asamblea Estatal y de la Comisión Permanente Estatal;</li> <li>III. Elaborar en conjunto con las dirigencias Municipales, el Programa de Acción y someterlo a la validación y aprobación de la Comisión Permanente Estatal;</li> <li>IV. Elaborar, en coordinación con las dirigencias Municipales, el informe semestral sobre la situación general del partido político Fuerza por México Puebla, para su aprobación de la Comisión Permanente Estatal que contendrá:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en la Asamblea Estatal;</li> <li>b) El cumplimiento del Comité Ejecutivo Estatal de su respectivo Programa de Acción;</li> <li>c) El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al partido político y a sus dirigencias;</li> </ol> </li> </ol>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>(...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>d) El informe Administrativo y el de Recursos Financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político Fuerza por México Puebla, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos establecidos en la legislación y normatividad administrativa electoral, y derivará de las aportaciones de las personas militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido político;</p> <p>e) La situación de la competitividad política del partido político, sus liderazgos y sus dirigencias;</p> <p>V. Llevar a cabo la realización de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Puebla, previa validación de las acciones por parte de la Comisión Permanente Estatal; así como los acuerdos tomados por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Estatal;</p> <p>VI. Ser la representación estatal del partido político Fuerza por México Puebla, en los términos de las leyes de la materia;</p> <p>VII. Fijar posturas, realizar análisis y estudios respecto de la realidad social y política en nuestro Estado, con una tendencia crítica, constructiva y progresista;</p> <p>VIII. Implementar acciones democráticas de convivencia con la ciudadanía, relacionándose con todos los sectores y estratos sociales que componen el Estado, para ser un ente cercano y conocedor de la realidad y las necesidades sociales, a efecto de poder buscar soluciones a los problemas y deficiencias que existen;</p> <p>IX. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que el Instituto Electoral del Estado otorga al partido político, de las cuales deberá reportar ante la Comisión Permanente Estatal;</p> <p>X. Cumplir con las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político;</p>		 


ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>XI. Proponer a la Comisión Permanente Estatal, a través de su Presidencia, adiciones o reformas a sus Documentos Básicos y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;</p> <p>XII. Proponer a la Comisión Permanente Estatal, por conducto de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, a las personas que ocuparán la titularidad de las distintas secretarías de ese Comité, con excepción de la Secretaría General cuyo nombramiento y elección corresponde a la Comisión Permanente Estatal, para, en su caso, su aprobación;</p> <p>XIII. Proponer a la Comisión Permanente Estatal, las convocatorias y propuestas de la Comisión Estatal de Procesos Internos para la selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, debiendo en todo caso, tener en cuenta las disposiciones legales de la materia a fin de garantizar la paridad de género y el impulso de las personas jóvenes e indígenas y, en su caso, expedir las que sean autorizadas por la Comisión Permanente Estatal;</p> <p>XIV. Vigilar que las precampañas y las campañas de las personas precandidatas y candidatas del partido político Fuerza por México Puebla se sujeten a lo establecido en la legislación y normatividad en materia electoral, así como a los Documentos Básicos del partido político; y</p> <p>XV. Las demás que señalen estos Estatutos.</p>		          
<p><b>PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</b></p> <p><b>Artículo 50.</b> La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Representar a nivel estatal política, electoral, administrativa y operativamente al partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con normativa aplicable;</p> <p>II. Supervisar y, en su caso, autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político en los términos de la normativa que corresponda;</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>III. Conducir las sesiones que celebre el Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos;</p> <p>IV. Analizar y dirigir cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido político Fuerza por México Puebla;</p> <p>V. Crear y fomentar vínculos con los poderes estatales, municipales, así como con instituciones públicas y privadas, en beneficio de la sociedad;</p> <p>VI. Rendir semestralmente a la Comisión Permanente Estatal el Informe de Actividades del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>VII. Presentar a la Comisión Permanente Estatal el Programa Anual de Trabajo;</p> <p>VIII. Presentar a la Comisión Permanente Estatal las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Puebla y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;</p> <p>IX. Nombrar a las personas representantes del partido político Fuerza por México Puebla ante los organismos electorales correspondientes;</p> <p>X. Previa aprobación de la Comisión Permanente Estatal, suscribir los convenios para postular candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes en términos de la ley de la materia;</p> <p>XI. Informar al Instituto Electoral del Estado sobre la realización de procesos internos para postular candidaturas de elección popular en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XII. Previa acuerdo de la Comisión Permanente Estatal, solicitar el registro o sustitución de candidaturas del partido político Fuerza por México Puebla ante los organismos electorales correspondientes, en los plazos previstos por la ley y normatividad aplicable. Podrá delegar esta función a la persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal y, en su caso, a la persona representante del partido político Fuerza por México Puebla ante el Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XIII. Ser la persona representante legal del partido político ante toda clase de autoridades;</p> <p>XIV. Proponer a la Comisión Permanente Estatal, a la persona titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia, para establecer la coordinación y asesoría jurídica de los órganos del</p>	<p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; (...)</p> <p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>	 



ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>protocolización de los actos del partido político Fuerza por México Puebla; y</p> <p>j) Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y los demás órganos del partido político.</p> <p>XV. Promover, en representación del partido político Fuerza por México Puebla la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;</p> <p>XVI. Delegar, a través del acuerdo correspondiente, las atribuciones que estime convenientes a las demás personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>XVII. Ordenar la publicación en la página de internet oficial del partido político de las normas que emitan los órganos competentes del partido político Fuerza por México Puebla;</p> <p>XVIII. Realizar acciones necesarias para acceder a los tiempos en radio y televisión que le correspondan al partido político Fuerza por México Puebla conforme a la legislación electoral correspondiente;</p> <p>XIX. Proponer, para su aprobación, a la Comisión Permanente Estatal, a las personas titulares de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>XX. Nombrar a las personas coordinadoras de prensa y de giras;</p> <p>XXI. Proponer a la Comisión Permanente Estatal a las personas integrantes de las comisiones estatales;</p> <p>XXII. Crear las coordinaciones que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XXIII. Supervisar las acciones necesarias que cumplimenten los acuerdos emitidos por la Comisión Permanente Estatal y sus órganos internos en materia de Finanzas y Elecciones; y</p> <p>XXIV. Las demás que le confieran los Estatutos.</p>		
<p><b>DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE LA SECRETARÍA GENERAL</b></p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...)</p>	<p>Cumple</p>



ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p><b>Artículo 51.</b> La persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Coordinar las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal;</li> <li>II. Suplir las ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;</li> <li>III. Fungir como Secretario Técnico de la Asamblea Estatal;</li> <li>IV. Resguardar los archivos del Comité Ejecutivo Estatal y realizar las certificaciones de los documentos y demás actos relacionados con las actividades del partido político;</li> <li>V. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el cumplimiento de todas sus atribuciones;</li> <li>VI. Apoyar a la persona titular de la Presidencia en la coordinación, planificación y valoración de las actividades que se lleven a cabo por las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal;</li> <li>VII. Elaborar, en conjunto con las demás Secretarías, el plan de trabajo del Comité Ejecutivo Estatal que deberá presentarse para su aprobación a la Comisión Permanente Estatal;</li> <li>VIII. Supervisar y valorar de forma sistemática y periódica las actividades derivadas de los programas y acciones implementados por el Comité Ejecutivo Estatal;</li> <li>IX. Establecer estrategias con la finalidad de robustecer la vinculación entre las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal con la organización y estructura partidista;</li> <li>X. Dar publicidad en la página de internet oficial del partido político a los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal y resoluciones de la Presidencia;</li> <li>XI. Turnar a las diversas áreas de dirección, apoyo y operativas, la correspondencia y los asuntos que deban conocer y atender;</li> <li>XII. Suscribir, en conjunto con la persona titular de la Presidencia, los nombramientos que le correspondan;</li> <li>XIII. Dar cuenta a la persona titular de la Presidencia de los asuntos que le competen a la Secretaría General y aquellos cuya trascendencia deba ser de su conocimiento;</li> <li>XIV. Formular los proyectos de actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal para que sean autorizados;</li> </ol>	<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>(...)</p> <p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>	

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>XV. Realizar las certificaciones de los documentos privados, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del partido político Fuerza por México Puebla;</p> <p>XVI. Coordinar las actividades de la Presidencia para el desahogo de sus atribuciones; y</p> <p>XVII. Las demás que la normatividad interna del partido político y los órganos de dirección y de apoyo estatal le confieran o que sean inherentes o derivadas de estas atribuciones.</p>		
<p align="center"><b>De la Secretaría de Organización</b></p> <p><b>ARTÍCULO 52.</b> Son atribuciones de la Secretaría de Organización:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento del Comité Ejecutivo Estatal;</li> <li>II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido político Fuerza por México Puebla en el Estado;</li> <li>III. Llevar a cabo periódicamente los programas estratégicos tendentes a fortalecer la presencia política del partido político Fuerza por México Puebla;</li> <li>IV. Elaborar programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del partido político;</li> <li>V. Integrar y administrar los registros de afiliación del Padrón de Personas Afiliadas de Fuerza por México Puebla;</li> <li>VI. Realizar y promover los programas de afiliación;</li> <li>VII. Apoyar en las diferentes actividades que realiza la Comisión Permanente Estatal;</li> <li>VIII. Acordar con la persona titular de la Secretaría General los asuntos de su competencia;</li> <li>IX. Asumir las funciones del Secretario General en sus ausencias temporales; y</li> <li>X. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.</li> </ol>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; (...)</p> <p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>	<p align="center">Cumple</p>

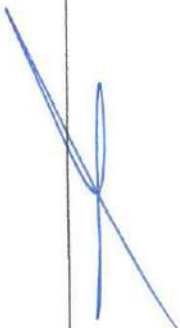

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p style="text-align: center;"><b>De la Secretaría de Elecciones</b></p> <p><b>Artículo 53.</b> La Secretaría de Elecciones tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Dar cumplimiento, bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, a los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente Estatal y el Comité Interno de Elecciones, en materia de elecciones.</li> <li>II. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal los nombres de las personas militantes que deberán representar al partido político Fuerza por México Puebla ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter Estatal, que actuarán en el proceso electoral;</li> <li>III. Elaborar la solicitud de registro para acreditar a las representaciones ante los órganos electorales correspondiente;</li> <li>IV. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal los convenios para postular candidaturas comunes, celebración de convenios de coalición y formación de frentes;</li> <li>V. Verificar los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas e integrar sus expedientes, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones por parte de los órganos competentes;</li> <li>VI. Contribuir en la defensa de los intereses del partido político en los juicios electorales locales que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales;</li> <li>VII. Colaborar con la persona representante del partido político Fuerza por México Puebla ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y sus Consejos Locales y Distritales para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los plazos y términos previstos por la ley y en los acuerdos respectivos;</li> <li>VIII. Integrar y administrar la información electoral, generada con motivo de los procesos electorales;</li> <li>IX. Desarrollar y coordinar con el Instituto de Formación y Capacitación Política, programas de información y actualización</li> </ol>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los estatutos establecerán: (...)</li> <li>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</li> <li>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</li> </ol> <p><b>Artículo 43.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; (...)</li> <li>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</li> </ol> </li> <li>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</li> </ol>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>política, dirigidos a las personas integrantes de los órganos de dirección partidista.</p> <p>X. La Secretaría de Elecciones tendrá a su cargo la supervisión del Instituto de Formación y Capacitación Política del partido político Fuerza por México Puebla, mismo que elaborará y ejecutará los programas permanentes de capacitación electoral a las personas militantes, candidaturas, dirigentes y representantes del partido político; y</p> <p>XI. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.</p>		
<p><b>De la Secretaría de Administración y Recursos Financieros</b></p> <p><b>Artículo 54.</b> La Administración del patrimonio del partido político Fuerza por México Puebla, así como de sus recursos financieros y de la preparación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña serán responsabilidad de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del partido político.</p> <p>Su actuación se regirá por los acuerdos que en la materia emitan la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente Estatal, siempre estará bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>La persona titular de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, rendirá informe pormenorizado correspondiente a través de la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, para su aprobación de la Comisión Permanente Estatal.</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; (...)</p> <p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p> <p>(...)</p> <p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>	
<p><b>Artículo 55.</b> El patrimonio del partido político se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos y pasivos financieros, y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.</p> <p>Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere el voto de las dos terceras partes (2/3) de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal.</p> <p>Los órganos de dirección, en todos sus niveles, procurarán el fortalecimiento de las finanzas del partido político mediante la realización de campañas y otras actividades para recaudar fondos de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>(...)</p> <p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>Cumple</p>


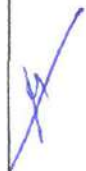
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	(...) 2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.	
<p><b>Artículo 56.</b> Los recursos financieros del partido político están constituidos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas militantes, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</li> <li>II. Autofinanciamiento de los materiales de elaboración para el periódico, revistas, libros y publicaciones del partido,</li> <li>III. Donativos voluntarios de las personas adherentes y simpatizantes conforme a la ley,</li> <li>IV. Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley;</li> <li>V. Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y/o demás autoridades competentes en la materia.</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p>k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>(...)</p> <p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y</p>	<p>Cumple</p>



ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; (...) 2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>	
<p><b>Artículo 57.</b> Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Administrar, controlar y resguardar los recursos públicos y privados, el patrimonio del partido político Fuerza por México Puebla, así como desarrollar la normatividad financiera, administrativa y contable, derivada de los programas, proyectos y acciones propias de sus funciones;</li> <li>II. La captación y administración de los recursos financieros provenientes de los financiamientos públicos y privados, de acuerdo con los límites que para tal efecto determine la normatividad electoral que corresponda;</li> <li>III. Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido;</li> <li>IV. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal, así como para su discusión y aprobación, en su caso, de la Comisión Permanente Estatal;</li> <li>V. Preparar para su presentación los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña a los que se refiere la legislación electoral;</li> <li>VI. Presentar el estado de origen y aplicación de recursos, en cada sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal;</li> <li>VII. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable del partido político con las características establecidas en la legislación y el Reglamento de Fiscalización, en el que se realizará el registro contable en línea, al que el Instituto Electoral del Estado tendrá acceso irrestricto;</li> <li>VIII. Apoyar a los comités estatales en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de tesorería;</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...) k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; (...) c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la</p>	<p>Cumple</p>

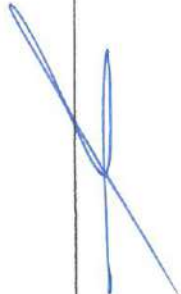

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>IX. Realizar el informe semestral de actividades en los términos señalados en los presentes estatutos y que se presentará a la Comisión Permanente;</p> <p>X. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable del partido político Fuerza por México Puebla, con las características establecidas en la legislación de la materia y el Reglamento de Fiscalización, en el que se realizará el registro contable en línea, al que el Instituto Electoral del Estado tendrá acceso irrestricto;</p> <p>XI. Analizar, clasificar y registrar en el sistema contable, los ingresos y egresos, resguardando la contabilidad y la documentación soporte de la misma;</p> <p>XII. En cuanto al régimen financiero, la Secretaría de Administración y Recursos Financieros se apegará a las prácticas generalmente aceptadas para el registro contable y financiero, que incluirá al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Libro diario;</li> <li>b) Libro mayor;</li> <li>c) Balanza de comprobación;</li> <li>d) Auxiliares contables;</li> <li>e) Pólizas contables y documentación comprobatoria de los mismos; y</li> <li>f) Los demás que establezca el Instituto Electoral Estatal en materia de fiscalización.</li> </ul> <p>XIII. Llevar el registro contable de operaciones financieras del partido político Fuerza por México Puebla, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral, los estados financieros apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;</p> <p>XIV. Elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel;</p> <p>XV. Elaborar, y someter a consideración de la Presidencia, el Proyecto del Presupuesto Anual del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>XVI. Sustentar, con la documentación original, todos los ingresos en efectivo y especie que reciba el Comité Ejecutivo Estatal y expedir los recibos correspondientes que acreditan los ingresos, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización, la cual consistirá entre otras, en las fichas de depósito con sello del banco en original y las copias de los comprobantes de las transferencias electrónicas; cerciorándose</p>	<p>presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p> <p>(...)</p> <p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>	 



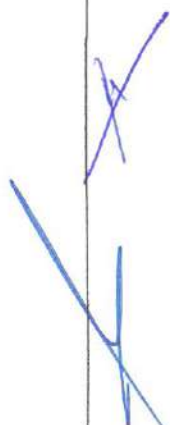


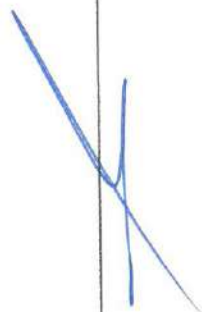

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>XIX. Elaborar los contratos para la formalización de los ingresos en especie, en los que deberá identificarse plenamente el bien aportado, el costo, el lugar de entrega y el nombre del aportante;</p> <p>XX. Informar a la autoridad electoral, la realización de espectáculos y eventos culturales, con al menos setenta y dos horas de anticipación;</p> <p>XXI. A solicitud de parte interesada, brindar apoyo y asesoría en la obtención de permisos para la realización de eventos;</p> <p>XXII. Reportar oportunamente a la autoridad electoral todos los ingresos obtenidos por la vía de autofinanciamiento;</p> <p>XXIII. Obtener a través de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, la aprobación de la Comisión Permanente Estatal para la constitución de cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de los recursos líquidos del partido político Fuerza por México Puebla, en instituciones bancarias domiciliadas, a fin de obtener rendimientos financieros, para el cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>XXIV. Registrar ante la autoridad electoral los fondos o fideicomisos autorizados por la Comisión Permanente Estatal;</p> <p>XXV. Ser depositario de los documentos constitutivos de dichos fondos y/o fideicomisos, así como de los estados de cuenta que remitan las instituciones bancarias, e informar a la autoridad electoral sobre los productos obtenidos y gastos realizados;</p> <p>XXVI. Registrar contablemente la totalidad de los egresos del partido político Fuerza por México Puebla y recabar la documentación original que sustente la erogación;</p> <p>XXVII. Elaborar e integrar los contratos correspondientes con los proveedores y prestadores de servicios;</p> <p>XXVIII. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan las personas titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>XXIX. Ser responsable de la concentración y formulación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos;</p> <p>XXX. Informar a las personas precandidatas y candidatas de las obligaciones inherentes al manejo de los recursos que les sean otorgados por motivo de un proceso electoral;</p>		 

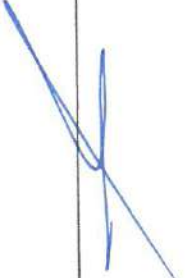

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>XXXI. Conservar la documentación comprobatoria por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que la autoridad electoral hubiese aprobado el dictamen consolidado correspondiente;</p> <p>XXII. Brindar asesoría en materia de comprobación de gastos;</p> <p>XXIII. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles del partido político Fuerza por México Puebla, para su adecuado registro e inventario;</p> <p>XXIV. Coordinar las actividades de las personas enlaces regionales designadas para recabar la información en materia de finanzas, administración, transparencia, control y vigilancia; y</p> <p>XXV. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.</p> <p>Las actividades de la Secretaría de Administración se realizarán sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, pudieran modificar o modifiquen la situación patrimonial del partido político.</p>		 
<p style="text-align: center;"><b>De la Secretaría de Comunicación</b></p> <p><b>Artículo 58.</b> En materia de Comunicación, la Secretaría de Comunicación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Definir y conducir las políticas de comunicación institucional del partido político;</li> <li>II. Diseñar y normar la identidad gráfica institucional para la mejor proyección de la imagen pública del partido político;</li> <li>III. Promover y fortalecer las relaciones entre el Comité Ejecutivo Estatal y los medios de comunicación, a fin difundir las actividades partidistas;</li> <li>IV. Desarrollar los planes de trabajo y programas operativos anuales;</li> </ol>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>V. Proponer las estrategias de información necesarias para difundir oportuna y objetivamente el quehacer institucional a través de los medios masivos de comunicación;</p> <p>VI. Elaborar las estrategias promocionales necesarias para el mejor posicionamiento del partido político entre la opinión pública;</p> <p>VII. Coadyuvar en la cobertura informativa de las campañas electorales, observando las reglas de operación establecidas por los lineamientos vigentes en materia electoral;</p> <p>VIII. Coordinar la elaboración de documentos informativos sobre la actividad partidista para ser distribuidos en los medios masivos de comunicación;</p> <p>IX. Programar la cobertura informativa de los diversos eventos realizados por quienes integran el Comité Ejecutivo Estatal para la generación oportuna de materiales comunicativos impresos y audiovisuales;</p> <p>X. Establecer un vínculo permanente con las áreas de comunicación de la entidad, a fin de coordinar la información sobre el trabajo partidista del Comité Ejecutivo Estatal, en los ámbitos distritales y municipales;</p> <p>XI. Diseñar campañas de comunicación para coadyuvar en el logro de objetivos del Partido;</p> <p>XII. Coordinar el diseño de publicaciones impresas, electrónicas y digitales de naturaleza promocional para focalizar las tareas partidistas entre los diversos medios de comunicación;</p> <p>XIII. Desarrollar productos y contenidos de comunicación interna que fortalezcan el sentido de pertenencia de la militancia, así como la unidad y el orgullo de pertenencia;</p> <p>XIV. Monitorear y analizar la información que difunden los medios de comunicación sobre las actividades del partido político;</p> <p>XV. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.</p>	<p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; (...)</p>	 
<p><b>Artículo 59.</b> En materia de tecnologías de la información, la Secretaría de Comunicación es la responsable de desarrollar y coordinar las estrategias digitales del partido político; de su difusión en las redes sociales; de la capacitación en las tecnologías de la información y</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p>	


ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
comunicación y la vinculación del partido político con las personas usuarias de internet.	d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)	
<p align="center"><b>De la Secretaría de Equidad, Género y no Discriminación</b></p> <p><b>Artículo 60.</b> La Secretaría de la Equidad, Género y no Discriminación, es la encargada de defender los derechos de los sectores de la sociedad que históricamente han sido vulnerables, así como de difundir sus derechos de igualdad y organización dentro del partido Fuerza por México Puebla.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	Cumple
<p><b>Artículo 61.</b> Las facultades de la Secretaría de Equidad, Género y no Discriminación, en materia de diversidad son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Organizar y operar los programas de trabajo anuales de la comunidad integrada a estas opciones al interior del partido político;</li> <li>II. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales;</li> <li>III. Garantizar su participación al interior del partido, libre de cualquier tipo de violencia en su contra, en especial la violencia en el ámbito político por diversidad;</li> <li>IV. Fomentar una cultura de paz, democrática y con perspectiva de diversidad;</li> <li>V. Organizar eventos con participación inclusiva de las personas integrantes de esta comunidad;</li> <li>VI. Diseñar y promover acciones de concientización sobre la diversidad, la paz y la no violencia donde la presencia de las personas integrantes de esta comunidad sea significativa;</li> <li>VII. Convocar a concursos y certámenes relacionados con esta comunidad al interior de Fuerza por México Puebla.</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	Cumple

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>VIII. Promover acciones para que el partido político promueva iniciativas legislativas que pugnen por eliminar la discriminación laboral o social en contra de las personas integrantes de esta comunidad; y</p> <p>IX. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.</p>		
<p><b>Artículo 62.</b> La Secretaría de Equidad, Género y no Discriminación, en materia de Género, tendrá los siguientes fines y atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Formular e integrar el Programa Estatal para la Participación de la Mujer;</li> <li>II. Promover todas aquellas actividades que conduzcan al desarrollo político, económico, social y cultural de la mujer libre de violencia política contra las mujeres en razón de género;</li> <li>III. Impulsar la cultura por la igualdad sustantiva de las mujeres;</li> <li>IV. Realizar campañas permanentes de afiliación de mujeres, dando prioridad a los municipios que así lo requieran;</li> <li>V. Prevenir y atender que no exista violencia política contra las precandidatas, candidatas y mujeres que ejerzan un cargo de elección popular;</li> <li>VI. Impulsar proyectos productivos que le permitan a la mujer financiar sus actividades;</li> <li>VII. Garantizar la participación paritaria en la integración de los órganos internos del partido político, así como en la postulación de candidaturas;</li> <li>VIII. Coadyuvar con el partido político en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</li> <li>IX. Contribuir con el partido político para garantizar la igualdad de condiciones y paridad en la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p> <p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>(...)</p>	<p>Cumple</p> 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>X. Coadyuvar con el partido político para que garantice a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>XI. Proponer las sanciones por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>XII. Coadyuvar con la elaboración y entregar de los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;</p> <p>XIII. Contribuir a garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado al interior del partido político; y</p> <p>XIV. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.</p>		
<p><b>Artículo 63.</b> La Secretaría de Equidad, Género y no Discriminación, en lo que respecta a Asuntos Indígenas, es la encargada de vincular al partido político con las personas integrantes y liderazgos de los distintos pueblos originarios existentes en el país, para lo cual, contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Identificar, con independencia de los acuerdos emitidos por la autoridad electoral estatal, los distintos municipios y comunidades indígenas en todo el territorio, elaborando un registro para la vinculación que le corresponde, con la finalidad de que se cumpla con la postulación de candidaturas indígenas en aquellos casos en que la autoridad ha determinado el registro de las mismas;</p> <p>II. Elaborar y proponer programas de acción para atender las causas indígenas, tomando como base las necesidades y circunstancias nacionales o regionales;</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p> 

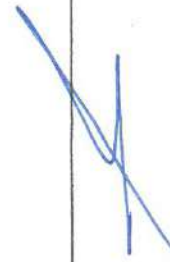
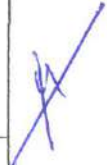
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>III. Coordinarse con los comités ejecutivos de las entidades distritales para sistematizar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos, estrategias y acciones implementados para atender las necesidades y circunstancias de las comunidades indígenas;</p> <p>IV. Gestionar el apoyo institucional público y privado, para la pronta solución de las necesidades y demandas de las comunidades y pueblos indígenas;</p> <p>V. Propiciar y garantizar la participación de las personas militantes integrantes de los pueblos originarios;</p> <p>VI. Impulsar la vinculación de las personas representantes populares del partido político con los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, para la atención y solución de las problemáticas existentes, respetando su autonomía o libre determinación;</p> <p>VII. Impulsar las candidaturas de personas indígenas, tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del partido político de forma paritaria;</p> <p>VIII. Proyectar programas, estrategias y ejecutar acciones de carácter económico, cívico, social, político, cultural y deportivo en las comunidades y pueblos indígenas;</p> <p>IX. Tomar las medidas necesarias para realizar una traducción a las lenguas indígenas de los Documentos Básicos, con la finalidad de estimular la participación política de las personas integrantes de los pueblos originarios,</p> <p>X. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.</p>		          
<p align="center"><b>De la Secretaría de la Juventud y Deporte</b></p> <p><b>Artículo 64.</b> Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de la Juventud y Deporte:</p> <p>I. Promover cursos de capacitación para el empleo que permitan a la juventud aprovechar mejor las oportunidades.</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos</p>	<p align="center">Cumple</p>

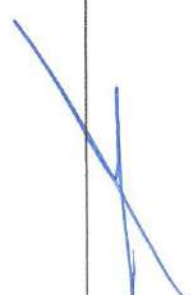



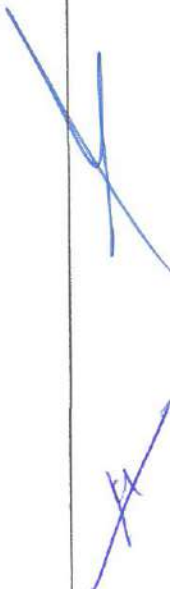
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>II. Promover y fomentar programas que permitan la creación de fondos para la asignación de becas a la juventud;</p> <p>III. Promover y fomentar reuniones de trabajo que propicien el diálogo democrático, a fin de acrecentar el conocimiento de los problemas políticos, económicos, sociales y culturales comunes a la juventud, así como cursos de formación y orientación para padres, madres o tutores jóvenes;</p> <p>IV. Promover y establecer, en coordinación con los sectores público y privado, bolsas de trabajo para colocación y desarrollo de la juventud;</p> <p>V. Promover y fomentar programas que estimulen la orientación vocacional entre la juventud, así como el establecimiento de centros de estudio para el análisis crítico de cuestiones ideológicas y políticas;</p> <p>VI. Promover y organizar torneos y eventos de carácter deportivo;</p> <p>VII. Impulsar las candidaturas de personas jóvenes, tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del partido político</p> <p>VIII. Crear estrategias que permitan la incorporación de la juventud a la acción política del partido; y</p> <p>IX. Promover la cultura física y el deporte para todos los sectores de la sociedad, organizaciones deportivas y organizaciones de la sociedad civil, procurando el bienestar social y de salud de la comunidad de una forma transversal;</p> <p>X. Promover la práctica deportiva de manera permanente en los Comités Municipales y distritales;</p> <p>XI. Construir y fortalecer, a través de actividades y programas deportivos, vínculos entre la sociedad y las organizaciones deportivas de nuestro país;</p> <p>XII. Generar y gestionar apoyos para organizaciones deportivas, atletas y sociedad civil, a través de la organización de eventos deportivos o actividades afines,</p> <p>XIII. Propiciar e incentivar el desarrollo de una vida saludable mediante el fortalecimiento de actividad física y deportiva;</p> <p>XIV. Diseñar y proponer los programas de actividad física y deporte al interior de la Comisión Permanente y recomendarlos a los Comités Municipales;</p>	<p>internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p>	


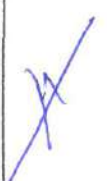
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>XV. Contribuir con la Comisión Permanente Estatal en los programas de afiliación del partido político con personas deportistas afines a éste;</p> <p>XVI. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.</p>		
<p align="center"><b>De la Secretaría de Educación y Cultura</b></p> <p><b>Artículo 65.</b> La Secretaría de Educación y Cultura tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Será la encargada de transmitir un proyecto educativo y cultural partidista comprometido con la promoción de la historia, la literatura, la música y el arte, respetando los valores y costumbres de cada región.</li> <li>II. Promover la restitución y/o apropiación democrática del espacio público para difusión de la cultura por parte de la ciudadanía.</li> <li>III. Crear procesos culturales y artísticos de carácter comunitario.</li> <li>IV. Fomentar una cultura de paz, democrática y con perspectiva de género.</li> <li>V. Fomentar la cultura y bases histórico-culturales de nuestra nación al interior del partido, para lo cual podrá realizar cualquier tipo de eventos de carácter lúdico.</li> <li>VI. Concientizar a la comunidad partidista de los valores históricos de la democracia.</li> <li>VII. Promover la creación los Comités Municipales, para generar redes que incentiven el interés y la participación política y ciudadana en la materia;</li> <li>VIII. Brindar apoyo, capacitación y asesoría a la estructura estatal, municipales del partido político, para fortalecer los vínculos de cooperación intrapartidista;</li> <li>IX. Organizar y promover foros de carácter Estatal, con la participación de la ciudadanía, así como de personas expertas en la materia, para generar propuestas que contribuyan a la investigación, desarrollo de políticas públicas, proyectos, programas y normas jurídicas del deporte en el país;</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p>	<p align="center">Cumple</p>

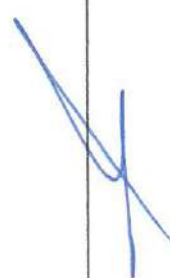

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>X. Incentivar sistemas de cooperación, asesoría y capacitación entre la estructura orgánica de nuestro partido político y la sociedad civil;</p> <p>Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.</p>		
<p align="center"><b>De la Secretaría de Asuntos Migratorios</b></p> <p><b>Artículo 66.</b> La Secretaría de Asuntos Migratorios, tiene a su cargo generar los enlaces necesarios con institutos políticos afines a la social democracia y buscar una constante comunicación y hermanamiento con las personas a través de organizaciones de personas migrantes, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Elaborar un programa de enlace y vinculación política con los partidos políticos forjados bajo la ideología de la social democracia en el contexto internacional;</li> <li>II. Establecer vínculos individual o colectivamente con las personas connacionales que radiquen en el extranjero, para realizar actividades conjuntas en su beneficio y de sus comunidades de origen;</li> <li>III. Promover un nacionalismo basado en la solidaridad social que nos identifique como Estado al interior y al exterior del país;</li> <li>IV. Vincular y representar al partido político Fuerza por México Puebla ante las instituciones e instancias internacionales;</li> <li>V. Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra cualquier persona migrante dentro de la actividad política del partido político, así como fomentar en la sociedad el respeto y reconocimiento a las personas migrantes;</li> <li>VI. Proponer la realización de seminarios, cursos y congresos cuyo objeto sea la investigación y discusión de temas de trascendencia internacional;</li> <li>VII. Participar en las actividades y eventos que realicen las diferentes áreas del partido político en el contexto internacional;</li> </ol>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p>	<p align="center">Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>VIII. Coordinar las acciones y apoyos de los programas de protección a las personas migrantes con los órganos directivos de las entidades federativas;</p> <p>IX. Crear mecanismos de seguimiento a las recomendaciones de los instrumentos jurídicos internacionales en materia migratoria para garantizar su cumplimiento e inserción en el marco jurídico nacional;</p> <p>X. Preservar mediante la realización de eventos, los valores culturales y de tradición de grupos de personas migrantes y sus familias para fortalecer su identidad;</p> <p>XI. Establecer mecanismos de comunicación entre el partido político y las comunidades de personas migrantes en el exterior;</p> <p>XII. Coordinar con las diferentes secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, programas de participación política de las personas nacionales en el extranjero, que como personas simpatizantes o personas militantes del partido político que deseen participar en los procesos electorales, y</p> <p>Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.</p>		
<p><b>De la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia</b></p> <p><b>Artículo 67.</b> La Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Atender las solicitudes de opiniones jurídicas que para su adecuado funcionamiento soliciten las personas titulares de la Presidencia, las Secretarías, Unidades o Coordinaciones que forman parte de la Comisión Permanente Estatal y del propio Comité Ejecutivo Estatal,</p> <p>II. Revisar, validar y registrar los contratos o convenios suscritos por las Secretarías, Unidades o Coordinaciones que forman parte de la Comisión Permanente Estatal, con personas físicas o morales,</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p>	<p>Cumple</p> 

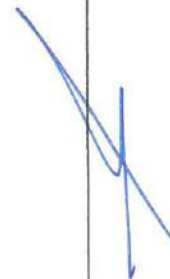
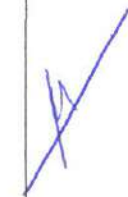
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>III. Representar al partido político Fuerza por México Puebla y promover los recursos y medios de defensa que corresponda ante los órganos judiciales,</p> <p>IV. Diseñar las estrategias legales necesarias para la adecuada defensa de los intereses del partido político,</p> <p>V. Solicitar a las diversas áreas del partido político la información y documentación que se requiera para implementar oportunamente las acciones y defensas en los juicios en los que Fuerza por México Puebla sea parte,</p> <p>VI. Colaborar en la modificación de sus documentos básicos y normatividad interna,</p> <p>VII. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos para el partido político,</p> <p>VIII. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales del partido político,</p> <p>IX. Requerir a los órganos o áreas internas del partido político la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente le corresponde publicar en el portal de internet,</p> <p>Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.</p>		 
<p align="center"><b>De la Secretaría de Vinculación y Gestión Social</b></p> <p><b>Artículo 68.</b> La Secretaría de Vinculación y Gestión Social, será la responsable de establecer las políticas partidistas de vinculación con los sectores de la sociedad mayormente vulnerables, para garantizar al interior y que las acciones legislativas y de gobierno se respeten los derechos humanos, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover y defender por conducto de sus dirigencias, representantes populares y personas militantes, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados ratificados por México;</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p>	<p align="center">Cumple</p>

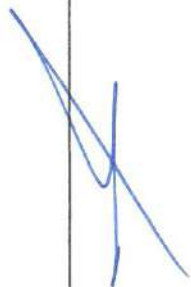
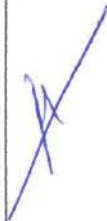
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>II. Estimular la conciencia pública respecto a los derechos humanos, reconociendo que son base fundamental para el orden social, y pilares para la convivencia pacífica;</p> <p>III. Realizar análisis y examinar los programas, proyectos, estrategias y acciones de bienestar social, realizadas por las áreas del partido político, a fin de materializarlos por conducto de toda la estructura organizacional y las autoridades emanadas del partido;</p> <p>IV. Establecer programas de atención a las personas adultas mayores, con discapacidad, y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad de la entidad a fin de que expongan sus demandas, necesidades y buscar las medidas que se deban ejecutar para dar solución a ellas</p> <p>V. Coordinar y evaluar el progreso de los programas de atención a las necesidades y circunstancias de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad de la entidad;</p> <p>VI. Realizar los actos necesarios para suscitar el apoyo institucional, para la pronta solución de las necesidades y demandas de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad;</p> <p>VII. Propiciar la participación de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad como actores políticos, buscando mantener una estrecha relación entre los mismos con las actividades del partido político;</p> <p>VIII. Realizar las gestiones necesarias para la constitución de programas especiales de empleo, de capacitación, de apoyos a proyectos de producción; así como para atender las necesidades de carácter educativo y de bienestar de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad a fin de que se protejan los derechos humanos que les son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados ratificados por México;</p> <p>IX. Elaborar propuestas de programas, proyectos, estrategias y acciones para combatir la pobreza y discriminación de cualquier grupo o sector vulnerable;</p>		

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>X. Apoyar a la población en general e integrantes del partido político a realizar las gestiones necesarias para afrontar las circunstancias derivadas de casos de desastres naturales;</p> <p>XI. Servir en coordinación con el Consejo Consultivo Estatal como órgano de consulta en materia de derechos humanos dentro del partido político, para lo cual la Secretaría elaborará recomendaciones respecto a los planteamientos que le sean expuestos;</p> <p>XII. Impulsar los programas, políticas, proyectos y acciones para combatir cualquier tipo de discriminación;</p> <p>Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.</p>		
<p align="center"><b>De la Secretaría de Acción Empresarial y Trabajo</b></p> <p><b>Artículo 69.</b> La Secretaría de Acción Empresarial y de Trabajo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Definir las estrategias para propiciar que los centros de trabajo cuenten con las condiciones de seguridad y salud, que prevengan los accidentes y enfermedades de trabajo en el interior del partido político;</p> <p>II. Diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar programas y campañas de seguridad y salud para la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, así como para la promoción de la salud y prevención de adicciones dentro del partido político;</p> <p>III. Difundir la normatividad en materia de seguridad y salud en el partido político y promover su cumplimiento, con la participación de las organizaciones de las personas militantes y los órganos de dirección y de las demás Secretarías que corresponda;</p> <p>IV. Emitir y actualizar los lineamientos que prevé el reglamento en materia de seguridad y salud en el trabajo, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;</p> <p>V. Generar la política que sostendrá y propondrá el partido político en materia laboral dentro de los órganos legislativos;</p> <p>VI. Ser vínculo del partido político con el sector laboral del país; y</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p>	<p align="center">Cumple</p> 

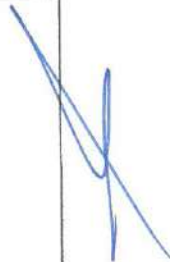

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>VII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.</p>		
<p><b>Artículo 70.</b> En materia de Acción Social, la Secretaría es la responsable de desarrollar planes de inclusión social y desarrollar oportunidades para la población en condiciones de vulnerabilidad. La Secretaría en materia de Acción Social tendrá las funciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Comisión Permanente Estatal, los programas de desarrollo social que tengan como finalidad coadyuvar a combatir la marginación de los grupos vulnerables, entendiéndose por éstos a la niñez, adolescencia, mujeres, personas de la tercera edad y personas con discapacidad;</li> <li>II. Ejecutar y coordinar los programas de desarrollo social;</li> <li>III. Dar seguimiento a los programas de desarrollo social;</li> <li>IV. Fomentar actividades en materia de desarrollo social para la población en condiciones de vulnerabilidad; y</li> <li>V. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p> 
<p><b>Artículo 71.</b> La Secretaría, en materia de Acción Empresarial y Trabajo, contará con las facultades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Coordinar, elaborar, integrar y evaluar el Programa Estatal Empresarial;</li> <li>II. Establecer relaciones con el sector empresarial del país, a fin de favorecer un conjunto de los entendimientos y acciones para el desarrollo empresarial y emprendimiento, impulsando al sector empresarial y de las personas emprendedoras;</li> <li>III. Diseñar, estrategias y programas para la inversión en los temas prioritarios;</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p> 

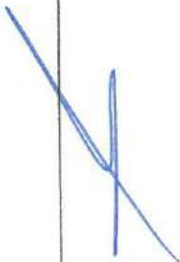



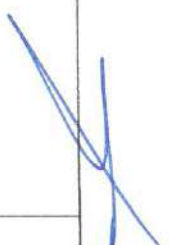
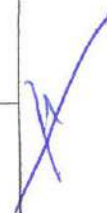
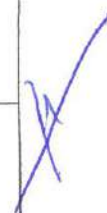
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>IV. Participar en la ejecución de los programas del partido encaminados a promover oportunidades de inversión y en la generación de empleos;</p> <p>V. Elaborar el programa anual de las actividades de la Secretaría</p> <p>VI. Desarrollar estrategias para un acercamiento con las instituciones empresariales;</p> <p>VII. Promover la celebración de convenios de colaboración y tareas de capacitación con el sector empresarial, así mismo con las personas estudiantes de la escuela del partido político;</p> <p>VIII. Fomentar los vínculos entre el sector empresarial y el partido político; y</p> <p>IX. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.</p>		
<p align="center"><b>De la Secretaría de Medio Ambiente.</b></p> <p><b>Artículo 72.</b> La Secretaría de Medio Ambiente tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar un plan de trabajo que contenga acciones concretas en favor de la conservación del medio ambiente;</p> <p>II. Organizar e implementar campañas educativas dirigidas a las personas militantes, simpatizantes y adherentes del partido político para el uso o empleo de energías renovables y la adopción de una cultura de reciclaje;</p> <p>III. Generar los planteamientos necesarios que fijen la postura del partido político ante las autoridades y dentro de los órganos de gobierno respecto de las políticas públicas relacionadas con la conservación del medio ambiente; y</p> <p>IV. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p align="center">Cumple</p> 
<p align="center"><b>De la responsabilidad de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal</b></p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p>	<p align="center">Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p><b>Artículo 73.</b> Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal incurrirán en responsabilidad partidaria cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos o cuando violenten el Programa de Acción o la Declaración de Principios;</li> <li>II. Incurran en desacato de alguna de las determinaciones de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia o respecto de lo mandatado por las autoridades administrativas o judiciales;</li> <li>III. Sean omisas en cumplir con lo ordenado por los órganos colegiados de dirección del partido político;</li> <li>IV. Se cometan acciones que atenten contra la integridad del partido político, de sus personas dirigentes, candidatas y afiliadas;</li> <li>V. Se cometan actos que atenten contra la estabilidad del partido político o sus órganos;</li> <li>VI. Se inste a la militancia o a los órganos de dirección de cualquier nivel a realizar acciones que contravengan a los documentos básicos o sus reglamentos;</li> <li>VII. Se cometa delito de cualquier tipo utilizando el nombre del partido político;</li> <li>VIII. Realizar actos que atenten en contra del patrimonio del partido político o sus miembros, caso en el cual, con independencia de la responsabilidad partidaria, deberá presentarse la querrela correspondiente;</li> <li>IX. Realizar acciones que generen violencia política en contra de las mujeres en razón de género; y</li> <li>X. Cualquier otra violación de la normativa aplicable al partido político que sea considerada grave a criterio de la Comisión Permanente Estatal.</li> </ul> <p>Derivado de cualquiera de las conductas u omisiones señaladas previamente, se deberá iniciar el procedimiento de queja respectivo ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, con la finalidad de que la misma lo sustancie, respetando en todo momento los principios procesales, así como la garantía de audiencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</li> <li>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</li> <li>(...)</li> <li>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</li> <li>(...)</li> </ul>	  

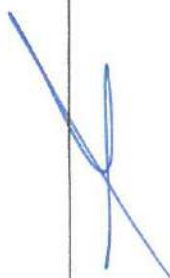
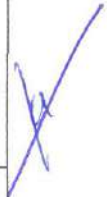
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Una vez sustanciado el procedimiento antes mencionado, la Comisión cerrará la instrucción del mismo y turnará los autos a la Comisión Permanente Estatal quien determinará sobre la remoción del cargo de la persona infractora de la normativa partidista y, en su caso, acuerde la suspensión de derechos partidistas o la expulsión de Fuerza por México Puebla.</p>		
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE APOYO DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL</b></p> <p><b>Artículo 74.</b> El Consejo Consultivo Estatal es una instancia de consulta, asesoría y opinión, auxiliar de la Comisión Permanente Estatal, sobre política nacional, estatal e internacional, en la coyuntura del Estado, y cualquier otro tema que pudiera ser de interés o importancia para el partido político, con el objetivo de contribuir a la cultura política y al desarrollo institucional de Fuerza por México Puebla, sin que le sean conferidas facultades ejecutivas o de decisión.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>
<p><b>Artículo 75.</b> El Consejo Consultivo Estatal se reunirá de manera ordinaria una vez al año y sesionará extraordinariamente cuando así lo estime necesario la persona Consejera Presidenta, o por convocatoria de la Comisión Permanente Estatal, tratándose únicamente los asuntos para los cuales fuera convocado.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>
<p><b>Artículo 76.</b> El Consejo Consultivo Estatal, estará integrado de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, quien fungirá como Presidenta del Consejo Consultivo Estatal;</li> <li>II. La persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, quien será la persona Secretaria Técnica del Consejo Consultivo Estatal.</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>III. Diez personas integrantes electas por la Asamblea Estatal. La duración de su cargo dentro del Consejo Consultivo Estatal será de tres años.</p>	<p>internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	
<p><b>Artículo 77.</b> Las personas integrantes del Consejo Consultivo Estatal no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorario.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p> 
<p><b>Artículo 78.</b> Las personas integrantes del Consejo Consultivo Estatal dejarán de ser parte de éste sólo en aquellos casos en que expresamente lo determine la Asamblea Estatal través de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p> 
<p><b>Artículo 79.</b> El Consejo Consultivo Estatal tendrá una Mesa Directiva que estará integrada por:</p> <p>I. Una persona Consejera Presidenta; y II. Una persona Consejera Secretaria;</p> <p>El resto de las personas integrantes serán denominadas Consejeras Ordinarias.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p><b>Artículo 80.</b> La persona Consejera Presidenta del Consejo Consultivo Estatal tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo Estatal;</li> <li>II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Consultivo Estatal;</li> <li>III. Turnar los asuntos de su competencia a los órganos de gobierno y/o comisiones respectivas;</li> <li>IV. Acudir en representación del Consejo a las reuniones, juntas, sesiones y demás para las que fuera convocada por la Comisión Permanente Estatal, y;</li> <li>V. Las demás que le señalen estos Estatutos o la Asamblea Estatal.</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p> 
<p><b>Artículo 81.</b> La persona Consejera Secretaria del Consejo Consultivo Estatal tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo Estatal, firmándolas en unión con la persona Consejera Presidenta.</li> <li>II. Suplir las faltas temporales de la persona Consejera Presidenta del Consejo Consultivo Estatal;</li> <li>III. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Consejo Consultivo Estatal;</li> <li>IV. Suscribir con la persona Consejera Presidenta los nombramientos de las personas integrantes del Consejo Consultivo Estatal;</li> <li>V. Cumplir y dar cuenta a la persona Consejera Presidenta de los asuntos que competan a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal;</li> <li>VI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Consejo Consultivo Estatal; y</li> <li>VII. Las demás que le otorgue los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la persona Consejera Presidenta del Consejo Consultivo.</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p> 

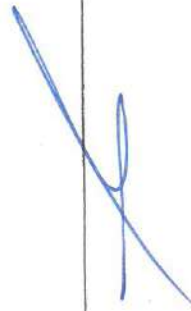
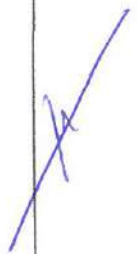
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p><b>Artículo 82.</b> Las personas Consejeras del Consejo Consultivo Estatal tendrán las facultades, obligaciones y atribuciones que les sean expresamente conferidas por acuerdo del Consejo y las que le otorgue los presentes Estatutos.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p> 
<p><b>Artículo 83.</b> Las sesiones, convocatorias, quórum, votación y desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo Estatal, según corresponda, se realizarán conforme a los términos que se establecen para la Comisión Permanente Estatal.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p> 
<p align="center"><b>DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS</b></p> <p><b>Artículo 84.</b> La Comisión Estatal de Procesos Internos, es el órgano electoral del partido político encargado de organizar, conducir y validar los procesos internos de elección de la dirigencia y selección y postulación de candidaturas en el ámbito local a cargos de elección popular.</p> <p>Una vez aprobados por la Asamblea Estatal o, en su caso, por la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones, los elementos que deban considerarse para los procesos de elección de dirigencias de selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas de elección popular, será la Comisión Estatal de Procesos Internos quien conduzca y garantice la validez jurídica, la equidad, la paridad y la transparencia de los procesos a su cargo.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>	<p>Cumple</p> 

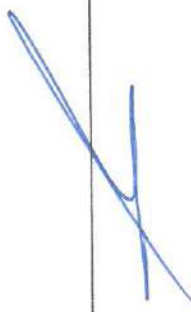
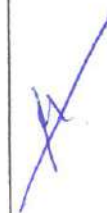
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	(...) <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> (...) <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	
<p><b>Artículo 85.</b> La Comisión Estatal de Procesos Internos, se integrará por cuatro miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Una persona Presidenta, con permanencia en el cargo por un período de tres años;</li> <li>II. Una persona Secretaria Técnica, que será la persona titular de la Secretaría de Elecciones del Comité Ejecutivo Estatal;</li> <li>III. Dos personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de tres años.</li> </ul> <p>Las personas titulares de los cargos de la Comisión Estatal de Procesos Internos serán electas por votación directa de la Comisión Permanente Estatal, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>La persona Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Internos será electa por sus integrantes, por mayoría de votos. En caso de falta de consenso la persona titular de la Presidencia será designada por la Comisión Permanente Estatal.</p> <p>Las resoluciones de la Comisión, para ser legalmente válidas, deberán ser aprobadas por el voto de la mayoría de sus personas integrantes presentes en la sesión respectiva. Su Presidencia, en caso de empate en la votación, tendrá de voto de calidad.</p> <p>Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos podrán ser ratificadas por un período adicional más previa aprobación de la comisión Permanente Estatal.</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> (...) <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> (...) <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> (...) <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> (...)	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Las personas Comisionadas podrán ser removidas de su encargo, por la mayoría de la Comisión Permanente Estatal, previo procedimiento y a través de una resolución debidamente fundada y motivada. En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será la Comisión Permanente Estatal, en acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal, quien determine a la persona comisionada sustituta.</p> <p>Las personas Comisionadas sustitutas, sólo permanecerán en el cargo por el período restante de la persona comisionada titular al que sustituyan.</p> <p>Las personas Comisionadas sustitutas, podrán ser nominadas para ocupar la posición de titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para la ratificación arriba señalado.</p> <p>La Comisión deberá reunirse previo el inicio de los procesos electorales federal y/o locales, así como previo el inicio del proceso para la renovación de los órganos internos del partido político. Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su Presidencia y para ser válidas deberán estar presentes la mayoría simple de sus personas integrantes.</p>		 
<p><b>Artículo 86.</b> Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, durante el ejercicio de su encargo, no podrán ser integrantes de otros órganos de dirección o apoyo, ni podrán ser postuladas como candidatas a algún cargo de elección popular.</p> <p>Para ser elegibles como candidatas a algún cargo de elección popular, las personas miembros de la Comisión Estatal de Procesos Internos deberán separarse de su cargo con al menos noventa días de antelación a la jornada electoral de que se trate.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p>	<p>Cumple</p>

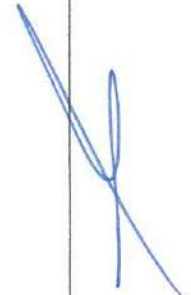
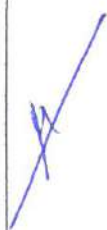



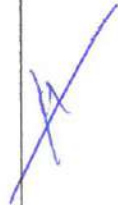
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p>	
<p><b>Artículo 87.</b> Son requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal de Procesos Internos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Ser militante en pleno goce de sus derechos;</li> <li>II. Aprobar el examen sobre los documentos básicos del partido político, que aplicará el Instituto de Formación y Capacitación Política;</li> <li>III. Ser propuesta a la Comisión Permanente Estatal mediante documento oficial del partido político, por algún Comité Ejecutivo Estatal;</li> <li>IV. Los Comités Ejecutivo Estatal y Directivos Municipales podrán proponer al número de candidaturas que deseen;</li> <li>V. Tener amplio conocimiento jurídico en materia electoral, lo cual será acreditable mediante el análisis de su síntesis curricular y documentales que lo justifiquen;</li> <li>VI. No desempeñar cargo alguno en los órganos de dirección del partido político, ni en las Comisiones e Instituto que lo conforman;</li> <li>VII. No desempeñar cargo de elección popular; y</li> <li>VIII. No haber sido persona sentenciado firme por delito doloso.</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p>	<p>Cumple</p>

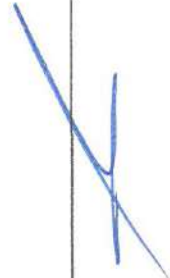
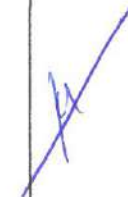
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p><b>Artículo 88.</b> La Comisión Estatal de Procesos Internos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y selección y postulación de aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, aplicando las normas que rigen el procedimiento, contenidas en estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y en la convocatoria correspondiente;</li> <li>II. Establecer los mecanismos, formas y procedimientos para la selección interna de las candidaturas a participar en las contiendas electorales a participar en las contiendas electorales propias de la entidad;</li> <li>III. Elaborar las convocatorias para los procesos de elección de personas dirigentes y selección y postulación aspirantes a candidaturas, sometiéndolas a la aprobación de la Comisión Permanente Estatal, para su publicación;</li> <li>IV. Las convocatorias a que hace referencia el inciso inmediato anterior, a fin de que otorguen certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, contendrá, por lo menos, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cargos o candidaturas a elegir;</li> <li>b) Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido políticos y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</li> <li>c) Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</li> <li>d) Documentación a entregar;</li> <li>e) Periodo para subsanar posibles omisiones en la documentación para el registro;</li> <li>f) Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de personas dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezcan las autoridades electorales correspondientes;</li> <li>g) Método de selección, para el caso de voto de las personas militantes, éste deberá ser libre y secreto;</li> <li>h) Fecha y lugar de la elección,</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>(...)</p>	<p>Cumple</p>  

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>i) Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p> <p>V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;</p> <p>VI. Certificar la validez de la elección de las personas delegadas electas por las Asambleas Estatales que participarán en la Asamblea Estatal;</p> <p>VII. Calificar y validar los procesos de elección de personas dirigentes y selección y postulación de candidaturas;</p> <p>VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos de elección de las personas dirigentes y selección y postulación de candidaturas, apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad y paridad;</p> <p>IX. Calificar la elección y anunciar las personas que fueron las triunfadoras en el proceso de que se trate, así como emitir las constancias que correspondan:</p> <p>a) En el caso de dirigencias, a las personas miembros triunfadoras, a fin de continuar con el proceso de renovación;</p> <p>b) En el caso de candidaturas, hacia las personas aspirantes triunfadoras, a fin de que se les otorguen los registros ante las autoridades electorales;</p> <p>X. Presentar a la Comisión Permanente Estatal el informe del desarrollo del proceso de la elección de personas dirigentes y postulación de candidaturas, así como el informe anual de actividades;</p> <p>XI. Someter a la Comisión Permanente, a través de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, las adiciones o reformas que considere necesarias al Reglamento de la Comisión Estatal de Procesos Internos; y</p> <p>XII. Las demás que le otorguen la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente Estatal, los Estatutos y la normativa aplicable.</p>		 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p><b>Artículo 89.</b> Los procesos a los que se refiere este Capítulo se realizarán conforme a lo que señala en el Título Sexto de los presentes Estatutos.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p><b>DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA</b></p> <p><b>Artículo 90.</b> La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, es el órgano encargado de sustanciar, resolver en única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, en los términos de lo que establece estos Estatutos y el Reglamento de esta Comisión.</p> <p>Conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;</li> <li>II. De los procesos de elección de la dirigencia Estatal y Municipal;</li> </ol>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>III. En los procesos de selección y postulación de candidaturas para cargos de elección popular;</p> <p>IV. Cuando exista negligencia por parte de sus personas dirigentes o militantes en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos del partido político;</p> <p>V. Por la negativa a desempeñar, por parte de sus personas militantes y dirigentes, sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos del partido político;</p> <p>VI. Cuando se atente contra la unidad ideológica y de organización del partido político o se realicen actos que desprestigien, menosprecien y atenten contra su unidad o se difundan calumnias o injurias, o se realicen actos que contravengan los Documentos Básicos del partido político;</p> <p>VII. Cuando se proceda con indisciplina, por parte de las personas dirigentes y afiliadas del partido político, en relación con las determinaciones de la Asamblea Estatal;</p> <p>VIII. Cuando el Comité Ejecutivo Estatal determine que alguna persona militante o adherente ha hecho mal uso del patrimonio del partido político;</p> <p>IX. Cuando alguna persona afiliada apoye intereses o grupos ajenos al partido político que intenten desestabilizar la organización interna del mismo;</p> <p>X. Cuando se lleven a cabo actos de desprestigio respecto de las personas dirigentes del partido político y de sus atribuciones;</p> <p>XI. Cuando se cometan faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas a las personas dirigentes y afiliadas del partido político y atenten contra su honorabilidad;</p> <p>XII. Cuando no se rindan los informes a los que está obligada, de acuerdo con estos Estatutos por parte de las Secretarías de Administración y Recursos Financieros Estatales al Órgano de Administración; y</p> <p>XIII. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confieran los presentes Estatutos y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.</p>	<p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita; (...)</p>	 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p><b>Artículo 91.</b> La Comisión gozará de plena independencia e imparcialidad al momento de emitir su fallo o resolución definitiva y sus determinaciones deberán estar motivadas y fundadas en la legislación aplicable, debiendo ser emitidas por unanimidad o por la votación de la mayoría, en cualquier sentido, de las personas integrantes de la Comisión presentes en una sesión debidamente instalada para el efecto, procurando en todo momento por las garantías de audiencia y defensa de las personas militantes o adherentes del partido político que acudan a la Comisión.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita; (...)</p> <p><b>Artículo 47.</b> 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. (...)</p>	<p>Cumple</p>  
<p><b>Artículo 92.</b> La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, se integrará por cinco personas miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Una persona Presidenta con permanencia en el cargo por un periodo de tres años.</li> <li>II. Una persona Secretaria, que permanecerá en el cargo por un periodo de tres años.</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>III. Dos personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de tres años.</p> <p>Las personas titulares de los cargos de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia serán electas por votación directa en la sesión ordinaria de la Asamblea Estatal de una propuesta de diez personas que se hubieran distinguido dentro del partido político, que proponga la Comisión Permanente Estatal, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>La persona Presidenta de la Comisión será electa por la mayoría de los integrantes de dicho órgano. En caso de falta de consenso la persona titular de la Presidencia será designada por la Comisión Permanente Estatal.</p> <p>Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia podrán ser ratificadas por un período adicional inmediato si cuentan con la propuesta presentada en documento oficial del partido político de al menos el 20% de los Comités Directivos Municipales y la no objeción del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, será la Comisión Permanente Estatal, en acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal, quien designe a la persona Comisionada sustituta.</p> <p>Las personas Comisionadas sustitutas sólo permanecerán en el cargo por el período restante de la persona Comisionado titular al que sustituyan.</p> <p>Las personas Comisionadas sustitutas, podrán ser nominadas para ocupar la posición de la persona titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para su designación por parte de la Asamblea Estatal.</p> <p>Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, durante el ejercicio de su encargo, no podrán ser postuladas como candidatas a algún cargo de elección popular, ni podrán ser parte del Comité Ejecutivo Estatal, de la Comisión Permanente Estatal o de la</p>	<p>internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita; (...)</p>	 

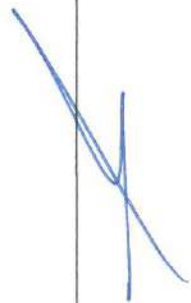

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Comisión Estatal de Procesos Internos, ni de ningún otro órgano partidario.</p> <p>Para ser elegibles como personas candidatas a algún puesto de elección popular, las personas miembros de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia deberán separarse de su cargo con al menos noventa días de antelación a la jornada electoral de que se trate.</p> <p>La Comisión será convocada por su Presidencia o por la mayoría de sus personas integrantes, debiendo estar presentes éstas últimas para poder ser considerada como legalmente instalada.</p>		
<p><b>Artículo 93.</b> Son requisitos para ser persona Comisionada de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia del partido político Fuerza por México Puebla:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser militante del partido político en pleno goce de sus derechos;</li> <li>II. Aprobar el examen sobre los documentos básicos del partido político, que le aplicará el Instituto de Formación y Capacitación Política;</li> <li>III. Ser propuesto a la Comisión Permanente Estatal mediante documento oficial del partido político, por el Comité Ejecutivo Estatal o por la mayoría de los Comités Directivos Municipales. Los Comités podrán proponer al número de candidaturas que deseen;</li> <li>IV. Tener amplio conocimiento jurídico en materia electoral; en el entendido de que deberán contar con la Licenciatura en Derecho y contar con experiencia en la impartición de justicia; lo cual será acreditable mediante el análisis de su síntesis curricular y documentales que lo justifiquen;</li> <li>V. No desempeñar cargo alguno en los órganos de dirección del partido político, ni en las Comisiones e Instituto que lo conforman;</li> <li>VI. No desempeñar cargo de elección popular; y</li> <li>VII. No haber sido sentenciada por resolución firme por delito doloso.</li> </ol>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;</p> <p>(...)</p>	<p>Cumple</p>
<p><b>Artículo 94.</b> Son atribuciones de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia las siguientes:</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p>	<p>Cumple</p>


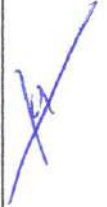


ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>I. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos que rigen la vida interna del partido político;</p> <p>II. Recibir, investigar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias presentadas en contra de las personas militantes, adherentes, dirigentes, precandidatas y candidatas del partido político por violaciones a la legislación y normatividad electoral, a los Documentos Básicos o los lineamientos del proceso interno, por violencia política contra las mujeres en razón de género o por hechos o actos públicos o notorios realizados por cualquiera de sus integrantes que vaya en contra de la dignidad del partido político, sus estructuras, órganos o integrantes; o por posibles fallas de las personas titulares o integrantes de los diferentes órganos del partido político; y, en su caso, fincar las responsabilidades e imponer las sanciones a las que haya lugar, haciéndolas del conocimiento a las personas dirigentes del partido político;</p> <p>III. La persona Presidenta de esta Comisión actuará como mediadora y conciliadora para resolver los conflictos de intereses de las personas militantes en forma extraprocesal, garantizando la justicia interna del partido político, con excepción en el caso de violencia política contra las mujeres en razón de género y delitos;</p> <p>IV. Presentar a la Comisión Permanente Estatal el informe anual de labores;</p> <p>V. Solicitar a la Comisión Permanente Estatal el nombramiento de una persona sustituta, cuando una persona dirigente sea suspendida por incurrir en alguna de las siguientes causales:</p> <p>a) Cuando se le impute la comisión de un delito que le prive de su libertad y medie una sentencia judicial firme en su contra; y</p> <p>b) Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del partido político;</p> <p>VI. Someter a la Comisión Permanente Estatal a través de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia; y</p> <p>VII. Las demás que le confieran estos Estatutos.</p>	<p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia extrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;</p> <p>(...)</p>	<p></p>

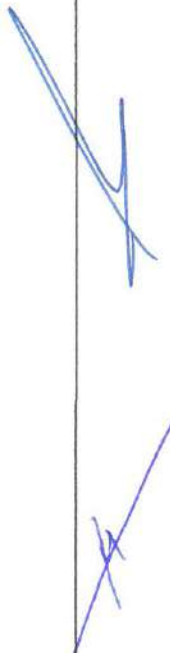
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p><b>DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b></p> <p><b>Artículo 95.</b> La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, será la encargada de generar, obtener, ministrar, manejar, archivar o custodiar la información pública y datos personales de las personas militantes del partido político; atender, supervisar el registro y el desahogo de las solicitudes de acceso a la información en términos de Leyes Generales y la propia en la materia en el ámbito local, y de las disposiciones aplicables que de éstas se deriven, a través de los procedimientos legalmente establecidos y será la responsable de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en posesión de Fuerza por México Puebla.</p> <p>Asimismo, tendrá a su cargo garantizar los mecanismos de protección de los datos personales recabados, creando el sistema que Datos Personales que corresponda, el cual contendrá el Padrón de Personas Afiliadas del partido político, mismo que será resguardado por la Comisión Permanente Estatal del partido político.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p><b>Artículo 96.</b> Toda la información en poder del partido político estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de la Ley de la materia, salvo aquella que se considere como información reservada, relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del partido político, la correspondiente a estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de las personas militantes, adherentes, dirigentes, precandidatas y candidatas a cargos de elección popular.</p> <p>No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de precampaña, campañas y gastos en general del partido político, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen las personas particulares sin importar el destino de los recursos aportados.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p>	<p>Cumple</p>

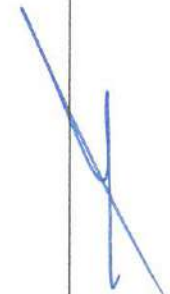

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y (...)</p>	
<p><b>Artículo 97.</b> La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por tres personas integrantes, mismas que permanecerán en su cargo por un período de cuatro años:</p> <p>I. Una persona Comisionada Presidenta, que será la persona que sea titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia; y</p> <p>II. Dos personas Comisionadas, que serán quienes ostenten las Secretarías General y de Administración y Recursos Financieros.</p> <p>En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será la Comisión Permanente Estatal, en acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal, quien determine a la persona Comisionada sustituta.</p> <p>Las personas Comisionados sustitutas, sólo permanecerán en el cargo hasta en tanto es desinada la persona que ejercerá las funciones de las Secretarías que correspondan.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p><b>Artículo 98.</b> Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, durante el ejercicio de su encargo, no podrán ser postuladas como candidatas a algún cargo de elección popular, ni a ningún otro cargo de un órgano del partido político.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Para ser elegibles como personas candidatas a algún cargo de elección popular, las personas miembros de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberán separarse de su cargo con al menos noventa días de antelación a la jornada electoral de que se trate.</p>	<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y (...)</p>	
<p><b>Artículo 99.</b> Son requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Ser militante del partido político en pleno goce de sus derechos;</li> <li>II. Aprobar el examen sobre los documentos básicos del Partido, que aplicará el Instituto de Formación y Capacitación Política;</li> <li>III. Tener amplio conocimiento jurídico en materia de transparencia, lo cual será acreditable mediante valoración curricular y documentos anexos a la misma;</li> <li>IV. No desempeñar cargo de elección popular; y</li> <li>V. No haber sido sentenciada por resolución firme por delito doloso.</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la</p>	<p>Cumple</p> 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y (...)</p>	
<p><b>Artículo 100.</b> La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá requerir la presencia de personas funcionarias intrapartidistas, dirigentes, precandidatas y candidatas del partido político cuando se trate de asuntos relacionados con información de su competencia.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la</p>	<p>Cumple</p> 

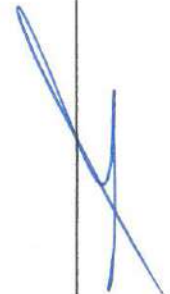
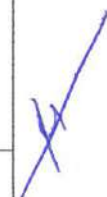
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y (...)	
<p><b>Artículo 101.</b> La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública;</li> <li>II. Aplicar el Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para atender las solicitudes de la ciudadanía;</li> <li>III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, efectuando los trámites internos necesarios para proporcionar la información que se le solicite y hacer las notificaciones pertinentes;</li> <li>IV. Establecer los modelos de formatos para la solicitud de información, apoyando a las personas particulares en todo lo que se le requiera para el correcto llenado de los mismos;</li> <li>V. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las Secretarías y Comisiones del partido político.</li> <li>VI. Solicitar a las Secretarías y/o Comisiones del partido político la información que posean para atender las solicitudes de acceso a la información pública;</li> <li>VII. Mantener actualizados sus Sistemas de Archivos y Gestión Documental, así como las Bases de Datos Personales, conforme a la normatividad aplicable;</li> </ol>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y (...)</p>	<p>Cumple</p>


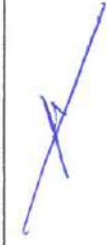
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>VIII. Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del partido político en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales, incluyendo los sitios de internet;</p> <p>IX. Instaurar medidas de seguridad y mecanismos para la protección de los datos personales de las personas militantes y afiliadas, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la ley de la materia;</p> <p>X. Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;</p> <p>XI. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el partido político;</p> <p>XII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente;</p> <p>XIII. Notificar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal de alguna presunta irregularidad en el cumplimiento de la normatividad en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que realicen las personas funcionarias intrapartidarias, dirigentes y personal del partido político en casos relacionados con la Declaración de inexistencia;</p> <p>XIV. Mantener actualizada la página de internet del partido político conforme a las disposiciones de la materia, y realizar las acciones y gestiones necesarias, ante las distintas instancias del partido político y que les corresponda, para que así suceda;</p> <p>XV. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal el Informe Anual de Actividades;</p> <p>XVI. Someter a la Comisión Permanente Estatal a través de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y</p> <p>XVII. Las demás que le confieran estos Estatutos y se deduzcan de sus funciones.</p>		



ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p><b>Artículo 102.</b> El Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales precisará los procedimientos para la publicación, el acceso y manejo de la información, de acuerdo con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación aplicable.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y (...)</p>	<p>Cumple</p> 
<p><b>Artículo 103.</b> Los datos personales que obren en poder del partido político y que hubieran sido recabados por éste con motivo de la conformación del Padrón de Personas Afiliadas, militantes, adherentes y simpatizantes, tienen como único objeto y fin, crear la base de datos de su militancia, por lo que, en todo caso, serán protegidos y resguardados por la Comisión Permanente Estatal del partido político quien tendrá a su cargo su custodia, administración y actualización; así como ante quien podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos, y la revocación del consentimiento que se hubiera otorgado, en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la</p>	<p>Cumple</p> 



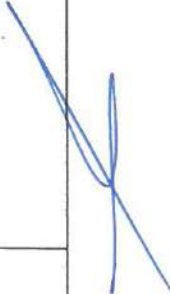
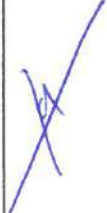
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y (...)	
<p><b>DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA</b></p> <p><b>Artículo 104.</b> El órgano encargado de la capacitación y formación política del partido político Fuerza por México Puebla, será el Instituto de Formación y Capacitación Política, que tendrá como objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La formación política y partidista respecto de los ejes rectores, valores y principios plasmados en los Documentos Básicos del partido político;</li> <li>b) La capacitación e instrucción de las normas y procedimientos que tengan relación con los derechos y obligaciones partidistas o de ejercicio de alguna función pública al interior, y</li> <li>c) Vincular y hacer participar a sus personas militantes, de una manera más activa y preparada, en la construcción de un país con altos valores democráticos, civiles y sociales.</li> </ul> <p>La persona titular del Instituto de Formación y Capacitación Política durará en su encargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por la Comisión Permanente Estatal hasta por dos períodos más.</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes. (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p><b>Artículo 105.</b> Son atribuciones del Instituto de Capacitación y Formación Política, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Elaborar y proponer la expedición e implementación de un Código de Ética Partidista, que fije las directrices de formación de los valores y principios de las personas ciudadanas militantes del partido político;</li> <li>II. Diseñar y establecer los mecanismos para la implementación de los programas de educación, capacitación y formación política del partido político, de manera presencial o mediante el aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de aulas virtuales;</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p>	<p>Cumple</p>

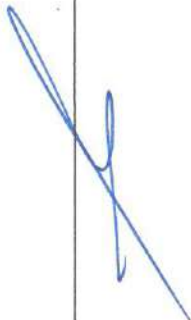

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>III. Formar, capacitar y adiestrar a las personas integrantes del partido político para el desempeño de cargos de elección popular con base a los principios partidarios;</p> <p>IV. Vincularse con las personas servidoras del partido político, así como con los órganos de dirección del mismo, a efecto de cumplir con sus funciones de formación política y capacitación;</p> <p>V. Otorgar constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de los programas de educación, capacitación y formación del partido;</p> <p>VI. Participar en la elaboración de modificaciones a los principios y elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, políticas públicas en el ámbito estatal y municipal;</p> <p>VII. Crear un plan anual de formación política y capacitación que deberá contemplar las necesidades presupuestales para someterlo a la Comisión Permanente Estatal;</p> <p>VIII. Establecer las bases para los procesos de selección, contratación y valoración del personal que impartan los programas de educación, capacitación y formación política del partido político;</p> <p>IX. Elaborar y presentar de manera anual al Comité Ejecutivo Estatal el informe de actividades y progreso de los programas, y</p> <p>X. Las demás que le otorguen los órganos de dirección estatal, los Estatutos y la normativa aplicable.</p>	<p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes. (...)</p>	
<p align="center"><b>TÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITES MUNICIPALES CAPÍTULO PRIMERO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES</b></p> <p><b>Artículo 106.</b> En cada uno de los Municipios, atendiendo a las necesidades operativas de cada entidad previa solicitud y acuerdo de la Comisión Permanente Estatal se instalará un Comité Directivo Municipal.</p> <p>El Comité Municipal, será el órgano de representación política, electoral, administrativa y operativa del partido en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por los órganos del mismo.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p align="center">Cumple</p> 

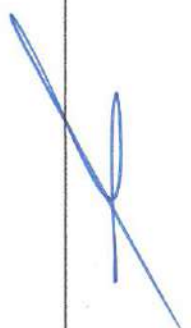

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p><b>Artículo 107.</b> Los Comités Municipales, tendrán la misma estructura, atribuciones, funciones y facultades que las del Comité Ejecutivo Estatal, adecuando su actuar a su ámbito territorial y las necesidades políticas y sociales de cada Municipio.</p> <p>Se excluyen de sus funciones y atribuciones, todas aquellas que conlleven representación legal del Partido, salvo las que expresamente se le deleguen u otorguen por cualquier medio jurídicamente válido y/o las que expresamente le concedan o lleguen a conceder estos Estatutos; acciones de dominio y las que son potestad exclusiva de la Comisión Permanente, de la Asamblea Estatal y el Comité Directivo Estatal.</p> <p>Todas las Secretarías de los Comités Municipales, realizarán sus actuaciones, basándose en las atribuciones y facultades que para las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal que establecen estos Estatutos y el Reglamento correspondiente, adecuando y limitándose a su ámbito territorial de actuación, respetando puntualmente en todo tiempo la jerarquía estructural del partido político.</p> <p>El Comité Municipal, serán electos para un periodo de cuatro años, debiendo ser renovados por los mecanismos de elecciones que establezcan los presentes estatutos y no podrán ser reelectos para un periodo inmediato siguiente.</p> <p>En los casos de las personas integrantes del partido político que sean nombrados para ocupar los cargos de dirigencia por causa de ausencias temporales o definitivas de las personas titulares, su permanencia sólo podrá extenderse hasta el término de la vigencia de la dirigencia electa a la que se incorpore.</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p> 
<p><b>Artículo 108.</b> Son atribuciones el Comité Municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Elaborar y entregar un informe anual de las actividades realizadas por el Comité Municipal que le corresponda;</li> <li>II. Elaborar y presentar a el Comité Directivo Estatal, informes sobre la situación general del Partido Fuerza por México Puebla, de su respectivo ámbito territorial, que contendrá:</li> </ol>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos</p>	<p>Cumple</p> 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en la Asamblea Estatal;</li> <li>b) El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al Partido y a sus dirigentes;</li> <li>c) La situación de la competitividad política del partido político, sus liderazgos y sus dirigencias;</li> <li>III. Establecer y organizar las mismas Secretarías existentes en los Comités Municipales, previa aprobación de estos Comités;</li> <li>IV. Establecer y organizar los organismos, que se estimen pertinentes, existentes en los Comités Municipales, previa aprobación de estos Comités. La constitución de estos organismos deberá de justificarse debidamente ante el Comité Ejecutivo Estatal;</li> <li>V. Llevar a cabo la realización y difusión de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del Partido, así como los acuerdos tomados por la Asamblea Estatal;</li> <li>VI. Someter a consideración de los Comités Municipales, programas tendientes a incrementar la presencia del partido político en su respectivo ámbito territorial, así como el incremento de la afiliación al partido político; y</li> <li>VII. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera los presentes estatutos y, estén de acuerdo con la Indole de sus funciones.</li> </ul>	<p>internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	
<p><b>Artículo 109.</b> Facultades de la persona titular de la Presidencia del Comité Municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Representar al partido político, en su ámbito territorial;</li> <li>II. Dirigir y coordinar los trabajos y actividades de los Comités, sus Secretarías y organismos del partido político, dentro de su ámbito territorial;</li> <li>III. Convocar y presidir las reuniones del Comité Municipal;</li> <li>IV. Designar a las personas titulares de las Secretarías y organismos que le fuera aprobados, del Comité Municipal, conforme a los presentes Estatutos;</li> <li>V. Elegir y nombrar a las personas representantes del partido político ante el órgano electoral correspondiente; y</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p> 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>VI. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera los presentes Estatutos y, estén de acuerdo con la indole de sus funciones.</p>		
<p align="center"><b>TÍTULO QUINTO</b></p> <p align="center"><b>DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS Y PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO PRIMERO</b></p> <p align="center"><b>DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS</b></p> <p><b>Artículo 110.</b> Para la elección de dirigencias y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, son autoridades electorales del partido político las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La Asamblea Estatal, por cuanto a la aprobación de términos y condiciones para la emisión de las convocatorias previstas en estos Estatutos.</li> <li>II. La Comisión Permanente Estatal, en todas sus funciones de seguimiento y control, en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal;</li> <li>III. La Comisión Estatal de Procesos Internos, como el órgano electoral del partido político Fuerza por México Puebla, responsable de la preparación, organización, conducción y validación de los procesos internos para elegir las dirigencias y postular candidaturas a cargos de elección popular; y</li> <li>IV. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, como el órgano colegiado del partido político Fuerza por México Puebla, encargada de conocer y resolver sobre las controversias que se presenten por parte de las personas militantes y adherentes que consideren violatorias a sus derechos.</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p>h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;</p> <p>(...)</p>	<p align="center">Cumple</p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b></p> <p align="center"><b>DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROCESOS INTERNOS</b></p> <p><b>Artículo 111.</b> Son aplicables a la elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, las siguientes disposiciones:</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p align="center">Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;            II. La jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación;            III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;            IV. Ley General de Partidos Políticos;            V. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;            VI. Ley General en Materia de Delitos Electorales;            VII. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;            VIII. La legislación electoral local;            IX. La normatividad electoral emitida por la autoridad local;            X. Los Documentos Básicos de Fuerza por México Puebla; y,            XI. La reglamentación interpartidista.</p>	<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;            (...)            h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;            (...)</p>	
<p align="center"><b>CAPÍTULO TERCERO</b></p> <p><b>DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS</b></p> <p><b>Artículo 112.</b> En concordancia con lo que se establece en estos Estatutos, los procesos internos para la renovación y sustitución de la dirigencia intrapartidista, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia, estos Estatutos y el Reglamento de Procesos Internos del partido político Fuerza por México Puebla, mismos que se aplicarán en el ámbito estatal, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y paridad, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la participación de las personas jóvenes, de las personas y pueblos indígenas, y de los grupos vulnerables en los términos que establecen los presentes Estatutos.</p>	<p><b>Artículo 39.</b>            1. Los estatutos establecerán:            (...)            d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;            e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;            (...)            g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;            h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;            (...)</p> <p><b>Artículo 40.</b>            1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán</p>	<p align="center">Cumple</p> 

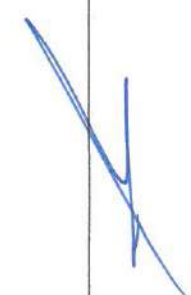
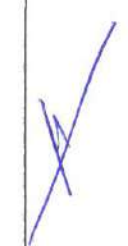
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...) c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p>	
<p><b>Artículo 113.</b> Estará a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos, organizar, conducir y validar los procesos internos del partido político para la elección de dirigencias en el nivel que corresponda. El proceso interno para elegir a las personas dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las específicas que se determinen en la Convocatoria, garantizando la paridad de género en la integración.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...) g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>	<p>Cumple</p> 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; (...)</p> <p><b>Artículo 40.</b> 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...)</p> <p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	 
<p><b>Artículo 114.</b> Los procesos de elección de dirigencias, inicia con la publicación de la Convocatoria respectiva y culmina con la declaración de</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán:</p>	<p>Cumple</p>







ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p>	
<p><b>Artículo 115.</b> La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión Estatal de Procesos Internos y entre su publicación y la realización de la elección que corresponda, en todo caso, deberán mediar, al menos, cuarenta y cinco días naturales y deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Estatal, previo a su publicación.</p> <p>Entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de registro, deberá haber, al menos un término de quince días naturales.</p> <p>La Convocatoria respectiva, deberá publicarse en el Periódico oficial del Estado y en los estrados de los Comités Municipales correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...) g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; (...)</p> <p><b>Artículo 40.</b> 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...) c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p>	
<p><b>Artículo 116.</b> La Convocatoria deberá tener, al menos, los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La fecha, nombre, cargo y firma de la persona titular o de las personas integrantes, según corresponda, del órgano u órganos que la expiden;</li> <li>II. Los cargos para los que se convoca y el número de ellos;</li> <li>III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido político y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</li> <li>IV. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</li> <li>V. La documentación que deberá entregarse;</li> <li>VI. El método de elección aprobado; para el caso de voto de las personas militantes, éste deberá ser libre y secreto;</li> <li>VII. Fecha y lugar de la elección,</li> <li>VIII. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso;</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...) g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; (...)</p> <p><b>Artículo 40.</b></p>	<p>Cumple</p> 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>IX. Los plazos y periodos para subsanar posibles omisiones u errores de registro;</p> <p>X. Los términos y condiciones para presentar los recursos a los que hubiera lugar en caso de inconformidad en alguna parte del proceso de elección; y</p> <p>XI. Las demás que deriven de los Estatutos, la Convocatoria y del Reglamento de Procesos Internos del partido político.</p>	<p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...) c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p>	<p style="text-align: center;"><del>X</del></p>
<p><b>Artículo 117.</b> El Comité Ejecutivo Estatal y Municipales se renovararán en los plazos señalados en los presentes Estatutos. Los distintos Comités, una vez cumplidas las formalidades que establezca la convocatoria, serán electos de manera paritaria en la sesión de la Asamblea que corresponda.</p> <p>La elección de las dirigencias Estatal y Municipal podrán realizarse con alguno de los métodos siguientes:</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>

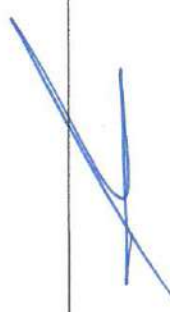
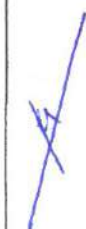
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>I. Método de elección directa por las personas militantes, en el que, mediante el voto directo, personal y secreto, de las personas militantes de una jurisdicción determinada y de acuerdo con lo que establezca la convocatoria respectiva, realizarán las personas militantes inscritas en el Padrón de Personas Afiliadas;</p> <p>II. Método de encuesta a las personas militantes del partido político, registradas en el Padrón de Personas Afiliadas y que gocen de pleno derechos partidarios. La encuesta será conducida con base en metodología estadísticamente válida y aplicada por el personal idóneo para ello. El personal podrá ser parte del propio partido político o mediante la contratación de los servicios profesionales de una empresa acreditada;</p> <p>III. Método de Asamblea convocada para la elección de Dirigencia, mediante la participación de personas delegadas; y</p> <p>IV. Método de designación a cargo de la Comisión Permanente Estatal. La Comisión permanente podrá designar a distintas candidaturas para los distintos cargos de dirigencia del partido político, pudiendo, para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que resulte adecuado y pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las personas militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos.</p> <p>Atendiendo a lo dispuesto por la legislación aplicable, la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones podrá determinar la celebración del convenio correspondiente a efecto de que sea el órgano administrativo electoral estatal el encargado de celebrar la elección de la Dirigencia Estatal del partido político.</p>	<p>(...)</p> <p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 40.</b></p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>(...)</p>	

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p><b>Artículo 118.</b> Cuando así corresponda, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles posteriores a la elección de que se trate, la Comisión Estatal de Procesos Internos, comunicará los resultados oficiales a las personas participantes de la elección y a la Comisión Permanente Estatal, a fin de dar apertura al período de aclaraciones o impugnaciones; salvo en el caso de las designaciones realizadas en Asamblea o Comisión Permanente Estatal, en la que estando presentes las personas electas, se podrá proceder a la toma de protesta de manera inmediata.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...) g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; (...)</p> <p><b>Artículo 40.</b> 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...) c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p>	<p>Cumple</p> 

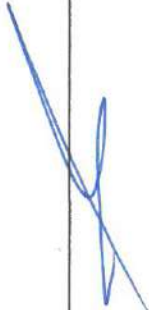

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p>	
<p><b>Artículo 119.</b> En cualquier caso, antes y durante el proceso de una elección interna es posible optar por una Candidatura de Unidad. Ésta se dará cuando las personas aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de una de ellas o de una planilla única.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...) g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; (...)</p> <p><b>Artículo 40.</b> 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p>Cumple</p>

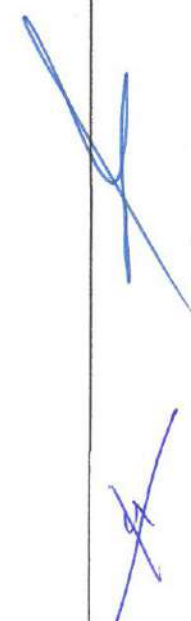






ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>(...)</p> <p><b>Artículo 40.</b> 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...) c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p>	  
<p align="center"><b>CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</b></p> <p><b>Artículo 121.</b> El partido político Fuerza por México Puebla, promoverá la participación de la ciudadanía en la vida democrática y el acceso de ésta al ejercicio del poder público, seleccionando y postulando, de acuerdo con la legislación de la materia y con lo que señalan estos Estatutos, sus</p>	<p><b>Artículo 40.</b> 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p align="center">Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Reglamentos y la Convocatoria que para el efecto se emita, garantizando siempre la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad, impulsando, además a las personas jóvenes e indígenas; aspirantes a candidaturas de entre sus personas militantes para los cargos públicos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Gubernaturas;</li> <li>II. Diputaciones locales; y,</li> <li>III. Las personas integrantes de los Ayuntamientos.</li> </ol>	<p>(...) b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político; (...)</p>	
<p><b>Artículo 122.</b> Para cada proceso electoral en que participe el partido político Fuerza por México Puebla, emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con los Documentos Básicos y será elaborada por el Comité Ejecutivo Estatal y aprobada por la Comisión Permanente Estatal en sesión ordinaria. Asimismo, cada candidatura deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando, pudiendo, con base en la Plataforma Estatal que se emita, formular su propia plataforma a fin de ajustarla a las necesidades y requerimientos particulares, debiendo, en todo caso, contar con la aprobación de la Asamblea que corresponda y/o la Comisión Permanente Estatal.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; (...)</p>	Cumple
<p><b>Artículo 123.</b> En concordancia con lo que establecen estos Estatutos, los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos, quien organizará, conducirá y validará los procesos internos que correspondan y se llevarán a cabo de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Una vez que el Instituto Electoral del Estado declare el inicio de un proceso electoral, la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidaturas, para cada elección, según convenga a los intereses del partido político y señalará la fecha de emisión de la o las Convocatorias, para ser sometidas a la consideración y, en su caso, aprobación de la Asamblea Estatal, así como solicitando y/o emitiendo la</li> </ol>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la</p>	Cumple

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>emisión de la Convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal;</p> <p>II. Durante la celebración de la Asamblea Estatal, se definirán los fundamentos para la construcción de las Plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales en las que se participe; se aprobarán las formas y método de selección y postulación de las personas aspirantes a las distintas candidaturas, los requisitos legales e intrapartidarios a satisfacer por parte de las personas aspirantes, y se determinarán, en su caso, las bases de la convocatoria a la Asamblea Electoral que corresponda para la selección y postulación de candidaturas;</p> <p>III. El Comité Ejecutivo Estatal, con base en lo acordado en la Asamblea Electoral competente, emitirá la convocatoria correspondiente para la fecha que hubiera sido determinada;</p> <p>IV. La Comisión Estatal de Procesos Internos, deberá regular, previo acuerdo con el Comité Interno de Elecciones, el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de las personas aspirantes a precandidaturas, la fecha de inicio y conclusión de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección, y los demás que señale el Reglamento de Procesos Internos;</p> <p>V. El partido político Fuerza por México Puebla, a través del Comité Ejecutivo Estatal dará aviso por escrito al Instituto Electoral del Estado sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos; dicho escrito contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;</li> <li>b) Los tiempos de duración y las reglas de las precampañas;</li> <li>c) El órgano responsable de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;</li> <li>d) El método de selección y postulación a utilizar;</li> <li>e) El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y</li> </ul>	<p>organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>(...)</p>	  

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>f) El monto autorizado para gastos de precampaña.</p> <p>VI. Las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en la legislación aplicable, así como en la Convocatoria, a efecto de quedar registradas;</p> <p>VII. El periodo de precampaña deberá ajustarse a los tiempos establecidos en la convocatoria y podrá durar el tiempo que establezca la legislación aplicable;</p> <p>VIII. Los actos de precampaña y la propaganda de las personas aspirantes a precandidaturas deberán regirse por estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y los lineamientos que emita el Comité;</p> <p>IX. En el caso de ausencia definitiva, renuncia o cancelación del registro de alguna persona aspirante a precandidatura o exista una sola persona aspirante, la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones, a propuesta del Comité podrá designar de manera directa a la persona aspirante a precandidatura;</p> <p>X. Cuando el partido político Fuerza por México Puebla constituya candidaturas comunes, o coaliciones, en términos de la legislación y normatividad en la materia, la designación de las personas aspirantes a precandidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva;</p> <p>XI. La Comisión Electoral de Legalidad y Justicia resolverá las quejas que se interpongan en contra de las personas aspirantes a precandidaturas, por violaciones a la normativa electoral, a los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Puebla o las reglas rectoras del proceso interno de selección. El Reglamento de Procesos Internos, regulará el procedimiento para la substanciación de quejas, las cuales podrán ser interpuestas por cualquier persona militante y se resolverá bajo los mecanismos y los plazos establecidos en el propio Reglamento;</p> <p>XII. Por faltas graves y a propuesta de la Comisión Estatal de Procesos Internos, la Comisión Permanente correspondiente podrá cancelar el proceso interno de selección y postulación de personas aspirantes a precandidaturas a cargos de elección popular, ordenando la reposición del proceso;</p>		

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>XIII. Los gastos de precampaña correrán a cargo de cada persona aspirante a la candidatura y serán regulados por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, en los términos señalados por la autoridad competente;</p> <p>XIV. En todos los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad de género; y</p> <p>XV. La Comisión Estatal de Procesos Internos garantizará el respeto, durante la realización de los procesos internos a la regulación aplicable de la materia y los Documentos Básicos del partido político.</p>		
<p><b>Artículo 124.</b> Los procesos de selección y postulación elección de personas aspirantes a candidaturas, inicia con la publicación de la Convocatoria y culmina con la declaración de validez, la entrega de las constancias correspondientes y toma de protesta a quienes resulten electas.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p><b>Artículo 125.</b> La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión Estatal de Procesos Internos y entre su publicación y la realización de la elección, en todo caso, deberán mediar, al menos, cinco días y deberá ser aprobada por la Comisión Permanente correspondiente, previo a su publicación.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;</p>	<p>Cumple</p>


ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>La Convocatoria respectiva, debe publicarse en el periódico Oficial del Estado, así como en los estrados del Comité y oficinas del partido estatales.</p>	<p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p>	
<p><b>Artículo 126.</b> La Convocatoria deberá tener, al menos, los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La fecha, nombre, cargo y firma de la persona titular o de las personas integrantes, según corresponda, del órgano u órganos que la expiden;</li> <li>II. Los cargos para los que se convoca y el número de ellos;</li> <li>III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido político y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</li> <li>IV. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</li> <li>V. La documentación que deberá de ser entregada;</li> <li>VI. El método de elección aprobado, para el caso de voto de las personas militantes, y éste deberá ser libre y secreto;</li> <li>VII. Fecha y lugar de la elección;</li> <li>VIII. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso;</li> <li>IX. Los plazos y periodos para subsanar posibles omisiones u errores de registro;</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p>	<p>Cumple</p> 

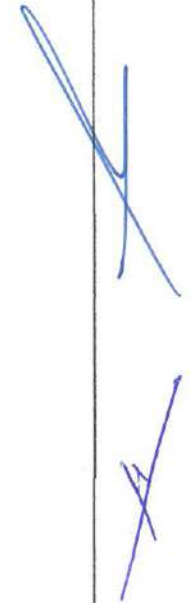
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>X. Los términos y condiciones para presentar los recursos a los que hubiera lugar en caso de inconformidad en alguna parte del proceso de elección; y</p> <p>XI. La demás que deriven de los Estatutos, la Convocatoria y del Reglamento de Procesos Internos del Partido.</p>		
<p><b>Artículo 127.</b> Para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:</p> <p>I. Designación a cargo de la Comisión Permanente Estatal. La Comisión Permanente Estatal podrá designar a las distintas personas candidatas para los distritos uninominales para elección de diputaciones de mayoría relativa y a los de la lista de prelación para diputaciones de representación proporcional, pudiendo para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que le resulte pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las personas militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos; pudiendo reservar hasta un tercio de las candidaturas para la ciudadanía externa que pudiera participar bajo las siglas del partido político;</p> <p>II. Designación a cargo de la Asamblea Electoral Estatal. La Comisión Permanente hará una propuesta de perfiles a ocupar las candidaturas a cargos de elección popular, mediante una Asamblea convocada para tal efecto, conforme a lo que se establece en estos Estatutos y el Reglamento respectivo. Dicha Asamblea deberá ser representativa de la militancia partidista; y Elección abierta. Pudiendo realizarse exclusivamente entre la militancia o entre militancia y simpatizantes del partido político estatal Fuerza por México Puebla.</p> <p>III. En estos métodos, se deberá garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la paridad de género, así como la participación de personas jóvenes menores de 29 años.</p> <p>Las reservas de distritos, sustituciones y cualquier aspecto relacionado con la selección de candidaturas será atribución únicamente de la Comisión Permanente Estatal.</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...) h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>El Reglamento de Procesos Internos, fijará los mecanismos para la utilización de cada uno de ellos.</p>		
<p><b>Artículo 128.</b> Existirá como método de excepción para la selección y postulación de candidaturas, el de designación directa y se aplicará cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Por alguna omisión, se hayan dejado de observar las reglas de igualdad y paridad de género;</li> <li>II. Por negativa o cancelación del registro, acordadas por la autoridad electoral administrativa o jurisdiccional;</li> <li>III. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida a la persona candidata posterior al cierre del proceso interno;</li> <li>IV. Por fallecimiento, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de una candidatura, ocurrido una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidaturas;</li> <li>V. Por hechos imputables a una persona candidata que contravengan los Documentos Básicos, o que pongan en riesgo la integridad y buen nombre del partido político Fuerza por México Puebla; y</li> <li>VI. Por alguna situación análoga prevista en el Reglamento de Procesos Electorales Internos.</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO QUINTO DE LOS REQUISITOS PARA SER PERSONA CANDIDATA</b></p> <p><b>Artículo 129.</b> Los requisitos para ser persona candidata a gobernador, son los que se establecen en la respectiva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la legislación local aplicable.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p><b>Artículo 130.</b> Los requisitos para ser persona candidata a una diputación local, son los que se establecen en la respectiva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la legislación local aplicable.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; (...)</p>	<p>Cumple</p>





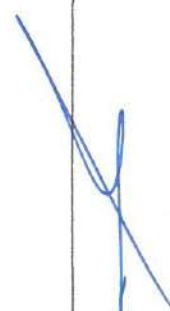

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p><b>Artículo 131.</b> Los requisitos para ser persona candidata a Ayuntamiento, son los que se establecen en la respectiva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la legislación local aplicable.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p><b>Artículo 132.</b> Sumado a lo señalado en los artículos precedentes, la persona militante del partido político que pretenda ser seleccionada y postulada como candidata a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Compromiso expreso al proyecto y a los postulados del partido político Fuerza por México Puebla;</li> <li>II. Acreditar el pago de las cuotas partidistas, mediante la constancia emitida por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros que corresponda;</li> <li>III. No haber sido condenada por delito doloso del orden federal o local, o en el desempeño de funciones públicas, por sentencia firme;</li> <li>IV. Compromiso por escrito de realizar y presentar adecuadamente sus informes de gastos de precampaña y campaña, así como a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al partido político por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.</li> </ul>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO MECANISMO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIO CAPÍTULO PRIMERO DE LA MEDIACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 133.</b> La mediación, es un medio alternativo de solución de controversias, por medio del cual, las personas militantes pueden resolver un conflicto intrapartidario de forma extraprocesal, contribuyendo</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias</p>	<p>Cumple</p>

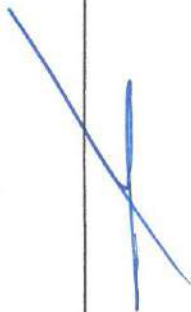

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>a la justicia ordinaria, solucionando controversias sobre asuntos internos que se deriven de la aplicación de los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Puebla.</p> <p>Mediante este procedimiento, las personas militantes que tengan un conflicto entre sí podrán solicitar la intervención de la Presidencia de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso de justicia intrapartidaria, tal y como lo establecen las normas estatutarias.</p>	<p>internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia extrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 46.</b></p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de</p>	

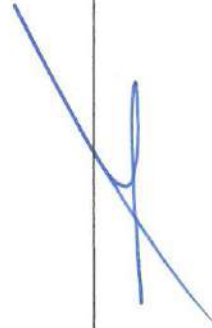

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p> <p><b>Artículo 47.</b> (...) 2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal. 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p> <p><b>Artículo 48.</b> 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p>	

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p> <p>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</p>	
<p><b>Artículo 134.</b> Será la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia la encargada de recibir, de manera directa o a través de cualquiera de los Comités, y substanciar el escrito de solicitud, el cual deberá contener la expresión de agravios que le cause al quejoso, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho.</p> <p>Los acuerdos alcanzados ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia señalado en el párrafo anterior tendrán efecto de cosa juzgada. La manera de substanciar y resolver los asuntos correspondientes a este sistema alerno de solución de controversias se solventará conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia extrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita; (...)</p> <p><b>Artículo 46.</b></p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>Cumple</p>

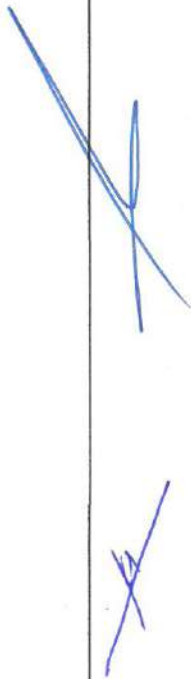
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p> <p><b>Artículo 47.</b> (...)</p> <p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	  


ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p><b>Artículo 48.</b></p> <p>1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p> <p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;</p> <p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p> <p>c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p> <p>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</p>	
<p><b>Artículo 135.</b> La mediación se rige bajo los principios de: voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.</p> <p>Este procedimiento de solución de controversias contará con las etapas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Inicial,</li> <li>II. Instauración de causa;</li> <li>III. Traslado y audiencia de conciliación;</li> <li>IV. Ratificación y ampliación;</li> <li>V. Desahogo de pruebas;</li> <li>VI. Alegatos, y</li> <li>VII. Resolución.</li> </ol>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>Cumple</p> 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>En todo momento se deberá garantizar la aplicación de los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.</p> <p>La resolución correspondiente deberá dictarse en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del cierre de la etapa de alegatos.</p>	<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia extrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita; (...)</p> <p><b>Artículo 46.</b></p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p> <p><b>Artículo 47.</b></p> <p>(...)</p> <p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán</p>	 

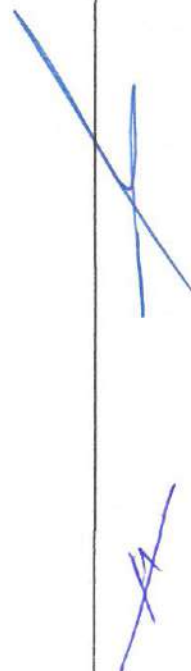
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p> <p><b>Artículo 48.</b></p> <p>1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p> <p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;</p> <p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p> <p>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</p>	  
<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA QUEJA</b></p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p>	<p>Cumple</p>

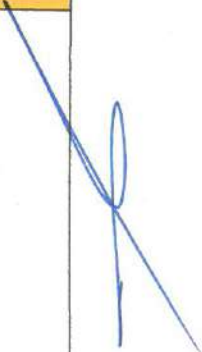



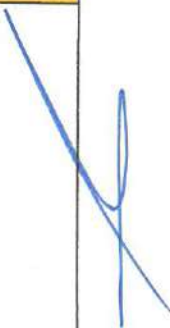

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p><b>Artículo 136.</b> La Comisión dirimirá los conflictos intrapartidarios de los que conozca, únicamente mediante el recurso de queja, la que podrá enderezarse en contra de cualquier órgano o persona funcionaria partidista que estime responsable; abriendo el procedimiento correspondiente.</p> <p>La presentación de la queja corresponde de forma ordinaria a las personas militantes o adherentes y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de aquel en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne.</p> <p>Asimismo, podrá ser oficiosa cuando el Comité Ejecutivo Estatal tenga conocimiento de la presunta comisión de una presunta falta y en acuerdo con la Comisión Permanente Estatal, se ordene el inicio del procedimiento.</p> <p>Todas las resoluciones que emita la Comisión conforme a lo que se señala en este Capítulo, deberán estar fundadas y motivadas; garantizándose en todo el procedimiento el respeto a los derechos y garantías de audiencia y defensa de las personas involucradas, aplicando la perspectiva de género.</p> <p>La substanciación del procedimiento quedará establecida en el reglamento respectivo, el cual se sujetará a los mínimos procesales siguientes:</p> <p>Se garantizará en todo momento los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.</p> <p>En el momento en que sea admitida la queja por parte de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, deberá dictarse la resolución respectiva en un plazo no mayor a 5 días hábiles.</p>	<p>(...)</p> <p>l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 46.</b></p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la substanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos</p>	

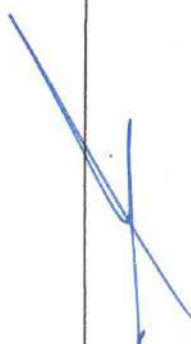

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p> <p><b>Artículo 47.</b> (...)</p> <p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p> <p><b>Artículo 48.</b></p> <p>1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p> <p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;</p>	

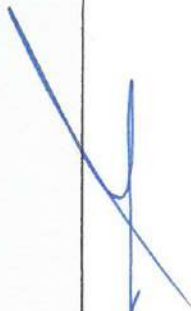

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</p>	
<p align="center"><b>CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS</b></p> <p><b>Artículo 137.</b> La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, será la encargada de conocer, substanciar y resolver los recursos siguientes:</p> <p>I. El Recurso de Inconformidad, procede en los siguientes casos:</p> <p>a) Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a dirigencias o de elección popular, en los términos de la Convocatoria respectiva; y</p> <p>b) En los dictámenes de aceptación o negativa de registro de precandidaturas y candidaturas en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.</p> <p>II. El juicio intrapartidario de nulidad, garantiza la legalidad de los cómputos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular;</p> <p>La presentación de los recursos corresponde únicamente a las personas militantes o adherentes que pudieran resultar agraviadas directamente por el acto o resolución que se impugne y deberán interponerse dentro de las 72 horas siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado ese acto o resolución.</p> <p>En la tramitación y sustanciación de los recursos la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia y el órgano señalado como responsable deberán</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y (...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia extrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita; (...)</p> <p><b>Artículo 46.</b> 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que</p>	<p align="center">Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>garantizar los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.</p> <p>Los recursos mencionados serán tramitados ante los órganos partidistas responsables y serán sustanciados y resueltos por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en el mismo podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas y desahogadas las pruebas a que se hace mención en el Reglamento respectivo.</p> <p>Una vez admitidos los recursos, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia contará con un plazo no mayor a diez días para emitir la resolución que en derecho corresponda, la cual se ajustará a lo señalado por el Reglamento correspondiente.</p>	<p>incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p> <p><b>Artículo 47.</b> (...)</p> <p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto</p>	

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p> <p><b>Artículo 48.</b> 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</p>	
<p><b>CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES</b></p> <p><b>Artículo 138.</b> La violación a los Documentos Básicos y reglamentación intrapartidaria, o violaciones a los derechos de las personas militantes y la violencia política contra las mujeres en razón de género, serán sancionadas por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, de la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Amonestación pública o privada, la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas a la normatividad intrapartidaria, y que no incida en terceras personas;</li> <li>II. Privación del cargo o comisión partidista, con la que se sancionará a las personas funcionarias del partido político en los casos de incumplimiento de sus tareas;</li> </ol>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; (...) m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y</p>	

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>III. Cancelación de la precandidatura o candidatura, de quienes detenten éstas por violaciones o infracciones a la legislación electoral, a la normatividad partidaria y por violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>IV. La suspensión de derechos, por atentar de forma grave en contra del partido político, sus dirigencias o sus personas militantes, por violencia política contra las mujeres en razón de género, o bien, por el abandono continuo en el cumplimiento de sus obligaciones cívico- políticas. La libertad de expresión no es un acto sancionable. La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de seis meses;</p> <p>V. La inhabilitación para ser persona dirigente o candidata, cuando exista de manera demostrada deslealtad al partido político; el incumplimiento de las funciones como persona dirigente o funcionaria pública emanado de éste, la cual no podrá exceder de más de seis años; y</p> <p>VI. La expulsión, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del partido político, por la comisión de actos delictivos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del partido político, o por colaborar o afiliarse a otro partido político.</p> <p>Tratándose de una persona militante que se afilie a otro partido político, desarrolle actividades de dirección o sea postulada como candidata por otro partido político, el procedimiento mediante el cual se tramite su expulsión, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia atenderá ésta de manera inmediata, debiendo emitir su resolución dentro de los 5 días naturales que sigan al cierre de la instrucción del procedimiento que para el efecto se inicie.</p> <p>Transcurrido un año después de la expulsión, la persona que desee reafiliarse al partido político, lo podrá hacer siempre y cuando medie un dictamen de dispensa emitido por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en términos de lo que establezca el Reglamento de la propia Comisión.</p>	<p>la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p><b>Artículo 139.</b> Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán normadas por el Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; (...) m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario extrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>Cumple</p> 
<p><b>Artículo 140.</b> Ninguna persona militante activa podrá ser suspendida, inhabilitada ni expulsado del partido político, con las salvedades que expresamente se señalen en estos Estatutos, sino mediante un debido proceso legal, justo e imparcial, en el cual la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe toda la información que estime necesaria conforme a lo que establece el Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: (...) g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; (...) m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario extrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>Cumple</p> 
<b>TÍTULO SEPTIMO</b>		

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p align="center"><b>DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL</b></p> <p><b>Artículo 141.</b> Fuerza por México Puebla se podrá disolver anticipadamente por los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Por así decidirlo la Asamblea Estatal en sesión expresamente convocada para tal efecto, con una mayoría calificada de dos terceras partes</li> <li>II. Por incapacidad para cumplir el fin u objetivos propuestos; y,</li> <li>III. Por resolución firme de autoridad competente.</li> </ul>		
<p><b>Artículo 142.</b> En caso de disolución, se procederá en los términos que dispone la legislación y normatividad electoral.</p>		
<p align="center"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Los presentes Estatutos comenzarán a tener vigencia al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la resolución correspondiente que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por lo que su cumplimiento será obligatorio para todas las personas militantes, adherentes y simpatizantes de Fuerza por México Puebla.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Una vez obtenido el registro correspondiente como partido político local, La siguiente Asamblea Estatal (ordinaria o extraordinaria) que celebre Fuerza por México Puebla tendrá como objeto nombrar por única ocasión a las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal, referidos en el artículo 35, fracción I, de los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Instituto Electoral del Estado.</p> <p><b>TERCERO.</b> En tanto esto sucede, se faculta de manera extraordinaria a los cinco integrantes de la Comisión Permanente Estatal, nombrados para que realicen las disposiciones necesarias para la debida integración</p>		



ESTATUTOS	ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>de los órganos de dirección, así como para todo lo relacionado con el proceso electoral extraordinario.</p> <p><b>CUARTO.</b> Una vez obtenido el registro, por única ocasión y de manera extraordinaria, la Asamblea Estatal será integrada por 26 delegados quienes nombraran a su totalidad de los órganos deliberativos.</p> <p>Una vez transcurrido el plazo de cuatro años para los cuales fueron electos, la integración de este órgano estará a lo dispuesto por el artículo 26 de los Estatutos.</p> <p><b>QUINTO.</b> La Comisión Permanente Estatal, una vez constituida acorde al transitorio cuarto de estos Estatutos y a lo que establezca el Instituto Electoral del Estado de Puebla dará cumplimiento a los plazos que establezca dicho órgano electoral para la emisión de las normas reglamentarias para la función de este partido.</p> <p><b>SEXTO.</b> Todos los casos no previstos en los presentes artículos transitorios y aquellos requerimientos que realice el Instituto Electoral del Estado, por única ocasión en el periodo de constitución de este partido, serán resueltos de manera inmediata por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal y/o Presidente del Comité Ejecutivo Estatal por lo que se le faculta para este fin modificar los documentos básicos. Del cual deberá rendir un informe en la próxima Asamblea Estatal.</p>		